Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO GESTIÓN ECONÓMICA

ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA

EJERCICIO 2018

LA JEFE DE EQUIPO

Firmado digitalmente en TOLEDO a 05-02-2021
por Sonia Carmena Mohino

EL JEFE DE EQUIPO

Firmado digitalmente en TOLEDO a 05-02-2021
por Felix Calvo Castaño

EL JEFE DE EQUIPO

Firmado digitalmente en TOLEDO a 05-02-2021
por Juan Pedro Sanchez Garcia

VºBº
EL JEFE DE SERVICIO DE CONTROL FINANCIERO DEL SECTOR PÚBLICO

Firmado digitalmente en TOLEDO a 05-02-2021
por David Garcia del Pozo

ÍNDICE

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

I. INTRODUCCIÓN. 3

II. CONSIDERACIONES GENERALES. 4

III. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL TRABAJO. 5

IV. RESULTADOS DEL TRABAJO. 8

IV.1. ÁREA DE ANÁLISIS ESTADOS FINANCIEROS. 8

IV.2. ÁREA DE INGRESOS. 23

IV.3. ÁREA DEUDORES POR OPERACIONES COMERCIALES. 32

IV.4. ÁREA GASTOS CORRIENTES BIENES Y SERVICIOS. 39

IV.5. ÁREA DE CONTRATACIÓN. 44

IV.6. SEGUIMIENTO RECOMENDACIONES FORMULADAS INFORMES ANTERIORES. 54

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 56

VI. ALEGACIONES FORMULADAS. 65

VII. OBSERVACIONES A LAS ALEGACIONES. 66

VIII. ANEXO 80

€ y m€: Euros y miles de euros.

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

I. INTRODUCCIÓN.

La Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y modificados por Ley 9/2013, aprobó mediante Resolución de 11 de febrero de 2019, el Plan de Control Financiero y Auditoría de Empresas y Entes Públicos para el ejercicio 2019, en el que se incluye el Control Financiero de la Gestión Económica llevada a cabo por la Entidad de derecho público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha (en adelante Entidad o IACLM) durante el ejercicio 2018.

En el artículo 4 del TRLHCM, apartado 1.b), se establece que, forman parte del sector público regional la Administración de la JCCM, sus OOAA y entidades públicas vinculadas o dependientes.

Por otro lado, el Título I "De la aprobación de los presupuestos y sus modificaciones", de la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha, regula en su Capítulo I "Créditos iniciales y su financiación" la composición subjetiva de los Presupuestos Generales de la JCCM. Así mismo, el artículo 1º de la Ley recoge una la relación detallada de los órganos y entidades que integran el citado presupuesto, incluyendo las entidades, empresas y fundaciones que forma parte del sector público regional, entre los que se incluye la **Entidad de derecho público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha**. Existe una cláusula de cierre que permite la incorporación a este ámbito de otros sujetos conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el DL 1/2002, de 19 de noviembre.

El 20/09/2019 el Interventor General de la JCCM comunica a IACLM su inclusión en el Plan aludido en el párrafo primero. Con la misma fecha se le remite a la Entidad la citada comunicación, así como el inicio del control financiero.

Los trabajos del control financiero se han desarrollado conforme lo establecido en la Circular 1/2007 de 19/06/2007, de la Intervención General de la Junta, de control financiero y en las Normas de Auditoría del Sector Público.

Con fecha 15/12/2020 se remitió, para alegaciones, el Informe provisional a IACLM. Con idéntica fecha se remitió también el Informe provisional a la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural y al Director-Gerente de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.

Con fecha 20/01/2021, previa autorización de ampliación de plazo, tuvo entrada en la Intervención General de la JCCM escrito de alegaciones remitido por el Director Gerente de IACLM, que adjuntamos como anexo.

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

II. CONSIDERACIONES GENERALES.

La Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del Ciclo Integral del Agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (en adelante LCIA), creó la Entidad de derecho público "Aguas de Castilla-La Mancha". Esta entidad pasó a denominarse "Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha" en virtud de lo dispuesto por la Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, de creación del Organismo Autónomo Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.

IACLM es una Entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, adscrita al Organismo Autónomo Agencia del Agua de Castilla-La Mancha. Se rige por lo dispuesto en la LCIA y disposiciones reglamentarias que se dicten para su desarrollo, por sus Estatutos, por el TRLHCLM y por el resto de normativa aplicable a las entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma. En el resto de las actuaciones no reguladas de forma expresa en la normativa antes mencionada se rige por las normas del derecho civil, mercantil o laboral que procedan en cada caso.

El artículo 8.2 de la LCIA atribuye a IACLM el siguiente objeto*: "Corresponde a Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, en el marco de las competencias de la Agencia, la ejecución y gestión de toda clase de infraestructuras hidráulicas, y la gestión de infraestructuras hidráulicas de interés regional, así como la gestión y recaudación del canon de aducción y depuración previstos en el Título V de la presente Ley".*

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

III. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL TRABAJO.

El objetivo general del presente informe es el análisis de la gestión económico y financiera desarrollada por IACLM durante el ejercicio 2018, desde la perspectiva de la verificación del cumplimiento de la legalidad, del grado de control interno existente y de la adecuación a los principios de buena gestión financiera.

El análisis realizado se refiere exclusivamente a los aspectos que expresamente se analizan en el apartado "Resultados del trabajo", sin que quepa inferir pronunciamiento alguno sobre hechos o situaciones diferentes de los que se describen en el mencionado apartado.

Para la consecución del objetivo general el trabajo de control financiero se estructura en las siguientes áreas: área de análisis financiero y evaluación de riesgos (análisis cuentas anuales), área de ingresos, área deudores comercial, área de gastos corrientes en bienes y servicios, área de contratación y área de seguimiento de recomendaciones. Los objetivos específicos para cada una de las áreas señaladas consistirán en:

1. Área de análisis financiero y evaluación de riesgos (análisis cuentas anuales):

a) Verificar que las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2018 se formulan, auditan, aprueban, depositan y rinden conforme a la normativa. Contienen los estados preceptivos. Órgano competente y cumplimiento de plazos.

b) Verificar que las cuentas anuales referentes al ejercicio 2018 expresan el resultado de su gestión y su adecuada realidad patrimonial, de acuerdo con los principios que son de aplicación.

c) Verificar que la Entidad opera con economía y no se excede el presupuesto global, dedicando además las dotaciones para gastos a las finalidades previstas, y cumple el presupuesto de ingresos, conforme al artículo 21 de la Ley de Presupuestos para 2018.

d) Verificar que en 2018 las contrataciones de personal se realizan conforme a la normativa presupuestaria y a lo dispuesto en el TRLHCM. Evolución de personal según la memoria y análisis de los gastos de personal.

e) Análisis de los aplazamientos de pago a proveedores en operaciones comerciales.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

2. Área de ingresos.

Verificar que los actos, operaciones y procedimientos de ejecución de ingresos se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que sean de aplicación. Conocer los ingresos obtenidos durante el ejercicio y verificar la adecuación a la legalidad vigente de los mismos.

3. Área deudores por operaciones comerciales.

Conocer los saldos deudores generados por operaciones de tráfico, analizando su coherencia con el tráfico habitual de la Entidad. Analizar los procedimientos de gestión aplicados a deudores generados por operaciones de tráfico. Verificar el adecuado registro contable. Analizar su coherencia con el tráfico habitual. Conocer los procedimientos de gestión aplicados, detectando posibles debilidades y opinando sobre su grado de control interno y adecuación a las disposiciones normativas que los regulan.

4. Área de gastos corrientes en bienes y servicios.

El objetivo general del trabajo será comprobar que los procesos de tramitación y contratación de los diferentes tipos de gastos se adecúan a la normativa vigente, que los fondos se han aplicado a los fines previstos y que la actividad económico-financiera, en materia de gastos, se ha realizado conforme a los principios de buena gestión.

Este objetivo general se concreta en los siguientes objetivos específicos:

a) Revisar los sistemas y procedimientos de gestión establecidos, evaluando su adecuación a los principios de eficiencia y economía en la gestión de los servicios públicos y a la normativa vigente que resulte de aplicación.

b) Comprobar que la actuación del Centro en la tramitación de cada uno de los gastos gestionados se ajusta a las prescripciones normativas aplicables, tanto las de orden interno como externo.

c) Verificar que los gastos realizados responden a bienes y servicios efectivamente recibidos, de acuerdo con las estipulaciones contractuales, están debidamente acreditados en facturas o documento probatorio válido, están adecuadamente contabilizados y se corresponden razonablemente con la actividad propia de la entidad.

d) Analizar la razonabilidad del gasto en base a criterios de buena gestión.

5. Área de contratación.

Comprobar que la actividad contractual del Ente se ajusta a la normativa de aplicación.

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

6. Área de seguimiento de recomendaciones.

Verificar las actuaciones realizadas por la Entidad para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en nuestros informes anteriores.

7. Análisis complementarios.

En función de los riesgos apreciados en la ejecución de los apartados anteriores, podrá solicitarse documentación complementaria y extender la verificación, ya fuera sobre el ejercicio 2018, anteriores o posteriores.

En el desarrollo de los trabajos no se ha puesto de manifiesto ninguna circunstancia o hecho que suponga una limitación al alcance inicialmente previsto para nuestros trabajos.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

IV. RESULTADOS DEL TRABAJO.

IV.1. ÁREA DE ANÁLISIS ESTADOS FINANCIEROS.

IV.1.1. CUMPLIMIENTO NORMATIVA CUENTAS ANUALES E INFORME DE AUDITORÍA.

Las cuentas anuales de IACLM, ejercicio 2018, se han elaborado en el modelo normal del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (en adelante PGC), conteniendo todos los estados preceptivos, viniendo acompañadas del informe de gestión. Se han formulado por el Director-Gerente en plazo el 31/03/2019, siendo aprobadas por el Consejo de Administración el 13/06/2019 dentro de plazo legal. Dichas cuentas se rindieron en plazo a la Intervención General el 17/06/2019 por medio de su depósito en la Central de Información.

El artículo 106.4 del TRLHCLM dispone*: "Las entidades públicas que, formando parte del sector público regional, (…) formarán y rendirán sus cuentas de acuerdo con los principio y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública aplicable a la Administración de la JCCM, salvo que en ellas concurran las siguientes características, en cuyo caso se someterán a los principios y normas del Plan General de Contabilidad de las empresas:*

a) Que su actividad principal consista en la producción de bienes y servicios destinados a la venta en el mercado.
b) Que al menos el 50 por 100 de sus ingresos proceda de la venta en el mercado de su producción."

Entendemos, de conformidad con la Ley de creación de la Entidad, que no concurre la primera de las características. Por tanto, a IACLM le es de aplicación el Plan General de Contabilidad Pública vigente (en adelante PGCP).

La Orden 169/2018, de 26 de noviembre, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la JCCM, establece en su Disposición transitoria quinta que el primer ejercicio de aplicación del referido Plan a los Entes públicos regionales conforme el art. 106 Ley de Hacienda Regional, coincidirá con aquel en que figuren sus presupuestos como una sección presupuestaria más en la Ley de Presupuesto anual, y siempre que la citada Ley entre en vigor el primer día del año presupuestario.

El presupuesto del año 2020 de la Entidad se está ejecutando conforme a la contabilidad pública a través del sistema contable TAREA. A fecha de emisión del presente informe la Entidad está aplicando la normativa aplicable.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Las cuentas anuales fueron auditadas por la firma BDO Auditores S.L., que emitió informe el 30/05/2019, con opinión favorable con una salvedad referida a los derechos de cesión del uso otorgados por la Consejería de Obras Públicas de la JCCM, y un párrafo de énfasis en el que se recoge el tratamiento realizado por la Entidad al Plan de Pago a Proveedores (PPP) y el Fondo de Liquidez Autonómica (FLA), las cuales, literalmente se transcriben a continuación:

"Tal y como se indica en la nota 5 de la memoria, la Entidad ha registrado como inmovilizado material los derechos de cesión del uso otorgados por la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, actual Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, de las redes de abastecimiento de agua de Picada, Girasol y Bornova por importe de 13.913 miles de euros. Estos derechos de cesión no se encuentran formalizados en ningún acta de cesión, sino amparados por la ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por lo que no disponemos de un inventario detallado de los activos objeto de la cesión, del valor de los mismos, su situación y plazo de cesión. En estas circunstancias, no podemos opinar sobre la corrección de la totalidad de los importes registrados en los epígrafes «Inmovilizado material» y «Subvenciones, donaciones y legados». No obstante cualquier posible modificación en los valores registrados no tendría efecto patrimonial. Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017 contenía una salvedad por esta cuestión sobre un importe de 14.814 miles de euros."

"Llamamos la atención respecto de lo comentado en la Nota 14 en la que se comenta el tratamiento realizado por la Entidad respecto al Plan de Pago a Proveedores (PPP) y el Fondo de Liquidez Autonómica (FLA). De acuerdo al convenio de colaboración firmado entre la Consejería de Hacienda y la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, los mecanismos habilitados para el pago a proveedores y pago de deuda financiera debería tratarse como una subvención de capital para la financiación a la construcción de infraestructuras para el abastecimiento y depuración de aguas residuales. De acuerdo a este Convenio, la Entidad ha decidido tratar todos los importes recibidos mediante los mecanismos de pago a proveedores (PPP y FLA), tanto del 2013 como del 2012, así como la asunción por parte de la Junta de Castilla-La Mancha de toda la deuda financiera de la Entidad, como una subvención de capital. De esta manera, la Entidad ha registrado en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos la parte proporcional de las subvenciones para aquellas obras finalizadas y en explotación. Esta cuestión no afecta nuestra opinión."

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

IV.1.2. BALANCE DE SITUACIÓN.

El balance se presenta según el modelo normal regulado en el RD 1514/2007.

TABLA 1
RESUMEN BALANCE SITUACIÓN A 31/12/2018 (m€)

ACTIVO		2017	2018	%	Var.	% Var.
A)	**ACTIVO NO CORRIENTE**	**537.383**	**513.752**	**86%**	**-23.631**	**-4%**
I	Inmovilizado intangible	56	48	0%	-7	-13%
II	Inmovilizado material	519.614	511.604	86%	-8.011	-2%
V	Inversiones financieras l/p	2.432	2.070	0%	-363	-15%
VI	Activos por impuesto diferido	36	30	0%	-6	-16%
VII	Administración Pública Deudora l/p	15.245		0%	-15.245	-100%
B)	**ACTIVO CORRIENTE**	**79.876**	**83.113**	**14%**	**3.237**	**4%**
III	Deudores comerciales y otros	73.941	79.830	13%	5.889	8%
V	Inversiones financieras c/p	3.465	2.840	0%	-625	-18%
VI	Periodificaciones c/p	8	9	0%	1	9%
VII	Efectivo y otros activos líquidos	2.462	434	0%	-2.028	-82%
	TOTAL ACTIVO (A+B)	**617.259**	**596.864**	**100%**	**-20.395**	**-3%**
PATRIMONIO NETO Y PASIVO		**2017**	**2018**	**%**	**Var.**	**% Var.**
A)	**PATRIMONIO NETO**	**580.535**	**572.858**	**96%**	**-7.677**	**-1%**
A-1)	**Fondos Propios**	**21.277**	**22.785**	**4%**	**1.508**	**7%**
I	Fondo Social	20.033	21.277	4%	1.244	6%
VII	Resultado del ejercicio	1.244	1.508	0%	265	21%
A-3)	**Subvenc. donaciones y otros legados**	**559.258**	**550.073**	92%	**-9.185**	**-2%**
B)	**PASIVO NO CORRIENTE**	**2.361**	**2.333**	**0%**	**-28**	**-1%**
II	Deudas l/p	527	527	0%		0%
IV	Pasivos por impuesto diferido	1.834	1.806	0%	-28	-2%
C)	**PASIVO CORRIENTE**	**34.363**	**21.673**	**4%**	**-12.690**	**-37%**
III	Deudas c/p	271	404	0%	133	49%
V	Acreedores comerciales	34.092	21.269	4%	-12.823	-38%
TOTAL P. NETO Y PASIVO (A+B+C)		**617.259**	**596.864**	**100%**	**-20.395**	**-3%**

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas 2018.

El Activo ha disminuido un 3% respecto del ejercicio anterior, existe una disminución del 4% (23.631 m€) del activo no corriente, debido fundamentalmente a la disminución de la totalidad de la deuda a largo plazo que la JCCM tenía con la Entidad por las subvenciones de capital concedidas, a 01/01/2018 dicha deuda se cuantificaba en 15.245 m€ y correspondía según la memoria a la subvención de capital concedida en el año 2016. Existe un aumento del activo corriente del 4% (3.237 m€) por el aumento principalmente del saldo de la Deudores comerciales del 8% (5.889 m€) que corresponde principalmente a las deudas de Ayuntamientos compensadas e ingresadas en la Hacienda Regional por los Cánones de Aducción y Depuración; cabe destacar la disminución del 82% (2.028 m€) del saldo de Tesorería.

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

El Patrimonio neto ha experimentado, de igual forma, una variación global negativa del 1% (7.677 m€), existiendo una disminución del 2% (9.185 m€) del saldo de subvenciones, donaciones y otros, saldo que recoge derechos sobre activos cedidos en uso, subvenciones de capital JCCM años 2014 (11.999 m€), 2015 (14.071 m€), 2016 (14.071 m€), 2017 (11.363 m€) y 2018 (13.526 m€), así como la deuda financiera asumida por la JCCM y los mecanismos de pagos a proveedores empleados. Cabe destacar la disminución del 37% (12.690 m€) del saldo del pasivo corriente basado sobre todo en una disminución del 38% del saldo de acreedores comerciales (12.823 m€).

La representación gráfica de las masas patrimoniales se muestra a continuación:

GRÁFICO 1

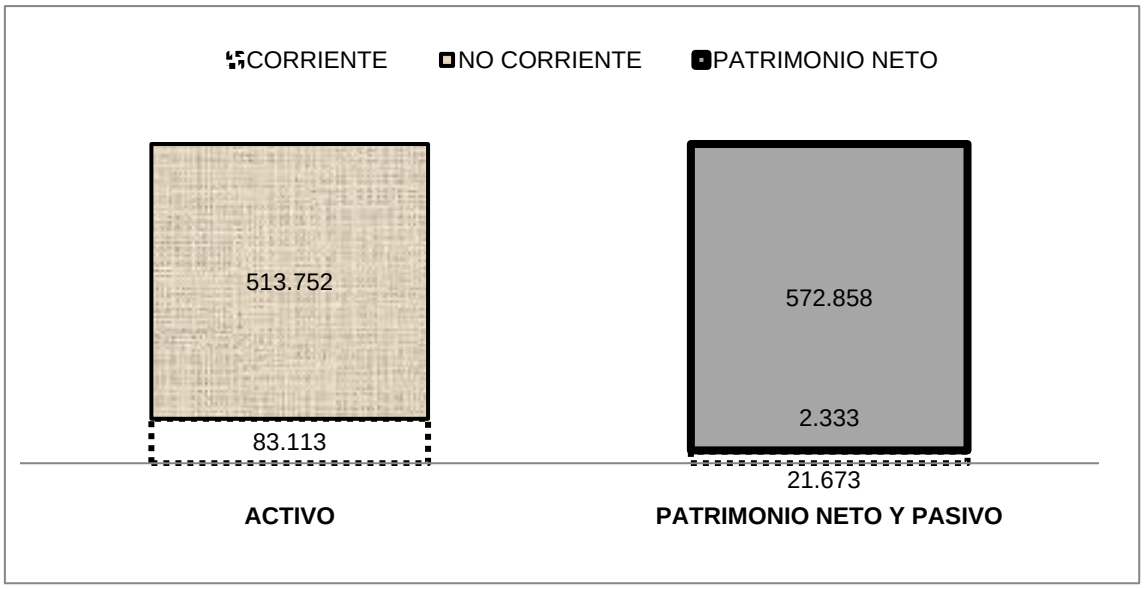

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas 2018.

Se ofrecen los siguientes ratios de situación financiera:

TABLA 2
RATIOS FINANCIEROS

Ratio	2017	2018	Sector empresas públicas 2017
Liquidez inmediata	2,32	3,83	1,08
Solvencia c/p	2,32	3,83	1,65
Garantía l/p	16,81	24,86	2,85
Autonomía	15,81	23,86	1,85

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas 2017 y 2018.

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

donde,

Ratio	Numerador	Denominador	Orientación
Liquidez inmediata	Activo corriente - Existencias	Pasivo corriente	>1 suficiente liquidez inmediata
Solvencia c/p	Activo corriente	Pasivo corriente	>1 solvente a c/p
Garantía l/p	Activo total	Pasivo total	>1 solvencia a l/p
Autonomía	Patrimonio neto	Pasivo total	Si <1 dependencia financiera

La Entidad cuenta con liquidez suficiente para hacer frente a las deudas con vencimiento a corto plazo, incluso por encima del ratio del sector, situación mejor que el año anterior. IACLM cuenta con elevada garantía frente a sus pasivos y autonomía financiera, es superior a la posición del año anterior, y excede significativamente a los ratios del sector, todo ello influido principalmente por el registro como subvención de capital de la deuda financiera asumida por la JCCM y de los mecanismos de pagos a proveedores empleados.

El 27 de septiembre de 2013, la Consejería de Hacienda y la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha firmaron un Convenio de colaboración (autorizado por Consejo de Gobierno el 26/09/2013), en base al cual se dejaban sin efecto las clausulas económico financieras en la parte que afectaba a la JCCM de tres convenios (14/10/2004, 17/05/2005 y 18/02/2009), suspendiendo las aportaciones a satisfacer por la JCCM, asumiendo la Consejería de Hacienda las obligaciones económicas derivadas de los préstamos concertados por IACM, registrando la Entidad como subvención de capital no reintegrable (tanto la deuda financiera que asumía la JCCM, como las aportaciones realizadas por la misma a lo largo de 2013 mediante los mecanismos PPP y FLA). El apartado 14 de la Memoria de las Cuentas Anuales 2018 de IACLM detalla el importe total a asumir por la JCCM en base al citado convenio:

TABLA 3
DEUDA ASUMIDA POR LA JCCM

Concepto	Importe m€
Endeudamiento a 30/09/2013	284.560
Mecanismo PPP Junio 2012	164.666
Ampliación PPP Febrero 2013	29.428
Nueva Fase PPP Junio 2013 (1ª Fase)	27.800
Nueva Fase PPP Junio 2013 (2ª Fase)	36.753
FLA 2012	2.785
FLA 2013	5.122
Total	**551.114**

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas 2018.

El importe detallado en el cuadro anterior, considerado inicialmente como deudas de IACM con entidades financieras y acreedores, al final del ejercicio 2013 se registró en la rúbrica “Subvenciones, donaciones y legados recibidos”, formando parte

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

directamente del Patrimonio Neto. Con fecha 23/12/2015, la Entidad formalizó con la JCCM una Adenda al citado Convenio para normalizar y modificar los compromisos asumidos por la JCCM, en la Adenda se acuerda que no forme parte de la rúbrica "Subvenciones, donaciones y legados recibidos" el importe correspondiente a la Nueva Fase del Plan de Pago a Proveedores de Junio 2013 (2º Fase) cuantificado en 36.753 m€, ello originó que el saldo definitivo de las subvenciones de capital, referidas al citado convenio y expuesto con anterioridad, a cierre del ejercicio 2015 disminuyese hasta los 514.424 m€.

Hemos verificado las citadas cifras con la información que contienen las cuentas anuales del año 2018, y consideramos que la Memoria no contiene suficiente información relativa a la identificación del inmovilizado o inversión (infraestructura de abastecimiento o depuración) financiada con la parte del saldo de la rúbrica "Subvención, donaciones y otros legados" aludida en los párrafos anteriores, cuyo saldo a 31/12/2018 se cuantifica según las cuentas anuales en 441.829 m€. De la documentación recibida de la Entidad, se ha comprobado que tampoco existe evidencia documental de la ejecución del seguimiento del convenio firmado en 2013.

A partir del ejercicio 2014 (según el apartado 4.i. de la Memoria), IACLM ha estimado que toda subvención pendiente de cobro cuya antigüedad sea superior al año se registrará en el activo no corriente. A 31/12/2018, según las cuentas anules, IACLM tiene un saldo deudor a corto plazo sobre la JCCM por subvenciones pendientes de cobro de 17.990 m€. El detalle de los referidos saldos, según consta en el apartado 11º de la memoria, es el siguiente:

TABLA 4
SALDO DEUDOR C/P SUBVENCIONES JCCM PENDIENTES COBRO 31/12/2018

Concepto	Importe (m€)
Subvención explotación pendiente de cobro año 2018	6.454
Subvención capital pendiente de cobro año 2018	11.536
ACTIVO CORRIENTE	**17.990**
Total	**17.990**

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas 2018.

Se ha comprobado que las cifras expresadas en el cuadro anterior son coincidentes con las reflejadas en las cuentas correspondientes del Libro Mayor de la Entidad para el año 2018, por tanto, el Balance a 31/12/2018 en lo que a los citados derechos sobre la JCCM se refiere, es el reflejo de los movimientos anotados en las correspondientes cuentas del Libro Mayor. De igual forma, se ha verificado con el sistema de información contable de la JCCM (TAREA) que dichas cifras están obligadas y pendientes de pago a favor de IACLM.

Por otra parte, se manifiesta en el apartado 8 de la Memoria que, a 31/12/2018, la JCCM le debe a IACLM otro importe de 33.415 m€ por el cobro en periodo voluntario, apremio, fraccionamiento/aplazamiento del canon de aducción y depuración. Dicho importe no ha sido satisfecho a IACLM por parte de la JCCM al final del ejercicio y se encuentra contabilizado al final del ejercicio como un derecho de cobro frente a la JCCM en la rúbrica de balance "Deudores comerciales" en el concepto Deudores (subcuenta

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

440). Dicho importe se ha contabilizado con abono a una cuenta genérica deudora (4300000000) produciendo una disminución del saldo final dicho concepto. Durante el año 2018 la JCCM ha compensado derechos de cobro que tenía la Entidad con diferentes Municipios por importe de 3.866 m€ (contabilizados en la cuenta 4703), se ha verificado que existe evidencia suficiente de dicho importe compensado. Los importes y el concepto del derecho de cobro del referido saldo, según la contabilidad y la información remitida por la Entidad, se muestran en la siguiente tabla:

TABLA 5
SALDO DEUDOR JCCM CONCEPTO "DEUDORES VARIOS" A 31/12/2018

Concepto	Cuenta	Importe (En m€)
Deuda cobrada JCCM referente a derechos de cobro IACLM sobre Ayuntamientos	4703	30.647
Deuda cobrada JCCM vía apremio derechos de cobro IACLM sobre Ayuntamientos	4705	1.519
Deuda asumida JCCM a derechos de cobros fraccionados/aplazados de IACLM sobre Ayuntamientos	4707	1.249
Total		**33.414**

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas 2018 y documentación remitida Entidad.

La rúbrica de balance "Deudores comerciales", además del concepto analizado en el párrafo anterior, recoge un saldo deudor referido al concepto Clientes por ventas y prestaciones de servicios cuantificado en 27.768 m€, dicho importe corresponde casi en tu totalidad a la deuda en vía ejecutiva de derechos de cobro sobre Ayuntamientos por la facturación de los cánones. Los importes y el concepto del derecho de cobro de concepto Clientes por ventas y prestación de servicios son los siguientes:

TABLA 6
SALDO DEUDOR CONCEPTO "CLIENTES Y PRESTACIÓN SERVICIOS" A 31/12/2018

Concepto	Cuenta	Importe (En m€)
Deudas empresas por prestación de servicios	4300	154
Deuda periodo voluntario derechos de cobro de IACLM sobre Ayuntamientos	4303	8.506
Ingresos indebidos referente a derechos de cobro de IACLM sobre Ayuntamientos	4304	-170
Deuda en vía de apremio referente a derechos de cobro de IACLM sobre Ayuntamientos	4305	20.249
Deuda referente a derechos de cobro fraccionados de IACLM sobre Ayuntamientos	4307	51
Ayuntamiento de Seseña, facturas pendientes de formalizar	4309	-1.023
Total		**27.768**

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas 2018 y documentación remitida Entidad.

Se ha comprobado que las cifras expresadas en el cuadro anterior son coincidentes con las reflejadas en las cuentas correspondientes del Libro Mayor de la Entidad para el año 2018. Por tanto, el Balance a 31/12/2018, en lo que a los citados derechos sobre la JCCM se refiere, es el reflejo de los movimientos anotados en las correspondientes cuentas del Libro Mayor.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

A corto plazo, a 31/12/2018 la rúbrica "Acreedores" mantiene un saldo significado valorado en 21.067 m€, incluye una provisión para hacer frente a indemnizaciones por resolución anticipada de contratos con distintas empresas o uniones temporales de empresas por importe de 339 m€.

IV.1.3. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.

La cuenta de pérdidas y ganancias se presenta según el modelo normal regulado en el RD 1514/2007.

TABLA 7
RESUMEN CUENTA PÉRDIDAS Y GANANCIAS A 31/12/2018 (m€)

		2017	2018	%	Var.	% Var.
A)	**OPERACIONES CONTINUADAS**					
1.	Importe neto de la cifra de negocios	26.650	27.466	46%	816	3%
4.	Aprovisionamientos	-29.142	-30.692	53%	1.550	5%
5.	Otros ingresos de explotación	8.706	8.728	15%	22	0%
6.	Gastos de personal	-1.015	-1.095	2%	80	8%
7.	Otros gastos de explotación	-1.964	-3.558	6%	1.595	81%
8.	Amortización del inmovilizado	-21.061	-22.799	39%	1.737	8%
9.	Imputación subv. inmov. no financiero	19.580	23.216	39%	3.636	19%
10.	Exceso de provisiones	575			-575	-100%
11.	Deterioro y resultado enajen. inmovilizado	-1.418			-1.418	-100%
	Otros resultados	4			-4	-100%
A.1)	**RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+3+4+5+6+7+8+9+10+11)**	**914**	**1.265**		**351**	**38%**
12.	Ingresos financieros	347	398	1%	51	15%
13.	Gastos financieros	-14	-149	0%	135	965%
A.2)	**RESULTADO FINANCIERO (12+13)**	**333**	**249**	0%	**-84**	**-25%**
A.3)	**RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1+A.2)**	**1.247**	**1.514**	3%	**267**	**21%**
17.	Impuesto sobre beneficios	-3	-6	0%	**0%**	0%
A.5)	**RESULTADO DEL EJERCICIO**	**1.244**	**1.508**	3%	**265**	**21%**

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas 2018.

Los gastos han aumentado un 7% (3.681 m€) con respecto al ejercicio anterior. La mayoría de los gastos han sufrido un aumento excepto el gasto por Deterioro y resultado enajenaciones inmovilizado con una disminución del 100% (1.418 m€). Cabe destacar, el aumento del 5% (1.550 m€) de la rúbrica "aprovisionamientos" debido principalmente al coste de explotación de depuración. El aumento de la rúbrica "otros gastos de explotación" se ha visto compensada en parte por la disminución del importe de la dotación de provisión para indemnizar la resolución anticipada de varios contratos de obras de depuración y abastecimiento con distintas empresas, en el año 2017 se dotaron 351 m€ y en éste año se han dotado 169 m€. Según la documentación remitida por la Entidad, la provisión dotada en el año 2018 corresponde a la indemnización por la resolución de cuatro contratos (Llanura Manchega, Motilla del Palancar, Grupo Tébar y Grupo Sisante). Por otro parte, durante el año 2018 la Entidad ha contabilizado otra provisión por importe de 803 m€ (543 m€ correspondientes al Convenio de obras de Abastecimiento al municipio de Seseña, 193 m€ por obras en Alameda, 64 m€ por obras

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Campo Rus y 3 m€ por obras en Bigmat Sagra). Se han comprobado los citados saldos con documentación recibida de la Entidad y se han encontrado correctos.

El apartado 12.d) de la Memoria, establece que el saldo de la rúbrica de gastos "otros gastos de explotación" engloba una reversión de 1.348 m€ de la provisión dotada en el año 2015 para hacer frente a indemnizaciones por resolución de contratos por importe de 8.985 m€ m€. Analizada la documentación remitida por la Entidad, se ha verificado que existe evidencia documental justificativa suficiente.

En relación a los ingresos, de igual forma, existe un aumento general de los mismos cifrada en 3.946 m€ (7%); destaca el aumento de la imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y del importe neto de la cifra de negocios del 19% (3.636 m€) y 3% (816 m€), respectivamente. La causa principal del aumento de los ingresos de explotación es debido a que durante el año 2018 se han imputado a Resultados subvenciones de capital concedidas en años anteriores por importe de 2.287 m€.

La Entidad ha obtenido en el año 2018 un beneficio de 1.508 m€, superior en un 21% (265 m€) al resultado de 1.244 m€ del ejercicio anterior. El beneficio proviene principalmente de su actividad ordinaria o resultado de explotación cuantificado en 1.265 m€ (superior en 351 m€ al ejercicio anterior), importe aumentado por los resultados financieros obtenidos en el ejercicio (249 m€).

El valor de los ratios económicos se muestra a continuación:

TABLA 8
RATIOS ECONÓMICOS

Coberturas	2017	2018	Presupuesto explotación modificado	Sector empresas públicas 2017
C/ de explotación	0,98	0,98	0,98	1,19
C/ gastos de personal	0,02	0,02	0,02	0,50
C/ servicios exteriores	0,01	0,02	0,02	0,19

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas 2018 y presup. explotación modificado 2018.

donde,

Ratio	Numerador	Denominador	Orientación
Cobertura g. explotación	Gastos explotación	Ingresos explotación	<1
Cobertura g. personal	Gastos de personal	Ingresos explotación	Mejor cuanto menor sea.
C/ servicios exteriores	Gasto en servicios exteriores	Ingresos explotación	Mejor cuanto menor sea.

Se cubren suficientemente los gastos de explotación, su cobertura es similar a la del año anterior. El resultado de explotación arroja un beneficio de 1.265 m€. Los gastos de personal y los de servicios exteriores representan una pequeña parte de los ingresos y están en línea con lo presupuestado, y muy por debajo de la media del sector.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

La Entidad ha contabilizado como ingreso durante el ejercicio 2018 aportaciones de la JCCM por importe de 8.606 m€ en concepto de subvenciones a la explotación (8.598 m€ en el ejercicio anterior). La cuantía imputada ha sido verificada en el sistema contable TAREA y ha sido encontrada correcta.

Por otro lado, la Entidad, según la cuenta de pérdidas y ganancias ha imputado a resultados ingresos por importe de 23.216 m€ correspondientes a subvenciones de capital contabilizadas en el Patrimonio Neto (19.580 m€ en el año anterior). El detalle de los citados ingresos, según la información remitida por la Entidad, se expone a continuación:

- 18.568 m€ se han traspasado de acuerdo a la vida útil del inmovilizado material a los que se refiere el Convenio firmado el 27/09/2013, modificado por la Adenda de 23/12/2015.
- 2.361 m€ corresponden a amortizaciones de los activos cedidos en uso por la JCCM (a dichos activos se les aplican las amortizaciones correspondientes a 30 años).
- 2.287 m€ son ingresos por la imputación de parte de las subvenciones de capital concedidas en los años 2014 (411 m€), 2015 (482 m€), 2016 (482 m€), 2017 (468 m€) y 2018 (443 m€).

Dichos importes han sido comprobados con la información remitida por la Entidad y con el gasto de la amortización imputada en el ejercicio referente a los activos cedidos en uso. Se constata que dicha cifra de ingresos por subvenciones de capital corresponden a saldos registrados en Patrimonio Neto. Cabe destacar, que durante el año 2018 se ha realizado una regulación positiva del saldo de cesiones de uso de inmovilizado por importe de 89 m€ que ha aumentado el resultado del ejercicio. La Nota 14 de la memoria no recoge información suficiente al respecto, lo que origina que exista incongruencia entre el importe imputado por amortización en la rúbrica “Ingresos por imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero” de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias (2.272 m€) y la suma del importe referidos en la citada nota de la memoria (2.361 m€).

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

El siguiente cuadro recoge la información del ingreso traspasado al Resultado del ejercicio del inmovilizado referido en el Convenio firmado el 27/09/2013, en base a la inversión o construcción finalizada y puesta en funcionamiento a 31/12/2018:

TABLA 9
INGRESO TRASPASADO A RESULTADOS AÑO 2018-CONVENIO 2013

IMPORTE INVERSIÓN TERMINADA 31/12/2018 (*)		INVERSIÓN SUBVENCIONABLE 31/12/2018 (**)	IMPORTE TRASPASADO A RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES	IMPORTE TRASPASADO A RESULTADOS 2018 (***)
Encomiendas I, II y XII	427.445 (*)	365.060 (**)	51.550	18.568 (***)
Resto Encomiendas	64.294	54.911	2.508	2.287

Fuente: Elaboración propia a partir documentación remitida por IACLM.

(*) Construcciones de abastecimiento y depuración (excluidos terrenos) terminadas a 31/12/2018.

(**) % aplicado sobre el importe de Construcciones de abastecimiento y depuración terminadas a 31/12/2018, resultado de la comparación del saldo de subvenciones de capital al final del ejercicio relacionado con dichas construcciones con el importe total de las encomiendas, en el año 2018 corresponde un 85,40 %.

(***) Importe resultado de dividir a la inversión subvencionable calculada, deducida la parte llevada con anterioridad a resultados, por los años pendientes de vida útil o de amortización de la citada inversión.

Cabe destacar la existencia de un aumento en la rúbrica “Ingresos financieros” del 15% (51 m€) respecto del año 2017, corresponde fundamentalmente a intereses por el fraccionamiento de la deuda de los cánones a pagar por los Ayuntamientos.

Se ha comprobado, que los ingresos referidos en los párrafos anteriores (Subvención de explotación, Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero, Ingresos por prestación de servicios e Ingresos financieros) son coincidentes con las reflejadas en las cuentas correspondientes del Libro Mayor de la Entidad para el año 2018. Por tanto, la Cuenta de pérdidas y ganancias de la Entidad a 31/12/2018, en lo que a estos ingresos se refiere, es el reflejo de los movimientos anotados en el año 2018 en las correspondientes cuentas del Libro Mayor.

Por otro lado, en el apartado referente a ingresos se realiza un mayor análisis de los ingresos provenientes de su actividad (rúbrica “importe de la cifra de negocio”), así como una verificación del cumplimiento de la normativa del procedimiento asociado.

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

IV.1.4. EJECUCIÓN DEL PRESPUESTO DE EXPLOTACIÓN.

Con fecha 18/06/2019, de forma extemporánea, su presupuesto de explotación inicialmente aprobado ha sido modificado autorizándose una disminución del gasto definitivo hasta los 58.293 m€, lo que ha originado un resultado del ejercicio positivo por importe de 1.508 m€ (inicialmente se presupuestó un resultado negativo de 5.020 m€). Se constata que existe evidencia documental de la aprobación de la Vicepresidencia Primera de la JCCM de la citada modificación (en aplicación del Decreto 51/2019 de asignación temporal de funciones de la Consejería de Fomento), así como de la emisión del informe previo de la Dirección General de Presupuestos. Las rúbricas e importes modificados finales se reflejan en el siguiente cuadro:

TABLA 10
MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN (m€)

	Pex definitivo	Pex inicial	Modific.	% Mod.
A) OPERACIONES CONTINUADAS				
1. Importe neto de la cifra de negocios	27.466	27.485	-19	0%
4. Aprovisionamientos	-30.692	-33.533	-2.841	-8%
5. Otros ingresos de explotación	8.728	8.606	122	1%
6. Gastos de personal	-1.095	-1.122	-27	-2%
7. Otros gastos de explotación	-3.558	-3.598	-40	-1%
8. Amortización del inmovilizado	-22.799	-21.159	1.639	8%
9. Imputación subv. inmovilizado no financiero y otras	23.216	17.501	5.715	33%
A.1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+4+5+6+7+8+9)	**1.265**	**-5.821**	**7.086**	**122%**
13. Ingresos financieros	398	922	-524	-57%
14. Gastos financieros	-149	-121	28	23%
A.2) RESULTADO FINANCIERO (13+14)	**249**	**801**	**-552**	**-69%**
A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1+A.2)	**1.514**	**-5.020**	**6.534**	**130%**
18. Impuesto sobre beneficios	-6		-6	
A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO	**1.508**	**-5.020**	**6.528**	**130%**

Fuente: Elaboración propia a partir documentación remitida por IACLM y presupuesto explotación 2018.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Se presenta a continuación la ejecución del presupuesto de explotación modificado:

TABLA 11
EJECUCIÓN PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN MODIFICADO A 31/12/2018 (m€)

	Real	Pex Modificado	Desviación	% Desv.
A) OPERACIONES CONTINUADAS				
1. Importe neto de la cifra de negocios	27.466	27.466	0	0%
4. Aprovisionamientos	-30.692	-30.692	0	0%
5. Otros ingresos de explotación	8.728	8.728	0	0%
6. Gastos de personal	-1.095	-1.095	0	0%
7. Otros gastos de explotación	-3.558	-3.558	0	0%
8. Amortización del inmovilizado	-22.799	-22.799	0	0%
9. Imputación subv. inmov. no financiero y otras	23.216	23.216	0	0%
A.1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+4+5+6+7+8+9)	**1.265**	**1.265**	**0**	**0%**
13. Ingresos financieros	398	398	0	0%
14. Gastos financieros	-149	-149	0	0%
A.2) RESULTADO FINANCIERO (13+14)	**249**	**249**	**0**	**0%**
A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1+A.2)	**1.514**	**1.514**	**0**	**0%**
18. Impuesto sobre beneficios	-6	-6	0	0%
A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO	**1.508**	**1.508**	**0**	**0%**

Fuente: Elaboración propia a partir C. Anuales auditadas 2018 y presupuesto explotación modificado 2018.

Se obtuvieron ingresos por 59.807 m€, cifra que coincide con el importe presupuestado resultante una vez realizada la modificación del presupuesto inicial.

Hemos verificado que la cifra total del gasto de la Entidad en el ejercicio 2018 (58.293 m€), no excede del presupuesto modificado autorizado por la Vicepresidencia Primera de la JCCM, respetando la limitación establecida en el punto 1 del Artículo 21 de la Ley de Presupuestos Regionales.

Existe una ejecución generalizada de los gastos coincidente con el importe aprobado en el presupuesto de explotación modificado.

El resultado negativo del ejercicio de 1.508 m€, coincide con la cifra del presupuesto modificado.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

IV.1.5. PERSONAL.

De acuerdo con los datos recogidos en la memoria, la plantilla de personal del IFCLM a 31/12/2018 estaba formada por de 22 trabajadores, existiendo un aumento de un trabajador (Directivo) respecto del ejercicio anterior. Su composición es la siguiente:

TABLA 11
PERSONAL A 31/12/2018

	Personal Directivo	Técnicos	Personal Administrativo	Otro Personal	Total
01/01/2018	3	10	6	2	21
31/12/2018	4	10	6	2	22
Variación	**1**	**0**	**0**	**0**	**1**

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas 2018.

La retribución media (sobre una plantilla media de 21,91 trabajadores) ascendió a 38.777 €/año.

Se ha verificado que el gasto de personal del ejercicio (1.095 m€) coincide con el presupuesto de gastos de personal modificado.

Según la información remitida por la Sociedad, durante el ejercicio 2018 se ha contratado a un trabajador mediante contrato de Alta Dirección formalizado el 30/01/2018 (Director/a área de comunicación). Se ha verificado si con anterioridad a la formalización del contrato se ha emitido Informe favorable de la Dirección General de Presupuestos exigido en la Ley de Presupuestos JCCM (D.A. 8ª de la Ley), la caducidad del citado Informe (10 días hábiles según regula la Orden aplicable de la Consejería de Hacienda sobre normas de ejecución de los Presupuestos JCCM), así como que las retribuciones asociadas al contrato han sido autorizadas por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas (Art. 8.j. TRLHCLM). A continuación, se refieren los principales resultados de nuestro análisis:

- Existe evidencia documental de la emisión del Informe previo de la Dirección General de Presupuestos autorizando dicha contratación.
- La formalización del citado contrato se ejecutó dentro del plazo de eficacia del informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.
- Se constata que las retribuciones asociadas al Director/a de Comunicación han sido autorizadas por la Consejería de Hacienda.

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

IV.1.6. INFORMACIÓN APLAZAMIENTOS PAGO A PROVEEDORES.

La Entidad presenta la información referida a los aplazamientos de pago a proveedores conforme a la Disposición adicional única de la Resolución del ICAC de 29/01/2016 por la que se deroga la Resolución de 29/12/2010.

Según consta en la nota 9 de la memoria el plazo medio de pago a proveedores durante el ejercicio 2018 ha sido de 22,46 días, se constata que se cumple el plazo legal de pago aplicable a las entidades que integran el sector público, establecido en treinta días a partir del 1 de enero de 2013. Existe, a cierre del año 2018, un importe de 3.934 m€ pendientes pago:

TABLA 12
PERIODO MEDIO PAGO PROVEEDORES 31/12/2018 (m€)

	Días/Ratio 2018	Días/Ratio 2017
Periodo medio de pago proveedores. (*)	22,46	27,76
Ratio operaciones pagadas.	21,39	26,55
Ratio operaciones pendientes de pago.	34,43	44,57
	Importe (m€)	**Importe (m€)**
Total Pagos Realizados	43.931	49.025
Total Pagos Pendientes	3.934	3.521

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas 2018.

$$(*)\ \text{Periodo medio pago proveedores} = \frac{\text{Ratio operaciones pagadas*total pagos realizados+ Ratio operaciones pendientes*total pagos pendientes}}{\text{Total pagos realizados + total pagos pendientes}}$$

Cabe destacar, según la información remitida por la Entidad, que en el ejercicio 2018 han existido cuatro procedimientos judiciales (recursos contenciosos-administrativos) iniciados por un proveedor-contratista de IACLM, reclamando intereses de demora debido al retraso del pago de servicios y certificaciones de obra por un importe total de 144 m€. Se han analizado los citados expedientes de reclamación de intereses, se ha verificado que existe evidencia suficiente asociada y que dichos gastos financieros están imputados en la contabilidad correctamente.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

IV.2. ÁREA DE INGRESOS.

De acuerdo con las Cuentas Anuales de IACLM, los ingresos obtenidos por la Entidad durante el año 2018 son los que se reflejan en la siguiente tabla:

TABLA 13
INGRESOS AÑO 2018

(en €)

Concepto	2018
Importe neto de la cifra de negocio.	27.465.718
Ingresos por canon de aducción y depuración	25.115.325
Ingresos por prestación de servicios	2.350.392
Otros ingresos de explotación	8.727.849
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	121.969
Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio	8.605.880
Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	23.215.935
Ingresos financieros	397.641
Total	**59.807.142**

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas 2018 y documentación remitida Entidad.

Se ha comprobado que los ingresos recogidos en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias se corresponden con los ingresos que se deducen de los libros mayor y diario, y con los recogidos en el balance de sumas y saldos. En este apartado únicamente se analizan los ingresos derivados del canon de aducción y depuración que representan el 42% de los ingresos de IACLM en 2018. En el apartado IV.1. Área de Análisis de los Estados Financieros, se analizan las subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio, la imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras, ingresos financieros y otros resultados (ingresos excepcionales). Hay que señalar que la totalidad de los ingresos financiero (398 m€) provienen de los intereses por fraccionamiento de los ingresos por cánones.

La muestra seleccionada de los ingresos derivados del canon de aducción y depuración representan el 14,8% del total de los cánones y el 6,2% del total de ingresos. Si sumamos los ingresos analizados en el apartado IV.1. Área de Análisis de los Estados Financieros, el total de ingresos de 2018 evaluados en este informe representan 59,4%.

Los cánones de aducción y depuración son creados por la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (LCIA) como ingresos de derecho público con naturaleza de tasa. Conforme al artículo 8.1 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias. *"En el establecimiento del importe líquido de las tasas se tendrá en cuenta que éstas no podrán exceder, en su conjunto, del valor real de las actividades o servicios que constituyan su hecho imponible."* La Entidad nos aporta estudios económicos justificativos del tipo de gravamen correspondiente al canon

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

de aducción y al canon de depuración. Se considera que estos estudios justifican adecuadamente el cumplimiento del artículo anteriormente citado. Estos informes son coherentes con el presupuesto de explotación de IACLM para 2018, excepto porque en el informe justificativo del canon de aducción se prevé una subida de los cánones de los sistemas de Picadas, Girasol y Bornova. Esta subida se tuvo en cuenta para elaborar el presupuesto de 2018, pero no fue recogida en la Ley de Presupuestos.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

IV.2.1. CANÓN DE ADUCCIÓN.

En la muestra del canon de aducción, que representa el 16% del total de ingresos por este concepto, se han realizado las pruebas que a continuación se relacionan con el siguiente resultado:

- Se ha verificado en toda la muestra que las liquidaciones emitidas recogen los datos de las lecturas recibidas por la Entidad y que las operaciones aritméticas son correctas.
- Se ha verificado que se aplica en los términos legalmente establecidos el mínimo de la base imponible.
- Se ha verificado que se aplican los tipos de gravamen del canon establecidos por la normativa aplicable. No obstante, se ha detectado que en la Mancomunidad de Aguas de Girasol desde el mes de septiembre el canon de aducción se incrementa en 0,0743 €/m^3, por encima del canon legalmente establecido. En las liquidaciones emitidas a los municipios de la Mancomunidad de Aguas de Girasol desde septiembre, se aplica sobre la base imponible el tipo de gravamen establecido en la Ley de Presupuestos de la JCCM y posteriormente sobre la base imponible se aplica el "tipo de gravamen" de 0,0743 €/m^3.
  En este sentido resulta necesario tomar en consideración que:
  - Esta cuantía está prevista en el "Convenio de colaboración para la cesión en uso del anillo perimetral de distribución de agua y nuevo depósito de agua potable en el T.M de Tarancón entre Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha y la Mancomunidad de Aguas «El Girasol»" firmado con la citada Mancomunidad. Por la cesión de uso de estas infraestructuras, según la cláusula cuarta del convenio, el canon de aducción vigente para la Mancomunidad se verá incrementado en 0,0743 €/m3.
  - Se preveía en el Convenio que este incremento entrase en vigor el 01/01/2018, incorporándose dicho incremento en los ejercicios siguientes para su aprobación en la Ley de Presupuestos de la JCCM. Conforme al artículo 8.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria la fijación del tipo de gravamen debe regularse por ley.
- Se ha encontrado conforme a derecho la emisión de las liquidaciones que rectifican a otras anteriores, derivadas de resoluciones de corrección de errores.
- El contenido de las liquidaciones es conforme al artículo 6 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

- Las liquidaciones se emitieron en general en los primeros días del mes siguiente al mes de referencia.
- Se contabiliza adecuadamente los ingresos correspondientes al canon de aducción, únicamente señalar que la contabilización de los ingresos se realiza el último día del mes de referencia. Esto supone que no se contabiliza en 2018 el ingreso devengado desde la última lectura hasta el cierre del ejercicio, y en 2018 se contabilizan los ingresos devengados en los últimos días de 2017. No se considera que tenga un efecto significativo sobre las cuentas de la Entidad.

IV.2.2. CANÓN DE DEPURACIÓN.

IV.2.2.1. Normativa.

En 2018 estuvieron vigentes tres Instrucciones de la Dirección-Gerencia de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha para la determinación de la base imponible del canon de depuración para los municipios cuyas estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) están gestionadas por esta Entidad de Derecho Público, fechadas el 28/12/2017, 31/07/2018 y 21/12/2018. Estas tres instrucciones entraron en vigor respectivamente: el 01/01/2018, a partir de las liquidaciones del mes de agosto de 2018 y a partir de las liquidaciones del mes de diciembre de 2018.

El objeto de estas instrucciones es doble, en primer lugar, determinar aquellos casos en los que por diversas circunstancias no es posible aplicar el método de estimación directa de la base imponible, y, en segundo lugar, establecer criterios objetivos para determinar la base imponible del canon de depuración mediante la aplicación de la estimación objetiva o la estimación indirecta en base a los apartados 2 y 3 del artículo 50 de la LCIA.

Las tres instrucciones tienen una estructura común. En primer lugar, se clasifican los distintos municipios cuyas estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) son gestionadas por IACLM en distintos grupos, denominados Anexos, en función de su casuística en la aplicación del canon de depuración. A continuación, para cada uno de estos grupos, se establece los criterios para aplicar la estimación directa, objetiva o indirecta en la determinación de la base imponible del canon de depuración. Nos centraremos en el análisis de la Instrucción de 28/12/2017, al ser la vigente en 2018 durante la mayor parte del ejercicio, y al considerar que las conclusiones obtenidas sobre ella son extrapolables a las otras dos instrucciones. No obstante, se señalarán aquellas diferencias dignas de mención en las otras dos instrucciones.

En la Instrucción de 28/12/2017 se clasifican las EDAR gestionadas en IACLM en tres Anexos:

- Anexo I: donde se incluyen las EDAR que sirven a usuarios domésticos y que no presentan, de modo ordinario, una complejidad técnica específica de cara a la determinación de la base imponible del canon.
- Anexo II, que poseen una casuística particularmente compleja.

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

- Anexo III, son EDAR que sirven a usuarios no considerados como domésticos en sentido estricto: Casarrubios del Monte (Monte Boyal) y Ossa de Montiel. Referente a este anexo en la Instrucción de 31/07/2018, siguiendo recomendaciones de anteriores informes, se reconoce que se debe aplicar el coeficiente de contaminación conforme al artículo 52 de la LCIA. En la Instrucción de 21/12/2018 se incluye también en este anexo a la EDAR de Tarancón Industrial.

Asimismo, debe señalarse que en la Instrucción de 21/12/2018 se crea un nuevo grupo, el Anexo II, que engloba a los sujetos pasivos cuya EDAR sirven a dos o más entidades locales, y a usuarios domésticos. De esta forma el Anexo I queda reducido a aquellos sujetos cuya EDAR que sirven a una sola entidad local y a usuarios domésticos y que no presentan, de modo ordinario, una complejidad técnica específica de cara a la determinación del canon.

Solicitada a la Entidad informes jurídicos y técnicos sobre las instrucciones aprobadas en 2018, ésta no los aporta. En informes anteriores la Entidad nos aportó un informe jurídico y un informe técnico, ambos sin firmar, justificativos de la Instrucción de 26/09/2016. En el citado Informe Técnico no se incluían datos que avalasen la clasificación de los municipios en los distintos anexos de dicha Instrucción.

En las Instrucciones vigentes en 2018 a diferencia de las anteriores, ya no se clasifican a los distintos municipios en base a una estimación del agua depurada en base a su población y actividad comercial. Sin embargo, esta estimación continúa siendo clave para determinar el método de cálculo de la base imponible.

La LCIA establece el siguiente orden de prelación para la determinación de la base imponible conforme a:

- Estimación directa (art. 50.1).
- Estimación objetiva (art.50.2.a) o b)) en el caso de que la medición conforme al artículo 50.1 no sea correcta y existan medidas directas de períodos anteriores válidas.
- En caso de que no se pueda aplicar la estimación directa ni existan períodos anteriores con mediciones válidas, se aplica el artículo 50.2.c) (también estimación objetiva).
- Estimación indirecta (art. 50.3). Para ello basándose en el Anexo V del Reglamento de Dominio Público Hidráulico se clasifica a todos los municipios con EDAR gestionada por IACLM de menos de 10.000 habitantes como de actividad comercial media-baja, lo que supone un vertido de 180 litros por habitante y día, y a todos los municipios de 10.000 a 50.000 habitantes como de actividad comercial media, lo que supone un vertido de 220 litros por habitante y día. A continuación, mediante el mecanismo dispuesto en el art. 50.2c) de la LCIA se aplica la siguiente fórmula:

$$V = (D/1000) * P * N$$

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

Donde:

V= volumen en m^3/mes

D= Dotación de vertido en litros por habitante y día (180 si población menor que 10.000 habitantes y 220 para poblaciones entre 10.000 y 50.000 habitantes)

P = población

N = nº días mes

La Instrucción de 28/12/2017 determina el método de cálculo de la base imponible:

- Para los municipios incluidos en el Anexo I se aplica el menor de los valores obtenidos conforme al artículo 50.1 (en caso de que exista alguna incidencia se aplica el artículo 50.2) y el artículo 50.3.
- Para los municipios incluidos en el Anexo II se aplica el menor de los valores obtenidos conforme: al artículo 50.2.a), artículo 50.3, artículo 50.1 (en caso de que exista alguna incidencia se aplica el artículo 50.2.b) o c)).
- No se analiza en este informe el Anexo III, por afectar únicamente a dos casos. Tres casos desde la Instrucción de 31/07/2018.

En la Instrucción de 31/07/2018 se determina de igual forma la base imponible. En la Instrucción de 21/12/2018, la única diferencia es que para los sujetos pasivos incluidos en el nuevo Anexo II, se aplica el menor de los valores obtenidos conforme: al artículo 50.1, si es posible llevar a cabo el cálculo del reparto de volúmenes (en caso de que exista alguna incidencia se aplica el artículo 50.2); al artículo 50.3 o la medición directa del equipo de medida individual de la entidad de población correspondiente, si existiera y funcionase correctamente. En esta instrucción el Anexo III corresponde al antiguo Anexo II, y el Anexo IV al anterior Anexo III.

Por tanto, la aplicación de estos criterios para el cálculo de la base imponible supone una modificación del orden de prelación recogidos en la LCIA, destacando la importancia de los cálculos en función del artículo 50.3 que justifica la necesidad de realizar una estimación indirecta. La clasificación comercial de los municipios base para estos cálculos no se encuentra justificada, existiendo únicamente una referencia a "*diversos anuarios económicos publicados en España*" en la Instrucción de 02/05/2016 de la Dirección Gerencia de IACLM para la determinación de la base imponible del canon de depuración para los municipios cuyas estaciones depuradoras de aguas residuales están gestionadas por esta Entidad de Derecho Público.

En el propio informe jurídico justificativo de la Instrucción de 26/09/2016 se reconoce que "*determinados métodos para la determinación de la base imponible del canon de depuración (…) en puridad, no guardan el orden de prelación previsto en la LCIA*". Asimismo, se considera que "*La situación planteada en la Instrucción no encuentra un encaje jurídico específico*". Aunque se argumenta que esta Instrucción

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

guarda cierta similitud con las "actas con acuerdo" recogidas en el artículo 155 de la Ley General Tributaria. Este informe concluye que "*en todo caso la intención de IACLM es la de establecer una base imponible del canon de depuración lo más ajustada a la realidad posible*".

A fecha de elaboración de este informe provisional se encuentran publicadas en el Portal de Transparencia de IACLM –*https://iaclm.es* -, las Instrucción de 28/12/2017, de 31/07/2018 y de 21/12/2018, así como la Orden de 04/02/2015, de la Consejería de Fomento, por la que se determinan las normas técnicas para la toma de muestras y análisis para la obtención del coeficiente de contaminación a aplicar al canon de depuración.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

IV.2.2.2. Aplicación del canon de depuración.

En la muestra del canon de depuración que representa el 13,5% del total de ingresos por este concepto, se han realizado las pruebas que a continuación se relacionan con el siguiente resultado:

- Se ha verificado en la muestra que las liquidaciones emitidas recogen los datos de las lecturas recibidas por la Entidad y que las operaciones aritméticas son correctas.
  En la muestra seleccionada se han incluido depuradoras que han entrado en funcionamiento con posterioridad a la entrada en vigor de la instrucción vigente a fecha de emisión de la liquidación, en la mayoría de los casos ya estaban en alguno de los anexos de las instrucciones vigentes. En aquellos casos que no estaba en ningún anexo, se considera que la asignación de los anexos es coherente con el anexo en el que están incluidos en la siguiente instrucción.
- Se considera que en general son conforme a la normativa vigente las estimaciones de la base imponible del canon de depuración. No obstante, se ha detectado que en la estimación indirecta de la base imponible conforme al art. 50.3 se considera que todos los meses tienen 30 días, independientemente del mes que se trate o del tiempo transcurrido entre la toma de las lecturas.
- Se ha verificado que se aplica en los términos legalmente establecidos el mínimo de la base imponible del canon de aducción.
- Se ha verificado que se aplica el tipo de gravamen del canon de depuración establecido por la normativa legal aplicable.
- También se ha comprobado la aplicación conforme a la normativa vigente del coeficiente de contaminación. No obstante, se ha detectado que en la mayoría de las liquidaciones incluidas en la muestra de los meses de agosto, septiembre y octubre, no se toman las muestras para calcular el coeficiente de contaminación. Según IACLM esta situación se debe a que en los meses de agosto y septiembre no hay personal suficiente ni contrato para la toma de muestras y durante el mes de octubre se firma un contrato menor para la toma de muestras de sólo 15 de las EDAR gestionadas por IACLM. Por tanto,

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

en los meses indicados no se pudo calcular el coeficiente de contaminación para todos los sujetos pasivos.

- Se ha encontrado en general conforme a derecho la emisión de las liquidaciones que rectifican o sustituyen otras anteriores, derivadas de:
  - Sentencias de tribunales de justicia.
  - Resoluciones de la Comisión Superior de Hacienda en procedimientos económicos administrativos.
  - Resoluciones de corrección de errores.
  - Resoluciones de recursos de reposición.
- El contenido de las liquidaciones es conforme al artículo 6 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.
- Las liquidaciones se emitieron en general en los primeros días del mes siguiente al mes de referencia.
- Se contabiliza adecuadamente los ingresos correspondientes al canon de depuración, únicamente señalar que la contabilización de los ingresos se realiza el último día del mes de referencia. Esto supone que no se contabiliza en 2018 el ingreso devengado desde la última lectura hasta el cierre del ejercicio, y en 2018 se contabilizan los ingresos devengados en los últimos días de 2017. No se considera que tenga un efecto significativo sobre las cuentas de la Entidad.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

IV.2.3. CONTROL GESTIÓN CÁNONES.

IV.2.3.1 Control de las empresas que gestionan los sistemas de abastecimiento y depuración.

Para los distintos sistemas de abastecimiento y depuración gestionados por IACLM, la Entidad contrata los servicios de explotación, conservación y mantenimiento. Según informa IACLM: los datos de las lecturas son cargados en el sistema informático habilitado por IACLM por la empresa explotadora del servicio. IACLM tiene programados informáticamente una serie de avisos que permiten, una vez introducidos los datos por los explotadores, se detecten errores o valores anómalos (p.e. volúmenes que no coinciden con la resta de lecturas anterior y actual, fechas entre lecturas exceden o son inferiores al rango de periodo de devengo, campos vacíos, etc.), pudiéndose corregir o aclarar los datos previamente a la carga de datos al sistema de liquidación de los Cánones. No obstante, los datos introducidos por cada uno de las empresas explotadoras son finalmente validados por técnicos de IACLM, previamente a la emisión de las liquidaciones.

Asimismo, IACLM tiene contratadas las labores de control de las explotaciones mediante un contrato para abastecimiento y cuatro contratos para depuración en los que se incluyen según informa la Entidad visitas de inspección en las cuales se realizan lecturas de contraste de los equipos de medida que permiten hacer una comprobación de las lecturas que son enviadas. En los pliegos de prescripciones técnicas tanto del contrato de consultoría y asistencia en materia de abastecimiento como en los contratos de control de funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales se incluyen en los trabajos a desarrollar:

- La verificación y comprobación de los partes mensuales de explotación realizados por la empresa explotadora.
- Evaluación de todos los contadores y caudalímetros, y en el caso de los contratos de abastecimiento también de los sistemas de llenado de depósitos del sistema.
- Seguimiento de la comprobación y verificación que el explotador realiza de todos los contadores y/o caudalímetros instalados en la infraestructura.

IV.2.3.2. Empresa que realiza las analíticas para el cálculo del coeficiente de contaminación.

Respecto al coeficiente de contaminación, el artículo 52.7 de la LCIA dispone que "*Los datos analíticos para la obtención del coeficiente de contaminación provendrán, al menos, de dos muestras del vertido generado por el sujeto pasivo del canon de depuración, llevados a cabo durante el período de devengo. El coeficiente resultante será de aplicación a la liquidación correspondiente a dicho período*". En desarrollo de la previsión contenida en el final del citado art 52.7 LCLA se dictó la Orden de 04/02/2015, de la Consejería de Fomento, para la que se determinan las normas técnicas para la toma de muestras y análisis para la obtención del coeficiente de contaminación a aplicar al canon de depuración.

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Los artículos 5 y siguientes de esta Orden regulan la toma de muestras, su etiquetado e identificación, cadena de custodia y análisis de las muestras. El artículo 7 regula la participación del sujeto pasivo en el proceso de toma de muestras. El artículo 8 establece: "*El análisis de las muestras deberá llevarse a cabo por entidad colaboradora de la Administración Hidráulica con acreditación para la realización de ensayos de acuerdo con la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la que en el futuro la sustituya*".

IACLM tiene un contrato para los servicios de realización de analíticas en los influentes de las E.D.A.R.es que gestione. Conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas de este contrato, la toma de muestras y analíticas es realizada por una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica (ECAH), que, en virtud del título correspondiente, está habilitada para las labores de apoyo a la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de la calidad de las aguas y de gestión de vertidos al dominio público hidráulico. IACLM aporta la Declaración de la empresa encargada de estas labores como entidad colaboradora de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de la calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

IV.3. ÁREA DEUDORES POR OPERACIONES COMERCIALES.

En las cuentas anuales del ejercicio 2018 se observa que la Entidad tiene a 31/12/2018 un saldo pendiente de cobro a corto plazo, derivados de su actividad comercial, de 79.872.762 €. Esta rúbrica presenta el siguiente desglose:

TABLA 14
SALDO DEUDOR ACTIVIDAD COMERCIAL 31/12/2018

(en €)

Concepto	31/12/2018
Clientes por ventas y prestaciones de servicio	27.767.907
Deudores varios	33.414.534
Activos por impuesto corriente	0,48
Créditos con las Administraciones Públicas	18.647.320
Total	79.829.762

Fuente: Elaboración propia a partir de Cuentas Anuales auditadas 2018

Hemos comprobado que las cifras expresadas en el cuadro anterior resultan coincidentes con las que se derivan de las cuentas correspondientes, para cada caso, del Libro Mayor y el Libro Diario de la Entidad para el año 2018. Por tanto, el activo del balance de IACLM a 31 de diciembre de 2018, en lo que a los "Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar" se refiere, es el reflejo de los movimientos anotados en las correspondientes cuentas del Libro Mayor y en el Libro Diario. Hay que señalar que a 31/12/2018 se reclasifican la totalidad de la deuda de la JCCM a IACLM por los importes cobrados o compensados por la JCCM por los cánones de aducción y depuración de "Créditos con las Administraciones Públicas" (33.414 m€) a "Deudores varios".

IV.3.1. CLIENTES POR VENTAS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS.

Los ingresos derivados de los cánones de aducción y depuración representan más del 91% del importe neto de la cifra de negocio en los cinco últimos ejercicios. Por tanto, el análisis de los clientes por ventas y prestaciones de servicios se realizará sobre una muestra de saldos deudores derivados de los ingresos por estos cánones.

En los últimos 5 años el importe de "Clientes por ventas y prestaciones de servicios" ha oscilado entre 51.996 m€ en 2016 y 79.558 m€ en 2014, lo que ha supuesto entre 2,07 y 3,21 veces el importe neto de la cifra de negocios.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

TABLA 15
CIFRAS DE NEGOCIO Y SALDOS DE CLIENTES

(En m€)

Concepto	2014	2015	2016	2017	2018
Importe neto de la cifra de negocio.	24.772,10	25.528,35	23.552,33	26.649,65	27.465,72
Ingresos por canon de aducción y depuración*	24.415,06	24.868,33	23.292,14	24.939,87	25.115,33
Ingresos por prestación de servicios**	0,36	0,66	0,26	1,71	2,35
% Ingresos por canon de aducción y depuración/Importe neto cifra negocio	98,56%	97,41%	98,90%	93,58%	91,44%
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	79.557,88	62.440,34	51.996,01	55.199,38	63.851,85
Clientes por ventas y prestaciones de servicios/Importe neto cifra negocio	3,21	2,45	2,21	2,07	2,32

Fuente: Elaboración propia a partir de Cuentas Anuales auditadas de IACLM 2014-2018.

*: En la Cuentas Anuales de 2013 y 2014 se indica por error que estos ingresos corresponden únicamente al canon de aducción.
**: En la Cuentas Anuales de 2013 y 2014 se indica por error que estos ingresos corresponden al canon de depuración
[1]: En 2017 y 2018 se incluyen los aplazamientos y fraccionamientos concedidos que se contabilizan desde 2017 en los grupos 2 y 5 según proceda, pero que con anterioridad se contabilizaban en el 4.

IV.3.1.1. Procedimiento contable.

Los cánones de aducción y depuración son creados por la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha como ingresos de derecho público con naturaleza de tasa. En esta ley se establece que ambos cánones se devengan mensualmente y que a estos efectos, Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha girará a los sujetos pasivos las correspondientes liquidaciones. Los artículos 54 y 55 de la Ley 12/2002 regulan las normas comunes de gestión de ambos cánones. El artículo 54.1 establece que: "*La gestión del canon de aducción y del canon de depuración corresponde a Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, quien llevará a cabo todas las operaciones relacionadas con su determinación, aplicación, liquidación y recaudación en período voluntario*".

Por su parte, el Decreto 82/2015, vigente en 2018, de 14/07/2015, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas recoge entre las funciones de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego "*La gestión recaudatoria de los ingresos de naturaleza pública en período ejecutivo en todo caso*". En 2018 la Entidad acompaña a las liquidaciones el Modelo 051[1] de liquidación de Tasas, precios públicos y otros ingresos.

[1] Tras la publicación en el DOCM el 27/01/2020 de la Resolución de 17/01/2020, de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, mediante la que se modifican los anexos I.A y II.A de la Orden de 08/10/2012, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban los documentos de pago de tasas, precios públicos y otros ingresos, se establecen los órganos competentes y se regula el procedimiento de recaudación, las liquidaciones de los cánones se acompañan del modelo 050.

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

En base a lo anterior, cabe destacar que en la gestión del cobro de los cánones de aducción y depuración intervienen dos sujetos diferentes. A su vez, el cobro de los citados cánones puede pasar por las siguientes fases:

- El pago en período voluntario se puede hacer directamente a IACLM mediante domiciliación o transferencia bancaria o a la JCCM si se hace con el modelo 051.
- El cobro en período ejecutivo, que lo gestiona la D.G. de Tributos y Ordenación del Juego. Este cobro puede realizarse en efectivo o mediante compensación de deudas que tenga la JCCM con los ayuntamientos deudores por los cánones.
- La D.G. de Tributos y Ordenación del Juego también gestiona los aplazamientos y fraccionamientos de estos cánones.

El cobro o la compensación de deudas por esta Dirección General no suponen una transferencia inmediata a IACLM del importe cobrado o compensado. Cuando los cánones son cobrados por JCCM, según nos explica la Entidad, la D.G. de Tributos y Ordenación del Juego remite a IACLM comunicación, de los cobros recibidos en el mes anterior. Esta dilación puede ser en ocasiones superior. Por tanto, hasta que no se recibe esta información no puede procederse a su contabilización.

La diversidad de sujetos intervinientes en el cobro y fases por las que puede pasar las deudas, han obligado a que la Entidad desarrolle un complejo sistema contable para recoger la diversa casuística que puede producirse en el cobro de estos cánones. El sistema contable establecido se considera que recoge la imagen fiel del proceso de cobro. Mediante este procedimiento se crea un sistema de cuentas para cada municipio, en el que los cuatro primeros dígitos indican el momento del proceso en el que se encuentra el cobro:

- 4303 la deuda está en período voluntario de pago,
- 4305 la deuda pasa a período ejecutivo,
- 4703 el ayuntamiento paga a JCCM, la JCCM compensa la deuda del ayuntamiento, o la JCCM cobra el fraccionamiento, por tanto, el deudor es ahora la JCCM,
- 5424 (c/p)/2523 (l/p) la JCCM aplaza y/o fracciona la deuda del Ayuntamiento.

No obstante, hay que señalar que a 31/12/2018 la Entidad traspasa las deudas que tiene la JCCM con IACLM de cuentas del subgrupo 47 a cuentas del subgrupo 44, deudores varios. Este mismo ajuste se hace sobre el balance a 31/12/2017 sin que se indique en la memoria.

Con carácter general el sistema contable se considera correcto. En ejercicios anteriores no se contabilizaban los intereses derivados del fraccionamiento y/o del aplazamiento de la deuda hasta que la deuda aplazada o fraccionada llega a su vencimiento, tanto si se pagaba como si pasaba nuevamente a período ejecutivo. La Entidad nos informa que en la actualidad en cada ejercicio se contabilizan los intereses devengados en el mismo, siendo el 2018 un ejercicio de transición. Se verifica que en

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

2018 se contabilizan los intereses devengados en el ejercicio, así como los devengados en ejercicios anteriores que no se habían contabilizado. *(Párrafo modificado por alegación)*

Otras características reseñables del procedimiento contable son:

- A nivel de las cuentas utilizadas no se puede distinguir cuando el período ejecutivo de pago deriva de un impago de un fraccionamiento o aplazamientos, o cuando proviene directamente del período voluntario inicial de la deuda.
- Cuando los municipios tienen deudas por el canon de depuración y por el canon de abastecimiento, o varias facturas por el mismo canon, se utiliza la misma cuenta para todas las deudas del municipio en el mismo estado.
- Cuando un cliente presenta una reclamación económico-administrativa, no está previsto la suspensión de plazos, por lo que contablemente se pasa a período ejecutivo.

IACLM nos informa que el procedimiento de contabilización y comunicación con la D.G. de Tributos y Ordenación del Juego es el siguiente:

1) Emitidas las liquidaciones, las mismas son notificadas a los diferentes municipios con acuse de recibo.
2) A medida que se reciben los acuses de recibo se produce la carga de datos en la aplicación de gestión de IACLM “Canon”.
3) Cuando la base de datos está completa y se ha cumplido con los plazos se genera el fichero mensual y se carga por parte de IACLM en la aplicación “Greco” el correspondiente fichero XML. La D.G. de Tributos y Ordenación del Juego valida y genera un fichero de respuesta XML (si se producen errores se depuran y se reenvían los ficheros de ida y vuelta). El fichero generado por la D.G. de Tributos y Ordenación del Juegos se carga de nuevo en la aplicación de IACLM y es en ese momento (cuando no existen errores) cuando se cambia el estado de la liquidación y se contabiliza la misma respetando las fechas de vencimiento del periodo voluntario. Si el ejercicio económico esté cerrado, se contabiliza en el siguiente ejercicio económico el traspaso de saldos de activo.

Examinado el procedimiento de comunicación de cánones en período ejecutivo a la D.G. de Tributos y Ordenación del Juego, se considera que este es conforme a la normativa vigente, adecuado para el objeto del mismo y presenta un grado suficiente de control. No obstante, el elevado número de facturas a gestionar implica que la ejecución con un grado suficiente de control se dilate en el tiempo.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

IV.3.1.2. Análisis clientes por ventas y prestaciones de servicios.

Sobre los distintos tipos de cuenta a nivel de 4 dígitos que forman parten del sistema contable cobro de estos cánones se ha seleccionado una muestra de los saldos deudores y de los saldos acreedores de cada una de ellas.

1) Cuenta 4303: deudas en período voluntario de pago.

Sobre una muestra seleccionada de los ingresos derivados del canon de aducción y depuración que representa el 14,9% del total de los cánones, se ha verificado que los aumentos de los saldos de clientes se derivan de operaciones comerciales de acuerdo con el objeto de IACLM.

Las disminuciones de saldos de esta cuenta se derivan fundamentalmente de pago por los Ayuntamientos de las liquidaciones a IACLM o a la JCCM, finalización del plazo de pago ordinario y aplazamientos concedidos por la JCCM. Analizada una muestra que representa el 56,7% de las minoraciones de esta cuenta, se ha verificado que se han recibido los pagos correspondientes en las cuentas corrientes de la Entidad, existe justificación de los pagos recibidos por la JCCM y los aplazamientos concedidos por la D.G. de Tributos y Ordenación del Juego. También se considera correcto el paso a período ejecutivo.

2) Cuenta 4305 deudas en período ejecutivo.

Según el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria: "*En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:*

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
b) *Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente*."

Sobre una muestra que representa el 66,6% de los incrementos en los saldos de esta cuenta, se ha encontrado correcta la contabilización del paso del período voluntario a período ejecutivo.

Las disminuciones de saldos de esta cuenta se derivan fundamentalmente de pago por los Ayuntamientos de las liquidaciones a IACLM o a la JCCM, y aplazamientos concedidos por la JCCM. Analizada una muestra que representa el 18,8% de las minoraciones de esta cuenta, se han ha verificado que se han recibido los pagos correspondientes en las cuentas corrientes de la Entidad, existe justificación de los pagos recibidos por la JCCM y de las compensaciones realizadas por la D.G. de Tributos y Ordenación del Juego. Se ha detectado que a 31/12/2018 existen cuentas que deberían tener por definición saldo deudor y tiene saldo acreedor.

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

3) Cuenta 4703 el ayuntamiento paga a JCCM o la JCCM compensa la deuda del ayuntamiento.

Los incrementos en los saldos en esta cuenta se deben a pagos de ayuntamiento a JCCM, tanto en período voluntario como ejecutivo o derivados de aplazamientos y fraccionamientos. También puede aumentarse el saldo deudor de esta cuenta derivados de compensaciones realizadas por la JCCM.

Sobre una muestra que representa el 42,3% de los incrementos en los saldos de esta cuenta, se ha verificado que existe evidencia justificativa suficiente para la contabilización de los cobros realizados por la JCCM y de las compensaciones realizadas por la JCCM.

Las disminuciones de saldos de esta cuenta se derivan fundamentalmente de los pagos que realiza la JCCM a IACLM por las liquidaciones cobradas a los ayuntamientos o las compensaciones realizadas. Analizada una muestra que representa el 47,6% de las disminuciones de los saldos de estas cuentas, sin considerar el ajuste realizado a 31/12/2018 traspasando el saldo deudor a esa fecha al 440, se verificado su cobro en las cuentas corrientes de la Entidad y su composición.

Asimismo, en 2018 al modificarse el procedimiento contable ha sido necesario reclasificar deudas derivadas de los cánones cobradas o compensadas por la JCCM y que en ejercicios anteriores no se contabilizaban en el 4703.

Se ha detectado que a 31/12/2018 existe una cuenta que debería tener por definición saldo deudor y tiene saldo acreedor.

4) Cuentas 5424 (c/p) / 2523 (l/p), la JCCM aplaza y/o fracciona la deuda del Ayuntamiento.

El saldo de estas cuentas aumenta por los aplazamientos y fraccionamientos concedidos por la D.G. de Tributos y Ordenación del Juego. La cuenta 5424 también aumenta por la reclasificación de deudas a l/p (2523) en deudas a c/p.

Analizada una muestra que representa el 68,5% del incremento de los saldos del 2523, se considera existe evidencia suficiente de las operaciones de aplazamiento y fraccionamiento incluidas en la muestra.

Analizada una muestra que representa el 88,3% de disminución de los saldos del 2523 y el 87,9% de incremento de los saldos del 5424, se consideran correcta la reclasificación de l/p a c/p. Asimismo, sería necesario reclasificar a 31/12/2018 a c/p todos los vencimientos existentes para 2019, no sólo los de enero y febrero. Se ha detectado un 4,4% de los importes contabilizados como l/p corresponden a c/p. *(Párrafo modificado por alegación)*

Finalmente, los saldos de la cuenta 5424 disminuyen por el pago de estas deudas por los ayuntamientos a la JCCM o a IACLM. Analizada una muestra del 8,4% de las disminuciones de estos saldos, se ha encontrado evidencia suficiente de los mismos.

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Se ha detectado que a 31/12/2018 existe una cuenta a c/p y una cuenta a l/p que deberían tener por definición saldo deudor y tienen saldo acreedor.

Analizada la gestión de los clientes por ventas y prestaciones de servicios, se considera que todas estas operaciones se gestionan con un suficiente nivel de control interno y el registro contable resulta adecuado.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

IV.3.1.3. Composición del saldo final de clientes por ventas y prestaciones de servicios.

El saldo de "Clientes por ventas y prestaciones de servicio" a 31/12/2018 es 63.852 m€, cuando a 31/12/2017 era 55.199 m€. Este incremento se debe fundamentalmente al aumento de las deudas de la JCCM por los importes cobrados o compensados por los cánones de aducción y depuración, que ha pasado de 24.955 m€ a 33.414 m€.

Hay que señalar que a 31/12/2018 se reclasifican 33.414 m€ que debe la JCCM a IACLM por los importes cobrados o compensados por la JCCM por los cánones de aducción y depuración de "Créditos con las Administraciones Públicas" a "Deudores varios".

TABLA 16
SALDO CLIENTES POR VENTAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS (m€)

2 dígitos	Título	31/12/2017	31/12/2018	Variación	% Deudores / Cifra negocios 17	% Deudores / Cifra negocios 18
25	Fraccionamientos l/P	2.431,89	2.069,24	-362,65	9,1	7,5
43	Clientes	26.236,87	27.767,91	1.531,04	98,5	101,1
44	Deudores varios	0,15	0,15	0,00	0,0	0,0
47	JCCM deudora por cánones	24.955,23	33.414,39	8.459,15	93,6	121,7
54	Fraccionamientos c/P	1.575,24	600,17	-975,07	5,9	2,2
Total		**55.199,38**	**63.851,85**	**8.652,47**	**207,1**	**232,5**
Importe neto cifra de negocios		26.649,65	27.465,72	816,06		

Fuente: Elaboración propia a partir de contabilidad IACLM.
No se considera el traspaso de 33.414 m€ de "HP, deudora por diversos conceptos" a "Deudores varios".

IV.3.2. CRÉDITOS CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Los créditos con las Administraciones Públicas a 31/12/2018 están formados por las deudas por el IVA (643 m€) y las transferencias nominativas a cobrar por 17.990 m€. Se corresponden con transferencias corrientes (6.459 m€) y de capital (11.534 m€) contempladas en los Presupuestos generales de la JCCM de 2018, que a 31/12/2018 se encuentran pendientes de cobro. Hemos comprobado sobre la base del sistema de información contable de la JCCM (TAREA) que las cantidades adeudas por las subvenciones resultan correctas. En el apartado IV.1.2 Balance de situación se analizan con más detalle estas transferencias.

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

IV.4. ÁREA GASTOS CORRIENTES BIENES Y SERVICIOS.

IV.4.1. ANÁLISIS NORMATIVA INTERNA.

Se ha comprobado que IACLM no dispone de una “normativa de compras” escrita y aprobada por el órgano competente, de carácter interno y que tenga por objeto regular un procedimiento para el aprovisionamiento de bienes y servicios.

Aunque IACLM no dispone de dicha normativa escrita y aprobada, al estar sujeta a la Ley de Contratos del Sector Público aplica los procedimientos exigidos por ésta. Con carácter general, cuenta con informes de necesidad e informes de naturaleza técnica y/o jurídica, lo que dota a la Entidad de un nivel de control interno adecuado.

En los Estatutos de IACLM se atribuye al Consejo de Administración la competencia para actuar como órgano de contratación de la Entidad y y autorizar gastos e inversiones de importe superior a 150.000 euros y que la vigente normativa no reserve a la autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. También atribuye a la Vicepresidencia desempeñar la superior función ejecutiva y directiva, y atribuir, a propuesta de la Dirección-Gerencia, los recursos económicos a los proyectos aprobados. A la Dirección-Gerencia se le asigna la competencia para autorizar los gastos y ejercer como órgano de contratación hasta el límite de 150.000 euros siempre que la autorización del gasto no corresponda a otros órganos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Estas autorizaciones se someten al régimen de autorización previa de gastos previsto en el artículo 24 de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales.

En cuanto a los pagos informan que cuando cuentan con las autorizaciones y vistos buenos necesarios se procede a realizar los mismos.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

IV.4.2. ANÁLISIS GASTOS REALIZADOS.

IACLM durante el ejercicio 2018 realizó gastos, según sus cuentas anuales auditadas a 31 de diciembre por importe total de 58.298.733,89 €. Estos gastos se desglosan de la siguiente manera:

TABLA 17
GASTOS IACLM 2018

(En €)

Concepto	Importe
Aprovisionamientos	30.692.151,11
Gastos de personal	1.095.256,74
Otros gastos de explotación	3.558.207,81
Amortización del inmovilizado	22.798.649,17
Gastos financieros	148.896,60
Impuesto sobre beneficios	5.572,46
Total	**58.298.733,89**

Fuente: Elaboración propia a partir de Cuentas Anuales auditadas a 31/12/2018

Se ha verificado que las cifras expresadas en la tabla anterior son coincidentes con las que figuran en los libros contables de la Entidad, por lo que la cuenta de pérdidas y ganancias de IACLM es el reflejo de los movimientos anotados en los apuntes contables.

En esta área, se analizan los gastos realizados por la Entidad en 2018, excluidos los gastos de personal y las amortizaciones.

Para el análisis se ha seleccionado una muestra de 66 expedientes de gasto, por un importe total de 3.365.326,97 €. Esta muestra supone el 5,77% de los gastos totales y el 9,78% de los gastos excluyendo los de personal y las amortizaciones.

A continuación, se refieren los principales resultados del análisis:

IV.4.2.1. Necesidad del contrato. Justificación de los gastos.

En relación con la existencia de justificación suficiente de la muestra de gasto analizada, cabe destacar lo siguiente:

- Con carácter general, en los casos examinados los gastos estaban adecuadamente justificados, bien mediante factura bien mediante otros documentos justificativos. Los documentos justificativos aportados, distintos de facturas, fueron encontrados suficientes y adecuados a su finalidad.
- Las facturas aportadas reunían los requisitos establecidos por el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

- Las operaciones aritméticas contenidas en la totalidad de los documentos justificativos aportados fueron encontradas correctas.
- En los casos en los que se solicitaron las certificaciones de obra acreditativas de los servicios prestados, existe coincidencia entre la certificación y la factura aportada.
- Con carácter general, se comprobó que los conceptos y las cuantías recogidas en las facturas se corresponden con los términos pactados en los contratos (en aquellos casos en los que los contratos fueron solicitados). No obstante, se observaron las siguientes incidencias:
  - En la factura con nº de archivo 3021 no figura la retención por IRPF, la Entidad no ha retenido el importe correspondiente al IRPF, a pesar de que se trata de una actividad profesional.
  - Respecto a la factura con nº de archivo 522, se solicitó el contrato para verificar los importes facturados, estos son coincidentes con los importes que figuran en la última prórroga del contrato que finalizó el 04/03/2017.
- A partir de la entrada en vigor de la LCSP, en la tramitación de los expedientes de los contratos menores se exige la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato, además de la aprobación del gasto y de la incorporación de la factura, así como el presupuesto en el caso de contrato menor de obras. Se han detectado cinco expedientes de contratación menor que no cuentan con este informe de necesidad, cuatro de estos expedientes corresponden a gastos de representación.
- Con carácter general los gastos analizados se encuentran directa o indirectamente relacionados con la naturaleza de la actividad de la Entidad.
- Existe una factura por importe de 15.000 € (IVA excluido), cuyo concepto es: *"Servicios de apoyo jurídico para la elaboración y revisión de alegaciones al informe provisional de control financiero de la intervención de la JCCM para los ejercicios 2013, 2014 y 2015",* consideramos que el empleo de recursos para la elaboración de alegaciones a nuestro informe de control financiero es un gasto prescindible, ya que no se trata de una actividad litigiosa para la Entidad.
- Existen tres expedientes en los que se contrata la prestación de diferentes servicios con personas físicas con objeto de:
  - Servicio de asistencia en la recepción y gestión de documentación de entrada de IACLM.
  - Servicios de asistencia técnica al área jurídico-administrativa de IACLM en materia de expropiaciones
  - Servicios de asistencia técnica al área jurídico-administrativa para la resolución de recursos interpuestos contra las liquidaciones del canon de abastecimiento y depuración de IACLM.

  Los tres contratos presentan notas de laboralidad, y dos de ellos implican además el ejercicio de potestades públicas, sin perjuicio de lo analizado en el apartado IV.5.5.

- Sigue vigente la encomienda de gestión con TRAGSATEC para el "Servicio de apoyo a la tramitación de los expedientes de expropiación forzosa para

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

infraestructuras hidráulicas en Castilla-La Mancha" formalizada el de 12 de abril de 2009 que fue objeto de análisis en nuestro Informe de Control Financiero de 2016.

IV.4.2.2. Registro contable.

Con carácter general el registro contable de los gastos examinados fue encontrado correcto, resaltando únicamente que no se contabilizan como gastos de personal los gastos de seguros de accidentes y responsabilidad civil del personal de la Entidad. El Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, dispone que en la cuenta 625 se contabilizarán: *"Cantidades satisfechas en concepto de primas de seguros, excepto las que se refieren al personal de la empresa y las de naturaleza financiera".* Por tanto, la prima por este seguro debiera haberse contabilizado en la cuenta 649 "Otros gastos sociales".

IV.4.2.3. Autorización de gastos.

El artículo 21 de la Ley de Presupuestos de 2018, somete la gestión del presupuesto de los entes instrumentales a la autorización previa de gastos según el régimen previsto en el artículo 24 de la Ley 1/2012, que establece:

"*1. Las empresas y entes públicos del artículo 1.d) de la vigente Ley de Presupuestos, o de nueva creación que no hayan sido incluidos en dicho precepto, así como las fundaciones pertenecientes al sector publico regional se someterán al régimen de autorización de gastos que se regula en el apartado siguiente.*

2. La autorización de los gastos en que incurran las entidades señaladas en el apartado 1, corresponderá:

a) Al titular de la Consejería a la que estén adscritas, cuando se trate de gastos superiores a 60.000,00 euros.

b) Al titular de la Consejería con competencias en materia de hacienda, cuando se superen los 120.000,00 euros.

c) *Al Consejo de Gobierno, a través de la Consejería a la que estén adscritas, cuando se superen los 240.000,00 euros.*"

Sobre la muestra de expedientes de gasto, se han solicitado a la Entidad las autorizaciones de los gastos superiores a 60.000 €, dos expedientes no cuentan con la autorización preceptiva, estos proceden de un contrato formalizado en 2015 y el otro de una encomienda de gestión de 2017.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

IV.4.3. EVOLUCIÓN TEMPORAL GASTOS REALIZADOS.

A continuación, se muestran dos tablas, la primera recoge la evolución temporal de los gastos realizados en 2018 respecto a 2017, y la segunda el detalle de los gastos en servicios exteriores de las dos anualidades. No se incluyen gastos de personal ni amortizaciones.

TABLA 18
EVOLUCIÓN TEMPORAL GASTOS REALIZADOS

(En €)

Concepto	2018	2017	Variación	% Variación
Aprovisionamientos	30.692.151,11	29.142.299,77	1.549.851,34	5,32
Otros gastos de explotación	3.558.207,81	1.963.688,20	1.594.519,61	81,20
Deterioro y resultados por enajenación de inmovilizado	0,00	1.417.955,86	-1.417.955,86	-100,00
Gastos financieros	148.896,60	13.981,46	134.915,14	964,96
Impuesto sobre beneficios	5.572,46	2.686,02	2.886,44	107,46
Total Gastos	**34.404.827,98**	**32.540.611,31**	**1.864.216,67**	**5,73**

Fuente: Elaboración propia a partir de Cuentas Anuales auditadas a 31/12/2018 y 31/12/2017

TABLA 19
EVOLUCIÓN GASTO EN SERVICIOS EXTERIORES

(En €)

Concepto	2018	2017	Variación	% Variación
Arrendamientos y cánones	58.589,72	43.668,69	14.921,03	34%
Reparación y conservación	28.189,87	67.312,44	-39.122,57	-58%
Servicios de profesionales independientes	647.077,92	394.431,37	252.646,55	64%
Transportes		4.196,80	-4.196,80	-100%
Primas de seguro	15.422,43	10.417,90	5.004,53	48%
Servicios bancarios y similares	28,65	235,30	-206,65	-88%
Publicidad, propaganda y relac. públicas	647,38	33.850,52	-33.203,14	-98%
Suministros	6.269,79	3.924,43	2.345,36	60%
Otros servicios	157.431,15	112.290,42	45.140,73	40%
Total Gastos Servicios Exteriores	**913.656,91**	**670.327,87**	**243.329,04**	**36%**

Fuente: Elaboración propia a partir de C. Anuales auditadas 31/12/2018 y 31/12/2017.

Los gastos por aprovisionamientos se han incrementado respecto a 2017 un 5,32%. En el concepto *"Otros gastos de explotación"* se recoge el gasto en servicios exteriores, este ha pasado de 670 m€ en 2017 a 914 m€ en 2018, lo que supone un incremento del 36%, el incremento es debido principalmente al mayor gasto en el epígrafe *"Servicios de profesionales independientes"*, que ha aumentado en 253 m€. Se observa un descenso importante en el gasto de publicidad del 98%.

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

IV.5. ÁREA DE CONTRATACIÓN.

En materia de contratación hemos procedido al análisis de 6 expedientes por un importe conjunto de 7.144.340,95 €. Nuestro análisis se ha circunscrito a la verificación de la normativa vigente en las distintas fases del procedimiento de contratación. A continuación, se detallan los resultados más significativos de nuestro análisis, estructurados según las distintas fases del procedimiento contractual:

IV.5.1. PREPARACIÓN DEL CONTRATO.

IV.5.1.1.- Necesidad del contrato.

Se ha comprobado que, de acuerdo con el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante LCSP), todos los expedientes de contratación analizados se inician mediante Resolución aprobada por el órgano de contratación y que esta es objeto de publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El artículo 116.1 de la LCSP dispone que: "*el expediente se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley*". El aludido artículo 28 de la LCSP dispone en su apartado 1: *"Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación."*

De ambos preceptos se deduce que, en el momento de la iniciación del expediente, el órgano de contratación debe motivar la necesidad del contrato. Esta motivación debe determinar con precisión dos extremos:

1. La naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir mediante el contrato proyectado.
2. Idoneidad del objeto y su contenido para satisfacer las necesidades previamente definidas.

Hemos procedido al análisis de la motivación de la necesidad del contrato con el siguiente resultado:

A) El expediente ACLM/00/SE/030/18 se refiere a la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato mediante manifestaciones de carácter genérico relativas a la elevada carga de trabajo existente, el aumento de dicha carga en los últimos años y en la falta de evolución de la plantilla de personal. Estas alusiones genéricas a la carga de trabajo, su evolución y la escasez de plantilla no pueden ser consideradas como una

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

determinación precisa de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir mediante los contratos que se proyectan. *(Párrafo modificado por alegación)*

En los documentos que integran el expediente de contratación se define el contenido del contrato. No obstante, no se determina que las prestaciones que se prevén contratar son idóneas, o no, para satisfacer las necesidades. *(Párrafo modificado por alegación)*

B) En el expediente ACLM//00/SE/59/18 no se observa, en ninguno de los documentos aportados, la motivación de la necesidad del contrato. *(Párrafo modificado por alegación)*

En los documentos que integran el expediente de contratación se define el contenido del contrato. No obstante, no se determina que las prestaciones que se prevén contratar son idóneas, o no, para satisfacer las necesidades, ya que este extremo resulta imposible dado que no existe una determinación de las necesidades, tal y como explicamos en los párrafos precedentes. *(Párrafo modificado por alegación)*

C) El expediente ACLM/00/SE/009/18 motiva suficientemente la necesidad a satisfacer mediante el contrato que se proyecta, pero no se determina la idoneidad de las prestaciones a contratar para satisfacer las necesidades observadas. *(Párrafo modificado por alegación)*

D) Los expedientes ACLM/00/SE/040/18, ACLM/00/SE/043/18 y ACLM/00/SE/052/18 contienen, en el informe del Área Técnica, una descripción detallada de los trabajos que resultan necesarios. Seguidamente se refieren en un cuadro los medios humanos y técnicos necesarios para la ejecución de dichos trabajos, así como la valoración de los mismos. *(Párrafo modificado por alegación)*

La aludida descripción detallada de los trabajos puede ser considerada como una determinación precisa de las necesidades a satisfacer. Sin embargo, no se justifica que los medios humanos y técnicos que se proyectan contratan son idóneos para cubrir las necesidades especificadas. *(Párrafo modificado por alegación)*

IV.5.1.2.- Expediente de contratación.

El artículo 116.4 de la LCSP dispone: *"En el expediente de contratación se justificará adecuadamente:*

a) La elección del procedimiento de licitación.
b) La clasificación que se exija a los participantes.
c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso".

En este sentido hemos analizado los distintos expedientes seleccionados en orden a comprobar que disponen del contenido exigido por el aludido artículo 116.4, con el siguiente resultado:

a) Elección del procedimiento de licitación: En todos los expedientes se señala el procedimiento de licitación elegido, pero en ninguno se justifica la elección realizada.
b) Clasificación exigida al contratista. En ninguno de los expedientes seleccionados se exigió clasificación a los licitadores. Por tanto, no resulta necesario justificar la clasificación.
c) Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo. En todos los contratos examinados se observó que en expediente de contratación se incluían los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, así como los criterios de adjudicación. No obstante, en ninguno de ellos se justifica la elección de los distintos criterios adoptados.
d) Valor estimado del contrato con indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen. En el expediente de todos los contratos examinados se justificaba el valor estimado y se indicaba de forma suficientemente detallada los distintos conceptos que forman dicho valor.
e) La necesidad de la administración a la que se pretende dar satisfacción. Este extremo ya se analizó al comienzo del presente apartado.
f) Informe de insuficiencia de medios. En ninguno de los expedientes analizados existe un informe de insuficiencia de medios. Se observan declaraciones de carácter genérico tales como "*IACLM no dispone ni del personal ni de los medios técnicos necesarios*" y otras relativas a la excesiva carga de trabajo y a la insuficiencia de la plantilla existente. En ningún caso, estas declaraciones genéricas y sin justificar pueden ser consideradas como un informe de insuficiencia de medios.
g) No dividir en lotes el objeto del contrato. Del contenido de todos los expedientes se desprende que el objeto contractual no es objeto de división en lotes. No obstante, en ninguno de los documentos que integran los expedientes analizados se hace mención alguna a este hecho. Consecuentemente no se justifica la no división en lotes del objeto del contrato.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

IV.5.1.3.- Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas.

La LCSP, al regular los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPT), establece en su artículo 124 que: *"El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato (…) los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación (…)"*. Por su parte, el artículo 122 de la LCSP se expresa en idénticos términos al referirse al tiempo y al órgano competente para la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP).

Se ha verificado que en la totalidad de los expedientes de contratación analizados el órgano de contratación señala en la Resolución de aprobación de cada expediente, de forma expresa, la aprobación de los PPT y PCAP. Dado que la Resolución de aprobación de cada expediente es anterior a la licitación del contrato, se considera que ambos requisitos resultan cumplidos.

De igual modo se comprobó que los PPT y PCAP son objeto de publicidad en la Plataforma Contratación Sector Público.

No obstante lo anterior, se observa, para todos los expedientes analizados, que los PPT y PCAP no aparecen firmados, lo cual impide conocer si los pliegos publicitados son los realmente aprobados por el órgano de contratación u otros distintos. Dicho de otro modo, impide conocer si el órgano de contratación al realizar el acto administrativo de aprobación de los distintos pliegos expresaba su voluntad de aprobar los pliegos publicitados o por el contrario eran otros distintos.

Finalmente se ha comprobado, mediante examen de los pliegos de los distintos contratos objeto de análisis, que todos cumplían con el contenido mínimo que para cada uno de ellos establece la LCSP.

IV.5.1.4.- Procedimiento especial de tramitación urgente.

El expediente ACLM/00/SE/009/18 sigue el procedimiento especial de tramitación urgente regulado por el artículo 119 de la LCSP. El apartado 1 de dicho artículo señala: *"Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada".*

El expediente aludido dispone, tal y como señala el artículo 119.1 de la LCSP, la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, siendo objeto de adecuada publicidad en la PCSP.

No obstante, la declaración de urgencia carece de la motivación exigida por la LCSP. Tampoco observamos que en el expediente de contratación se haga mención

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

alguna a la necesidad inaplazable o las razones de interés público que motiven una aceleración de los plazos establecidos.

IV.5.1.5.- Mesa de contratación.

En la totalidad de los expedientes de contratación analizados existe mesa de contratación. Respecto de ellas hemos comprobado los siguientes extremos:

1. El artículo 326.4 de la LCSP dispone: *"los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación".* Hemos comprobado que para cada expediente de contratación existe una mesa nombrada por el órgano de contratación correspondiente. Se trata de mesas de contratación de las denominadas permanentes, existiendo una para cuando el órgano de contratación es la presidencia de la Entidad y otra cuando el órgano de contratación es la Dirección Gerencia. Ambas designaciones están suscritas por el órgano de contratación correspondiente y son de idéntica fecha; el 22/08/2018.

2. El artículo 326.3 de la LCSP dispone: *"La mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario*". En cuanto al número de vocales, la disposición reglamentaria aplicable es el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, aún vigente. El artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009 dispone: *"Las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales (…)".*
   Las dos mesas de contratación permanentes tienen la siguiente composición: Un Presidente, tres vocales y un Secretario. Por tanto, las mesas permanentes nombradas en IACLM no respetan la composición mínima exigida por la norma aplicable. En consecuencia, estas mesas devienen en inválidamente nombradas. A nuestro juicio, existe un elevado riesgo de que este hecho afecte a la validez de los distintos acuerdos adoptados por la mesa de contratación.

3. Sin perjuicio de lo expresado en el apartado inmediato anterior, hemos analizado las actas de las distintas reuniones de las mesas de contratación constituidas para cada uno de los distintos actos correspondientes para cada uno de los contratos analizados. Se observan defectos en la constitución de las mesas correspondientes al expediente ACLM/00/SE/052/18; los defectos encontrados son:
   a. Acta nº 2 *:"Apertura sobre 2 documentación técnica para la valoración de los criterios evaluables mediante juicios de valor o sin aplicación de reglas o fórmulas*". Esta mesa se constituye con la asistencia del Presidente, una Secretaria y tres vocales; de ellos uno pertenece al área financiera y dos al área técnica. El defecto observado radica en la asistencia como vocales de dos miembros del área técnica y la ausencia de un miembro del área jurídico-administrativa, ya que ello contradice:

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

- El nombramiento de la mesa permanente (ya explicitada su invalidez) que especifica tres vocales, uno por el área técnica, otro por el área financiera y otro por el área jurídico-administrativa.
- El artículo 21.7 del Real Decreto 817/2009, que especifica: *"Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano*".

b. Acta 3: *"Valoración de sobre 2*". Se observa que la misma persona que actúa como Secretario de la mesa también lo hace como vocal del área jurídico-administrativa. Ni la LCSP, ni el Real Decreto 817/2009, ni el inválido nombramiento de la mesa permanente contemplan la posibilidad de que una misma persona desempeñe en el mismo acto de forma simultanea dos cargos distintos.

4. Respecto de la publicidad de la designación de las mesas de contratación, el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009 señala: *"(…) Su composición se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación (…). Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el Boletín Oficial del Estado, en el de la comunidad Autónoma o en el de la Provincia (…)*".
   Se ha comprobado que IACLM publicita en el perfil del contratante, para cada expediente, la designación de la mesa de contratación permanente. Sin embargo, no tenemos constancia de la publicidad de su composición en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo prescrito en el citado artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009.

IV.5.1.6.- Otros extremos analizados.

El artículo 117.1 de la LCSP dispone que: "*Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante.* (…)"

Hemos podido comprobar que para todos los expedientes de contratación analizados existe resolución emitida por el órgano de contratación aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Igualmente hemos podido comprobar que las resoluciones de aprobación son objeto de publicación en el perfil del contratante.

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

Adicionalmente a lo referido en lo párrafos preferentes, hemos comprobado que:

1. Todos los contratos fueron calificados correctamente.
2. Para todos los contratos analizados, el plazo de duración establecido, incluidas las prórrogas previstas, en su caso, no excede de los plazos previstos en el artículo 29 de la LCSP.
3. En todos los casos analizados el procedimiento de adjudicación establecido fue el procedimiento abierto. Este procedimiento es acorde a lo establecido por la LCSP de acuerdo con la naturaleza y cuantía de cada contrato.

IV.5.2. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Se comprueba mediante análisis de los expedientes de contratación, que los licitadores de los distintos contratos presentan la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, de acuerdo con lo establecido en cada uno de los PCAP y en los artículos 140 y 141 de la LCSP. La mesa de contratación deja constancia de estos hechos y procede a su publicidad en la plataforma de contratación.

En los contratos ACLM/00/SE/052/18, ACLM/00/SE/030/18 y ACLM/00/SE/059/18 sus correspondientes PCAP establecen una serie de criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor cuya ponderación es del 60%, esto es, mayoritaria respecto de los criterios evaluables de forma automática. Para estos casos, el artículo 146. 2 a) de la LCSP establece la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá a un comité técnico. Del propio artículo 146.2 a) de la LCAP y de los artículos 28 y 29 del Real Decreto 817/2009 se desprenden las siguientes cautelas respecto del aludido comité técnico:

- Estará formado por un mínimo de tres miembros que deberán contar con la cualificación adecuada y que, en ningún caso, podrán estar integrados en el órgano que proponga la celebración del contrato.
- La designación de los miembros del comité técnico deberá hacerse en el PCAP o bien que en éste se establezca el procedimiento para el nombramiento.
- La designación deberá publicarse en el perfil del contratante.

Para ninguno de los tres contratos señalados tenemos evidencia de que se haya procedido al nombramiento del comité técnico, ni directamente en el PCAP ni por otro procedimiento. Consecuentemente no se ha podido publicitar en el perfil del contratante.

No obstante, lo señalado en el párrafo precedente para cada uno de los tres contratos existe un informe de valoración. Este está suscrito por una única persona. Al margen del contenido de dicho informe, éste no es emitido por el órgano establecido al efecto, esto es, el comité técnico. Adicionalmente se observa que cada uno de los informes de valoración es suscrito por la misma persona que propone el contrato. Ambos hechos devienen en que la valoración obtenida no es válida ya que no es adoptada por el órgano establecido por la normativa de aplicación. Todo ello plantea un elevado riesgo de invalidez de los acuerdos de valoración de ofertas adoptados por la mesa de

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

contratación toda vez que se basan en valoraciones no adoptadas por el órgano establecido por la normativa de aplicación.

Se ha constatado que para todos los contratos analizados existe documento de la mesa de contratación de propuesta de adjudicación. En dicho documento se plasma la puntuación obtenida por los distintos licitadores. Se comprueba que en esta propuesta de adjudicación se aplican correctamente los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP.

Finalmente se ha comprobado que para todos los expedientes existe Resolución de adjudicación del contrato emitida por el órgano de contratación. Dicha resolución es objeto de publicidad en la plataforma de contratación del sector público.

IV.5.3. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Para todos los contratos se ha verificado que:

- El contrato se formaliza dentro de los plazos establecido y en los términos dispuestos en el PCAP y en el artículo 153 de la LCSP.
- El contenido de cada uno de los contratos formalizados coincide con el contenido de sus respectivos PCAP y PPT.
- La publicidad de la formalización de los contratos se ajusta a lo dispuesto en la LCSP.

IV.5.4. CONTRATACIÓN MENOR.

Sobre una muestra, a nuestro juicio suficientemente representativa se observó que, con carácter general, la contratación menor se ajusta a los términos establecidos en la LCSP, sin perjuicio de la ausencia del informe de necesidad observado en el área de gastos corrientes y servicios. En particular no se han observado supuestos de fraccionamiento del objeto del contrato.

IV.5.5. OTROS ASPECTOS ANALIZADOS.

Adicionalmente a todos los extremos anteriormente analizados, hemos analizado la posible laboralidad de los objetos contractuales. Se encontraron indicios de posible laboralidad en los expedientes ACLM/00/SE/052/18, ACLM/00/SE/030/18 y ACLM/00/SE/059/18.

1. ACLM/00/SE/052/18: “Mantenimiento de la aplicación de recaudación del canon de abastecimiento y depuración de infraestructuras de Castilla-La Mancha”. En este expediente de contratación se observan los siguientes indicios de laboralidad del contrato:

   - El objeto del contrato se refiere a funciones tales como: recogida de los datos de caudales para la emisión de los cánones de abastecimiento y depuración,

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

generación de las liquidaciones mensuales, proceso de emisión de liquidaciones por corrección de errores, comunicación con Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego para generación de cartas de pago, traspasos de datos a las aplicaciones de gestión financiera, gestión de cobros, y otras de similar naturaleza.

- Estas funciones tienen una naturaleza de permanencia en la Entidad no estando asociadas a proyectos con sustantividad propia y de carácter temporal, así como un marcado carácter personal.
- Adicionalmente se trata de un contrato repetitivo, lo cual fortalece su carácter de permanente al cubrir necesidades estructurales y no coyunturales.
- El PPT establece la necesidad de un Titulado de Grado Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas con experiencia demostrable en distintas materias relacionadas con el objeto del contrato. No requiere la aportación de ningún medio material o técnico. En el mismo sentido el PCAP exige como criterios de valoración los mismos requisitos, sin otorgar puntuación alguna a la aportación de medios materiales.
- En consecuencia del contrato se desprende la contratación de una persona cualificada, sin aportación de ningún medio técnico, para el desempeño de funciones de carácter estructural y permanente en IACLM.

2. ACLM/00/SE/030/18: "Servicios de dirección de los sistemas de abastecimiento gestionados por IACLM". En él se encuentran los siguientes indicios de laboralidad.
   - El PPT se refiere a funciones tales como: asesoramiento técnico general, coordinación de actuaciones, dirección de contratos de explotación, conservación y mantenimiento, dirección de proyectos, supervisión de proyectos, colaboración en redacción de pliegos, elaboración de informes técnicos, y otras de similar naturaleza.
   - Estas funciones tienen una naturaleza de permanencia en la Entidad no estando asociadas a proyectos con sustantividad propia y de carácter temporal, así como un marcado carácter personal.
   - Adicionalmente se trata de un contrato repetitivo, lo cual fortalece su carácter de permanente al cubrir necesidades estructurales y no coyunturales.
   - Para el desempeño de las funciones objeto del contrato se requiere a un técnico con titulación y experiencia determinada. Adicionalmente se requieren ciertos medios materiales, tales como oficina, acceso a internet, equipos informáticos de carácter básico y un vehículo. No obstante, estos medios son los propios de prestación de servicios mediante la fórmula de teletrabajo y no son determinantes en la valoración de la oferta (5 puntos sobre 100).
   - En consecuencia, del contrato se desprende la contratación de una persona cualificada, con aportación de medios materiales no significativos, para el desempeño de funciones de carácter estructural y permanente en IACLM.

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

3. ACLM/00/SE/059/18: "Recepción en las oficinas de IACLM y asistencia técnica de apoyo a la gestión del registro de la entidad". En él se encuentran las siguientes notas de laboralidad.
   - El PPT se refiere a funciones "front desk" (apertura y cierre de instalaciones, gestión de envíos, correos paquetería, recepción de llamadas y gestión telefónica, control y atención de visitas), soporte a la Office manager de IACLM (soporte en tareas administrativas, soporte en verificación de albaranes de proveedores y facturas, etc…) y soporte al registro de IACLM (soporte administrativo a los registros de entrada y de salida).
   - Estas funciones tienen una naturaleza de permanencia en la Entidad no estando asociadas a proyectos con sustantividad propia y de carácter temporal, así como un marcado carácter personal
   - Adicionalmente se trata de un contrato repetitivo, lo cual fortalece su carácter de permanente al cubrir necesidades estructurales y no coyunturales.
   - Para el desarrollo de las funciones se requiere a dos personas con experiencia suficiente sin aportación de medio material alguno. Los servicios han de ser prestados en las instalaciones de la Entidad y en los horarios especificados al efecto.
   - En consecuencia, del contrato se desprende la contratación de una persona cualificada, sin aportación de ningún medio técnico, para el desempeño de funciones de carácter estructural y permanente en IACLM.

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

IV.6. SEGUIMIENTO RECOMENDACIONES FORMULADAS EN INFORMES ANTERIORES.

Se ha evaluado, a partir del contenido de las cuentas anuales del ejercicio 2018 y documentación complementaria, el seguimiento de las recomendaciones manifestadas en el Informe de control financiero referente a la Gestión Económica-Financiera de IACLM del año 2017, con el siguiente resultado:

1º. **Se recomendó tramitar las modificaciones del presupuesto de explotación dentro el año de ejecución del presupuesto cumpliendo con lo dispuesto en las leyes de Presupuestos.** La recomendación no ha sido atendida. Con fecha 18/06/2019, la Entidad ha modificado su presupuesto de explotación lo que ha supuesto una disminución neta del gasto anual de 1.235 m€.

2º. **Se recomendó que el Consejo de Administración aprobase una plantilla de personal que contenga las características esenciales de los puestos.** La recomendación no ha sido atendida.

3º. **Se recomendó determinar el órgano que debe fijar las retribuciones y fijar estas mediante algún tipo de acuerdo.** La recomendación no ha sido atendida.

4º. **Se recomendó que toda la normativa que afectase a los cánones de aducción y depuración esté suficientemente fundamentada.** En las Instrucciones de la Dirección-Gerencia de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha para la determinación de la base imponible del canon de depuración para los municipios cuyas estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) vigentes en 2018 sigue sin justificarse la clasificación de todos los municipios de más de 10.000 habitantes como de actividad comercial media-baja, y todos los municipios de 10.000 a 50.000 habitantes como de actividad comercial media.

5º. **Se recomendó aplicar los cánones de aducción y depuración en todos los casos conforme a la normativa vigente, y en aquellos casos en las que la aplicación no se haya ajustado a las disposiciones legales vigentes se recomienda revisar las liquidaciones practicadas.** Analizadas las liquidaciones comprendidas en la muestra seleccionada, incluidas las liquidaciones rectificativas, se considera que en general se ha cumplido esta recomendación.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

6º. Se recomendó que cuando se detectase la existencia de supuestos no previstos en la normativa de aplicación a los cánones, promovieran las modificaciones normativas necesarias. Se considera que esta recomendación ha sido parcialmente atendida, ya que en la Instrucción de 31/07/2018, Anexo III, se reconoce que se debe aplicar el coeficiente de contaminación a las EDAR incluidas en el Anexo III conforme al artículo 52 de la LCIA. En 2018 también se aprobaron las Instrucciones de 31/07/2018 y de 21/12/2018. No obstante, como se pone de manifiesto en el apartado IV.2. Área de Ingresos hay situaciones que no se encuentran recogidas en la normativa de aplicación.

7º. Se recomendó realizar únicamente gastos relacionados con el objeto definido en su Ley de creación. La recomendación ha sido atendida.

8º. Se recomendó, con carácter voluntario para IACLM, formalizar por escrito el procedimiento para la realización de compras que ya es de aplicación en la Entidad y elevarlo al órgano competente para su aprobación. La recomendación no ha sido atendida. La ausencia de norma que establezca tal obligatoriedad confiere a esta recomendación carácter voluntario para IACLM.

9º. Se recomendó proceder al estudio y, en su caso regularización de la encomienda mantenida con TRAGSATEC para el "Servicio de apoyo a la tramitación de los expedientes de expropiación forzosa para infraestructuras hidráulicas en Castilla-La Mancha". La recomendación no ha sido atendida.

10º. Se recomendó cancelar todas aquellas tarjetas de débito/crédito o contratos similares que permitan realizar gastos distintos a los legalmente autorizados. Esta recomendación no ha sido atendida en 2018, ya que se han efectuado pagos con tarjeta distintos del abono de combustible y la utilización de vías de peaje. IACLM informa que se ha procedido a dar de baja esta tarjeta en diciembre de 2020. *(Párrafo modificado por alegación)*

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

En base al resultado del trabajo manifestado en el apartado anterior, formulamos las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1º. IACLM formula sus cuentas conforme al Plan General de Contabilidad aprobado por el RD 1514/2007, cuando según lo establecido en el art. 106.4 del TRLHCM debería hacerlo conforme al Plan General de Contabilidad Pública.

La Orden 169/2018, de 26 de noviembre, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la JCCM, establece en su Disposición transitoria quinta que el primer ejercicio de aplicación del referido Plan a los Entes públicos regionales conforme el art. 106 Ley de Hacienda Regional, coincidirá con aquel en que figuren sus presupuestos como una sección presupuestaria más en la Ley de Presupuesto anual, y siempre que la citada Ley entre en vigor el primer día del año presupuestario.

El presupuesto del año 2020 de la Entidad se está ejecutando conforme a la contabilidad pública a través del sistema contable TAREA. A fecha de emisión del presente informe la Entidad está aplicando la normativa aplicable.

2º. Las cuentas anuales de IACLM, ejercicio 2018, se han elaborado en el modelo normal del Plan General de Contabilidad, conteniendo todos los estados preceptivos, viniendo acompañadas del informe de gestión. Dichas cuentas se han formulado y aprobado por el órgano competente en plazo. Fueron rendidas ante la Intervención General dentro del plazo legal.

3º. Las cuentas anuales de IACLM, ejercicio 2018, fueron auditadas por BDO Auditores S.L., que emitió informe el 30/05/2019, con opinión favorable con una salvedad referida a los derechos de cesión del uso otorgados por la Consejería de Obras Públicas de la JCCM, y un párrafo de énfasis en el que se recoge el tratamiento realizado por la Entidad al Plan de Pago a Proveedores (PPP) y el Fondo de Liquidez Autonómica (FLA)

4º. Situación financiera: La Entidad cuenta con liquidez suficiente para hacer frente a las deudas con vencimiento a corto plazo, incluso por encima del ratio del sector, situación mejor que el año anterior. IACLM cuenta con elevada garantía frente a sus pasivos y autonomía financiera, es superior a la posición del año anterior, y excede significativamente a los ratios del sector, todo ello influido principalmente por el registro como subvención de capital de la deuda financiera asumida por la JCCM y de los mecanismos de pagos a proveedores empleados. El Activo no corriente ha disminuido un 86% (23.641 m€), debido fundamentalmente a la disminución de la totalidad de la deuda a largo plazo que la JCCM tenía con la Entidad por subvenciones de capital concedidas cuantificada en 15.245 m€.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

5º. A 31/12/2018 IACLM mantiene un saldo deudor sobre la JCCM por subvenciones concedidas pendientes de cobro de 17.990 m€, se ha constatado por el sistema contable TAREA de la JCCM que el referido saldo tiene justificación suficiente.

6º. Situación económica: Se ha gastado un 7% más que en el ejercicio anterior, de igual forma, los ingresos han aumentado en un porcentaje del 7%. Se cubren suficientemente los gastos de explotación, existiendo un resultado positivo de explotación de 1.265 m€ y un beneficio del ejercicio de 1.508 m€. Los gastos de personal y los de servicios exteriores representan una pequeña parte de los ingresos y están en línea con el presupuesto modificado, y muy por debajo de la media del sector.

7º. La rúbrica de gastos "otros gastos de explotación" registra en el ejercicio un aumento del 6% (1.595 m€) debido principalmente al aumento del gasto por tributos. De igual forma, existe un aumento del importe de la dotación provisionada para indemnizar resoluciones anticipadas de contratos de consultoría y obras de depuración y abastecimiento con distintas empresas, en el año 2017 se dotaron 832 m€ y en éste año se han dotado 972 m€. Cabe destacar, que el aumento citado se ha visto compensado en parte por una reversión de 1.348 m€ de la provisión para indemnizar la resolución de contratos dotada en el año 2015.

8º. El funcionamiento de IACLM depende en gran parte de la financiación proveniente de la JCCM. La Entidad ha contabilizado como ingreso durante el ejercicio 2018 las siguientes aportaciones de la JCCM, se ha verificado que dichos ingresos tienen evidencia suficiente:

1. 8.606 m€ en concepto de subvenciones a la explotación (mismo importe que en el ejercicio anterior).

2. 23.216 m€ correspondientes al traspaso de subvenciones de capital contabilizadas en el Patrimonio Neto (19.580 m€ en el año anterior). De dicho importe, cabe destacar los siguientes importes: 18.568 m€ traspasados de acuerdo a la vida útil del Inmovilizado Material referido en el Convenio firmado el 27/09/2013, modificado por la Adenda de 23/12/2015, 2.361 m€ afectos a la amortizaciones de los activos cedidos en uso por la JCCM (a dichos activos se les aplican las amortizaciones correspondientes a 30 años), y 2.287 m€ relacionados con la imputación de parte de subvenciones de capital concedidas a la Entidad por la JCCM en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

9º. Cumplimiento del presupuesto de explotación: Con fecha 18/06/2019, de forma extemporánea, su presupuesto de explotación inicialmente aprobado ha sido modificado autorizándose una disminución del gasto definitivo hasta los 58.293 m€, lo que ha originado un resultado del ejercicio positivo por importe de 1.508 m€ (inicialmente se presupuestó un resultado negativo de 5.020 m€). Se constata que existe evidencia documental de la aprobación de la Vicepresidencia

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Primera de la JCCM de la citada modificación (en aplicación del Decreto 51/2019 de asignación temporal de funciones de la Consejería de Fomento), así como de la emisión del informe previo de la Dirección General de Presupuestos. Existe una ejecución generalizada coincidente con el presupuesto de explotación modificado.

Se recomienda tramitar las modificaciones del presupuesto de explotación dentro el año de ejecución del presupuesto cumpliendo con lo dispuesto en las leyes de Presupuestos.

Cabe destacar, que el artículo 11.4. de la Orden 184/2019, de 27 de diciembre, sobre ejecución de los Presupuestos de la JCCM para el 2020, recoge expresamente que no podrán tramitarse modificaciones de los presupuestos de explotación y capital una vez finalizado el ejercicio, excepto que estén debidamente justificadas.

10º. Se ha verificado que la cifra total del gasto del Ente en el ejercicio 2018 no excede del presupuesto de explotación modificado. De igual forma, se ha comprobado que la cifra total de ingresos del Ente el ejercicio 2018 no se ha ejecutado por debajo del presupuesto de explotación modificado. Se cumplen las limitaciones establecidas en el Artículo 21 de la Ley de Presupuestos.

11º. Durante el año 2018 IACLM ha contratado a un trabajador mediante un contrato de Alta Dirección (Directora de comunicación). El referido contrato se ha realizado cumpliendo la normativa aplicable.

12º. El plazo medio de pago a proveedores durante el ejercicio 2018 ha sido de 22,46 días, cumpliéndose el plazo legal para pagos de las entidades que integran el sector público, establecido en de 30 días a partir del 1 de enero de 2013 (Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales).

13º. En el año 2018 IACLM obtuvo ingresos por un importe total de 59.807m€, de los que 25.115 m€ provienen de los cánones de aducción y depuración, 8.606 m€ de subvenciones de explotación y 23.216.m€ de la imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras.

14º. Los cánones de aducción y depuración son creados por LCIA como ingresos públicos con naturaleza de tasa. Se ha verificado según la información remitida por IACLM que el importe de los cánones no excede del valor real de su hecho imponible.

Se ha verificado que el canon de aducción se aplica conforme a la normativa vigente y se contabiliza adecuadamente. También son conforme a derecho las liquidaciones rectificativas y el contenido de las liquidaciones. No obstante, se ha detectado que en la Mancomunidad de Aguas de Girasol desde el mes de

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

septiembre el canon de aducción se incrementa en 0,0743 €/m3, por encima del canon legalmente establecido, si bien esta cuantía está prevista en el "Convenio de colaboración para la cesión en uso del anillo perimetral de distribución de agua y nuevo depósito de agua potable en el T.M de Tarancón entre Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha y la Mancomunidad de Aguas «El Girasol»". Conforme al artículo 8.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria la fijación del tipo de gravamen debe regularse por ley.

Se recomienda aplicar los cánones de aducción y depuración en todos los casos conforme a la normativa vigente. Cuando se detecte la existencia de supuestos no previstos en la normativa de aplicación a los cánones, se recomienda se promuevan las modificaciones normativas necesarias.

15º. En 2018 estuvieron vigentes tres Instrucciones de la Dirección-Gerencia de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha (de fecha 28/12/2017, 31/07/2018 y 21/12/2018), para la determinación de la base imponible del canon de depuración para los municipios cuyas estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) están gestionadas por esta Entidad de Derecho Público.

Las tres instrucciones tienen una estructura común. En primer lugar, se clasifican los distintos municipios cuyas estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) son gestionadas por IACLM en distintos grupos, denominados Anexos, en función de su casuística en la aplicación del canon de depuración. A continuación, para cada uno de estos grupos, se establece los criterios para aplicar la estimación directa, objetiva o indirecta en la determinación de la base imponible del canon de depuración.

IACLM no aporta Informes Técnicos que avalen la clasificación de los municipios en los distintos anexos de dichas instrucciones.

La aplicación de los criterios para el cálculo de la base imponible supone una modificación del orden de prelación recogidos en la LCIA, destacando la importancia de la calificación de la actividad comercial de los municipios para el cálculo de la base imponible en función del artículo 50.3 que justifica la necesidad de utilizar la estimación indirecta. IACLM no aporta justificación de esta clasificación.

Se recomienda que toda la normativa que afecte a los cánones de aducción y depuración esté suficientemente fundamentada.

16º. A fecha de elaboración de este informe provisional se encuentran publicadas en el Portal de Transparencia de IACLM *–https://iaclm.es-,* las Instrucción de 28/12/2017, de 31/07/2018 y de 21/12/2018, así como la Orden de 04/02/2015, de la Consejería de Fomento, por la que se determinan las normas técnicas para la toma de muestras y análisis para la obtención del coeficiente de contaminación a aplicar al canon de depuración.

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

17º. Se ha verificado que el canon de depuración se contabiliza adecuadamente y el contenido de las liquidaciones es conforme a derecho. El canon de depuración, en general, se aplica conforme a la normativa vigente. No obstante, se ha detectado que en la estimación indirecta de la base imponible conforme al art. 50.3 se considera que todos los meses tienen 30 días, independientemente del mes que se trate o del tiempo transcurrido entre la toma de las lecturas.

Se recomienda aplicar los cánones de aducción y depuración en todos los casos conforme a la normativa vigente. En aquellos casos en las que la aplicación no se haya ajustado a las disposiciones legales vigentes se recomienda revisar las liquidaciones practicadas.

En los meses de agosto, septiembre y octubre no se pudo calcular para todos los sujetos pasivos el coeficiente de contaminación, elemento determinante para el cálculo del canon de depuración. Según IACLM esta situación se debe a que en estos meses no había personal suficiente ni contrato para la toma de muestras.

Se recomienda mejorar la planificación de IACLM de tal forma que se dispongan siempre de los medios necesarios para aplicar los cánones conforme a la normativa vigente.

18º. Se ha encontrado en general conforme a derecho la emisión de las liquidaciones que rectifican o sustituyen otras anteriores, derivadas de: sentencias de tribunales de justicia, resoluciones de la Comisión Superior de Hacienda en procedimientos económicos administrativos, resolución recurso de reposición y resoluciones de corrección de errores.

19º. Se considera que IACLM realiza un adecuado de control de las empresas que gestionan los sistemas de abastecimiento y depuración, para esta función la Entidad tiene contratadas las labores de control de las explotaciones mediante un contrato para abastecimiento y cuatro contratos para depuración.

20º. La toma de muestras y analíticas para la obtención del coeficiente de contaminación es realizada por una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica (ECAH), conforme a la Orden de 04/02/2015, de la Consejería de Fomento, por tanto, también se considera que la toma de muestras y realización de analíticas presenta garantías suficientes.

21º. La Entidad dispone a 31/12/2018 de un saldo pendiente de cobro a corto plazo, derivados de su actividad comercial de 79.830 m€, de ellos 27.768 m€ corresponden a “Clientes por ventas y prestaciones de servicio” y 33.415 m€ a “Deudores varios”, que corresponden en su práctica totalidad a Deudas de la JCCM con IACLM de los cobros recibidos por los cánones y las compensaciones realizadas.

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

En la gestión del cobro de los cánones de aducción y depuración intervienen IACLM y la D.G. de Tributos y Ordenación del Juego, que también puede recibir el pago de los cánones. El saldo de clientes por ventas y prestaciones de servicios incluidos las deudas de la JCCM relacionadas con los cánones y los importes aplazados y/o fraccionados supone a 31/12/2018 un importe de 63.852 m€, 8.652 m€ más que el año anterior. Este incremento se debe al aumento de las deudas de la JCCM por los cánones.

En los últimos 5 años el importe de "Clientes por ventas y prestaciones de servicios" así definido representa entre 2,07 y 3,21 veces el importe neto de la cifra de negocios, siendo en 2018, 2,32 veces el importe neto de la cifra de negocios.

Se recomienda reducir el ratio clientes/importe neto de cifra de negocios.

22º. La diversidad de sujetos intervinientes en el cobro y fases por las que puede pasar las deudas por los cánones de aducción y depuración, han obligado a IACLM a desarrollar un complejo sistema contable para recoger la compleja casuística que puede producirse en el cobro de estos cánones. El sistema contable establecido se considera que recoge la imagen fiel del proceso de cobro.

Con carácter general el sistema contable se considera correcto. En ejercicios anteriores no se contabilizaban los intereses derivados del fraccionamiento y/o del aplazamiento de la deuda hasta que la deuda aplazada o fraccionada llega a su vencimiento, tanto si se pagaba como si pasaba nuevamente a período ejecutivo. La Entidad nos informa que en la actualidad en cada ejercicio se contabilizan los intereses devengados en el mismo, siendo el 2018 un ejercicio de transición. Se verifica que en 2018 se contabilizan los intereses devengados en el ejercicio, así como los devengados en ejercicios anteriores que no se habían contabilizado. Por otra parte, se ha detectado que un 4,4% de los importes contabilizados como aplazamientos y/o fraccionamientos a l/p corresponden a c/p. *(Párrafo modificado por alegación)*

El procedimiento de comunicación de cánones en período ejecutivo a la D.G. de Tributos y Ordenación del Juego, se considera que es conforme a la normativa vigente, adecuado para el objeto del mismo y presenta un grado suficiente de control.

La gestión y contabilización de la compleja casuística de la gestión de las deudas derivadas de los cánones de aducción y depuración (periodo voluntario y ejecutivo, impagos, cobro por JCCM, compensación por JCCM y aplazamientos y fraccionamientos) se considera adecuada y que se realiza con un grado suficiente de control.

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

23º. Entre las cuentas relacionadas con los clientes por prestación de bienes y servicio se ha detectado que a 31/12/2018 existen cuentas que deberían tener por definición saldo deudor y tienen saldo acreedor.

Se recomienda revisar periódicamente la contabilidad y depurar los errores detectados.

24º. IACLM no cuenta con una normativa de gastos formalizada, si bien, al estar sujeta a la Ley de Contratos del Sector Público aplica los procedimientos exigidos por ésta. Con carácter general, cuenta con informes de necesidad e informes de naturaleza técnica y/o jurídica, lo que dota a la Entidad de un nivel de control interno adecuado. No obstante, el procedimiento aplicado no consta por escrito ni ha sido aprobado por el órgano competente para ello, si bien no existe norma alguna que imponga a la Entidad tal obligación.

Se recomienda, formalizar por escrito el procedimiento para la realización de compras de aplicación en la Entidad y elevarlo al órgano competente para su aprobación. La ausencia de norma que establezca tal obligatoriedad confiere a esta recomendación carácter voluntario para IACLM.

25º. IACLM durante el ejercicio 2018 realizó gastos según sus cuentas anuales auditadas por importe de 58.298.733,89€. Tras el análisis de una muestra de gastos, excluidos gastos de personal y amortizaciones, encontramos que los gastos están en general adecuadamente justificados y, ajustados, en su caso, a los contratos suscritos. Con carácter general se encuentran directa o indirectamente relacionados con la actividad de la Entidad. Las principales incidencias detectadas son las siguientes:

a. Se ha detectado una factura en la que no se ha practicado la retención por IRPF al no figurar en factura. IALCM está obligada a practicar retenciones por IRPF e ingresos a cuenta en los casos en los que así lo determina la normativa tributaria vigente.
b. Existe una factura cuyo contrato prorrogado finalizó el 04/03/2017.
c. Cinco contratos menores no cuentan con el informe de necesidad previsto en la LCSP.
d. Tres contratos formalizados con profesionales presentan notas de laboralidad, dos de ellos implican además el ejercicio de potestades públicas.

Se recomienda realizar las retenciones por IRPF en todos los casos en los que así proceda, con independencia de que la cuantía y porcentaje a retener conste, o no, en factura.

Se recomienda emitir los informes previstos en la normativa vigente para la contratación menor.

Se recomienda revisar los contratos con profesionales para evitar el riesgo de reclamaciones laborales, así como su contenido.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

26º. Dos expedientes de gasto no cuentan con la autorización previa prevista en el artículo 24 de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales.

Se recomienda obtener las autorizaciones de gastos en los términos previstos en la normativa presupuestaria.

27º. Se considera que el registro contable de los gastos resulta correcto y ajustado a las normas contables de aplicación, las incidencias observadas no resultan cuantitativamente significativas, ni afectan a la imagen fiel.

28º. Los gastos por aprovisionamientos se han incrementado un 5,32% respecto a 2017. El gasto en servicios exteriores se ha incrementado un 36%, destacando el incremento en el epígrafe *"servicio de profesionales independientes",* y el descenso del gasto en publicidad un 98%.

29º. Con carácter general la actividad contractual del Ente se ajusta a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, sin perjuicio de las incidencias que se describen en las siguientes conclusiones.

30º. En uno de los expedientes de contratación analizados no se motiva y en otro se motiva insuficientemente, la necesidad del contrato que se proyecta (artículos 116.1 y 28 LCSP). *(Párrafo modificado por alegación)*

Se recomienda motivar la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la LCSP.

31º. En los expedientes de contratación analizados no se justifica, o se justifica insuficientemente (artículo 116.4 LCSP):

a. Los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar los contratos.
b. La insuficiencia de medios propios para ejecutar las tareas necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato.
c. La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

Se recomienda justificar adecuadamente los distintos extremos contemplados en el artículo 116.4 de la LCSP.

32º. El órgano de contratación procede a la aprobación de los correspondientes PCAP y PPT. No obstante, en los expedientes analizados estos no aparecen firmados, lo cual impide conocer si los pliegos publicitados son los realmente aprobados por el órgano de contratación.

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Se recomienda que el órgano de contratación proceda a la firma de los PCAP y PPT aprobados.

33º. Un expediente fue tramitado por el procedimiento especial de tramitación urgente. El órgano de contratación procede a la correspondiente declaración de urgencia, pero esta declaración carece de la motivación exigida por el artículo 119 de la LCSP. Del examen de la diversa documentación relativa al contrato no se observa que exista una necesidad inaplazable o que concurra alguna razón de interés público que motive la declaración de urgencia, tal y como exige el artículo 119 de la LCSP.

Se recomienda que únicamente se tramiten por el procedimiento especial de urgencia aquellos expedientes en los que concurran las circunstancias establecidas en el artículo 119 de la LCSP, y que en aquellos casos en los que concurran estas circunstancias se proceda a la adecuada motivación de las mismas en la declaración de urgencia.

34º. Para los contratos analizados el órgano de contratación optó por el nombramiento de mesas de contratación de las denominadas permanentes. En ellas observamos las siguientes incidencias:

- Las mesas nombradas carecen de la composición mínima exigida por el artículo 326.3 de la LCSP y el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009. Ello supone, a nuestro juicio, que las mesas de contratación fueron inválidamente nombradas.
- El nombramiento de las mesas de contratación permanentes no es objeto de publicidad en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, tal y como prescribe el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009.
- En un expediente en dos ocasiones la mesa de contratación se reúne sin respetar la composición mínima.

Estas incidencias suponen un elevado riesgo de invalidez de los acuerdos adoptados por las mesas de contratación.

Se recomienda que se proceda al nombramiento de las mesas de contratación con la composición prescrita por el artículo 326.3 de la LCSP y el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009 y que, una vez nombradas, se constituyan, en todos los casos, con la composición mínima establecida por las normas citadas.

Igualmente se recomienda que tras el adecuado nombramiento de las mesas de contratación permanentes se proceda a su publicidad en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

35º. Se observaron tres contratos en los que los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor tenían una ponderación del 60%. Se comprobó que no se procedió al nombramiento del comité técnico para proceder a la valoración de los criterios

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

sujetos a juicio de valor, de acuerdo con el artículo 146.2 a) de la LCSP y los artículos 28 y 29 del Real Decreto 817/2009.
Este hecho plantea un elevado riesgo de invalidez de las valoraciones adoptadas.

Se recomienda que, en cumplimiento del artículo 146.2 a) de la LCSP y los artículos 28 y 29 del Real Decreto 817/2009, se proceda al nombramiento de un comité técnico para la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor en aquellos casos en que su ponderación así lo requiera.

36º. Existen tres expedientes que, a nuestro juicio, presentan riesgo encubrir contratos de naturaleza laboral. En estos expedientes se contrataban prestaciones a realizar por personas con cualificación y experiencia determinada, sin la aportación de medios técnicos o materiales o con aportación no significativa de los mismos, para la realización de funciones de carácter estructural y permanente en IACLM.

Se recomienda evitar las posibles cesiones ilegales de trabajadores. En este orden de cuestiones se recomienda definir las necesidades administrativas de IACLM, estableciendo el modelo para satisfacerlas conforme a la normativa laboral o administrativa aplicable.

37º. No se observa riesgo de fraccionamiento en la contratación menor realizada por IACLM.

VI. ALEGACIONES FORMULADAS.

Con fecha 20/01/2021, previa autorización de ampliación de plazo, tuvo entrada en la Intervención General de la JCCM escrito de alegaciones remitido por el Director Gerente de IACLM, que adjuntamos como anexo.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

VII. OBSERVACIONES A LAS ALEGACIONES.

Tras el estudio de las alegaciones presentadas, formulamos las siguientes observaciones:

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

OBSERVACIÓN A LA ALEGACIÓN REFERIDA AL SEGUIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 1º Y A LA CONCLUSIÓN-RECOMENDACIÓN 9º:

En relación con la tramitación de las modificaciones del presupuesto de explotación una vez finalizado el año de ejecución, IACLM justifica este hecho basándose: en la legislación fiscal y mercantil, facturas recibidas con posterioridad al cierre del ejercicio y la fecha de aprobación de sus cuentas anuales. Cuestiones todas ellas ya puesto de manifiesto por la Entidad en informes anteriores, valoradas y no aceptadas por esta Intervención General. IACLM obvia, de nuevo, su sometimiento a la legislación presupuestaria, que establece en el artículo 34 de la Ley General Presupuestaria que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural. Asimismo, el artículo 21 de la Ley de Presupuestos de la JCCM de 2018 establece para los entes instrumentales, como IACLM, unas limitaciones sobre los gastos incluidos en los presupuestos de explotación y capital similares a las existentes para las entidades con presupuesto limitativo, e incluso superiores para los ingresos. De lo dispuesto en este artículo se deduce la necesidad de una autorización previa, así se recoge que "*no podrán adquirir compromisos que superen los importes globales previstos*" o los gastos de cada partida se limitan "*a la cuantía asignada en cada (…) epígrafe*". A mayor abundamiento, las Ordenes de Ejecución de Presupuestos de 2020 y 2021 ya recogen explícitamente la prohibición de tramitar modificaciones de los presupuestos de explotación y de capital una vez finalizado el ejercicio, excepto que estén debidamente justificadas.

De acuerdo con lo expuesto, no se acepta la alegación formulada y mantenemos la conclusión y recomendación expuesta en nuestro informe provisional.

OBSERVACIÓN A LA ALEGACIÓN REFERIDA AL SEGUIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 4º Y A LA CONCLUSIÓN-RECOMENDACIÓN 15º:

En la alegación de la Entidad sobre la recomendación de fundamentar suficientemente toda la normativa que afectase a los cánones de aducción y depuración, como IACLM reconoce, se reitera parcialmente lo alegado en ejercicios anteriores, cuando no se aceptaron las alegaciones. En esta alegación se incluye una explicación de las unidades poblaciones incluidas en los cinco anexos de las Instrucciones de la Dirección-Gerencia de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha para la determinación de la base imponible del canon de depuración. Esta explicación no corresponde a las instrucciones vigentes durante el ejercicio analizado, 2018, ya que las tres instrucciones vigentes de fecha 28/12/2017, 31/07/2018 y 21/12/2018, tenían las dos primeras tres anexos y cuatro la última. En esta alegación IACLM continúa sin aportar Informes Técnicos que avalen la clasificación de las unidades poblacionales en los distintos anexos de las instrucciones vigentes. Tampoco justifica la clasificación comercial de los municipios,

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

elemento clave para el cálculo de la base imponible en función del artículo 50.3 que justifica la necesidad de utilizar la estimación indirecta, únicamente hace referencia a la dificultar para realizar esta clasificación y que "*ha procedido a adoptar la mejor aproximación posible con las estadísticas existentes para establecer la citada clasificación*", sin explicar tampoco como se ha realizado esta aproximación. Por todo lo anteriormente expuesto, no se acepta esta alegación.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

OBSERVACIÓN A LA ALEGACIÓN REFERIDA AL SEGUIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 6º:

En la alegación de IACLM al seguimiento de recomendación 6º, la Entidad expone que no puede alegar respecto a la misma, ya que no ha podido encontrar en el informe provisional las situaciones que no se encuentran recogidas en la normativa a las que se hace referencia en el informe provisional, "*puesto que, además, el apartado IV.3 que se menciona no se titula «Área de Ingresos», sino «Área deudores por operaciones comerciales»*". Si bien, existe un error en la numeración del apartado en el seguimiento de recomendaciones del informe provisional, que se corrige en el informe definitivo, hay que señalar que tanto en el índice del informe provisional como en el cuerpo del propio informe, aparece que el "Área de ingresos" es el apartado IV.2. En este apartado, en la página 24, se hace referencia al incremento del canon de aducción por encima del canon legalmente establecido en la Mancomunidad de Aguas de Girasol. Esta situación aparece también recogida en la conclusión 14º, punto sobre el que la Entidad presenta alegaciones y que además relaciona con esta recomendación. Por todo lo anteriormente expuesto, no se acepta la alegación.

OBSERVACIÓN A LA ALEGACIÓN REFERIDA A LA CONCLUSIÓN-RECOMENDACIÓN 14º:

En relación con la aplicación del incremento del canon de aducción por encima del canon legalmente establecido en la Mancomunidad de Aguas de Girasol, IACLM reconoce que aplica este incremento a pesar que no está recogida en la Ley de Presupuestos conforme al convenio firmado con la Mancomunidad. IACLM no aporta información o justificación que desvirtúe lo expuesto en nuestro Informe Provisional, por tanto, no suponen ninguna modificación a lo expuesto en el mismo.

OBSERVACIÓN A LA ALEGACIÓN REFERIDA AL SEGUIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 10º:

Respecto a la recomendación de cancelar todas las tarjetas de débito/crédito o contratos similares, IACLM informa en fase de alegaciones que en diciembre de 2020 ha procedido a dar de baja la tarjeta de crédito que tenían. Por tanto, se modifica la citada recomendación:

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

10º **Se recomendó cancelar todas aquellas tarjetas de débito/crédito o contratos similares que permitan realizar gastos distintos a los legalmente autorizados.** Esta recomendación no ha sido atendida, en 2018 se han efectuado pagos con tarjeta distintos del abono de combustible y la utilización de vías de peaje.

queda redactado:

10º **Se recomendó cancelar todas aquellas tarjetas de débito/crédito o contratos similares que permitan realizar gastos distintos a los legalmente autorizados.** Esta recomendación no ha sido atendida en 2018, ya que se han efectuado pagos con tarjeta distintos del abono de combustible y la utilización de vías de peaje. IACLM informa que se ha procedido a dar de baja esta tarjeta en diciembre de 2020.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

OBSERVACIÓN A LA ALEGACIÓN REFERIDA A LA CONCLUSIÓN-RECOMENDACIÓN 22º:

IACLM alega respecto a la contabilización de intereses de aplazamientos y/o fraccionamientos que no se ha tenido en cuenta el asiento 12.690 al concluir que "*no se encuentran contabilizados otros intereses devengados con vencimiento posterior*". Analizado el citado asiento y los cálculos remitidos, se ha verificado que se contabilizan en 2018 todos los intereses devengados como consecuencia de aplazamientos y fraccionamientos. Asimismo, de la citada documentación se deduce que en este asiento, aunque no había sido alegado, los intereses contabilizados en 2018 y que se devengan en 2019 son anulados.

La alegación de la Entidad respecto a la afirmación recogida en la conclusión 22º "*que el 4,4% de los importes contabilizados como l/p corresponden a c/p*" se refiere a los ingresos por intereses. Sin embargo, esta afirmación debe ponerse en relación con el punto 4) del apartado IV.3.1.2. Análisis clientes por ventas y prestaciones de servicios, donde al hablar de la contabilización de los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas derivadas de los cánones se afirma que "*Se ha detectado un 4,4% de los importes contabilizados como l/p corresponden a c/p*".

Una vez analizadas las alegaciones se modifica el último párrafo de la página 34:

> Con carácter general el sistema contable se considera correcto. En ejercicios anteriores no se contabilizaban los intereses derivados del fraccionamiento y/o del aplazamiento de la deuda hasta que la deuda aplazada o fraccionada llega a su vencimiento, tanto si se pagaba como si pasaba nuevamente a período ejecutivo. La Entidad nos informa que en la actualidad en cada ejercicio se contabilizan los intereses devengados en el mismo, siendo el 2018 un ejercicio de transición. Sin embargo, en los asientos 5.327 y 12.630 analizados en los que se pasan de l/p a c/p aquellas cuotas que vencen en los meses siguientes a su contabilización (julio a diciembre 2018, y enero a febrero 2019) se comprueba se contabilizan todos los intereses que se devengarán hasta el vencimiento de la cuota, incluida para el caso de las liquidaciones de los primeros meses del

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

ejercicio 2019, los intereses que se devengarán en 2019. Asimismo, no se encuentran contabilizados otros intereses devengados en 2018 con vencimiento posterior.

queda redactado:

Con carácter general el sistema contable se considera correcto. En ejercicios anteriores no se contabilizaban los intereses derivados del fraccionamiento y/o del aplazamiento de la deuda hasta que la deuda aplazada o fraccionada llega a su vencimiento, tanto si se pagaba como si pasaba nuevamente a período ejecutivo. La Entidad nos informa que en la actualidad en cada ejercicio se contabilizan los intereses devengados en el mismo, siendo el 2018 un ejercicio de transición. Se verifica que en 2018 se contabilizan los intereses devengados en el ejercicio, así como los devengados en ejercicios anteriores que no se habían contabilizado.

También se modifica el tercer párrafo del punto 4) del apartado IV.3.1.2. Análisis clientes por ventas y prestaciones de servicios:

Analizada una muestra que representa el 88,3% de disminución de los saldos del 2523 y el 87,9% de incremento de los saldos del 5424, se consideran correcta la reclasificación de l/p a c/p. No obstante, se reitera los defectos señalados en la contabilización de los intereses. Asimismo, sería necesario reclasificar a 31/12/2018 a c/p todos los vencimientos existentes para 2019, no sólo los de enero y febrero. Se ha detectado un 4,4% de los importes contabilizados como l/p corresponden a c/p.

queda redactado:

Analizada una muestra que representa el 88,3% de disminución de los saldos del 2523 y el 87,9% de incremento de los saldos del 5424, se consideran correcta la reclasificación de l/p a c/p. Asimismo, sería necesario reclasificar a 31/12/2018 a c/p todos los vencimientos existentes para 2019, no sólo los de enero y febrero. Se ha detectado un 4,4% de los importes contabilizados como l/p corresponden a c/p.

También se modifica el segundo párrafo de la conclusión 22º:

Con carácter general el sistema contable se considera correcto. En ejercicios anteriores no se contabilizaban los intereses derivados del fraccionamiento y/o del aplazamiento de la deuda hasta que la deuda aplazada o fraccionada llega a su vencimiento, tanto si se pagaba como si pasaba nuevamente a período ejecutivo. La Entidad nos informa que en la actualidad en cada ejercicio se contabilizan los intereses devengados en el mismo, siendo el 2018 un ejercicio

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

de transición. Sin embargo, en los asientos 5.327 y 12.630 analizados en los que se pasan de l/p a c/p aquellas cuotas que vencen en los meses siguientes a su contabilización (julio a diciembre 2018, y enero a febrero 2019) se comprueba que se contabilizan todos los intereses que se devengarán hasta el vencimiento de la cuota, incluida para el caso de las liquidaciones de los primeros meses del ejercicio 2019, los intereses que se devengarán en 2019. Asimismo, no se encuentran contabilizados otros intereses devengados en 2018 con vencimiento posterior. Por otra parte, se ha detectado que un 4,4% de los importes contabilizados como l/p corresponden a c/p.

Queda redactado:

Con carácter general el sistema contable se considera correcto. En ejercicios anteriores no se contabilizaban los intereses derivados del fraccionamiento y/o del aplazamiento de la deuda hasta que la deuda aplazada o fraccionada llega a su vencimiento, tanto si se pagaba como si pasaba nuevamente a período ejecutivo. La Entidad nos informa que en la actualidad en cada ejercicio se contabilizan los intereses devengados en el mismo, siendo el 2018 un ejercicio de transición. Se verifica que en 2018 se contabilizan los intereses devengados en el ejercicio, así como los devengados en ejercicios anteriores que no se habían contabilizado. Por otra parte, se ha detectado que un 4,4% de los importes contabilizados como aplazamientos y/o fraccionamientos a l/p corresponden a c/p.

Asimismo, se suprime la recomendación asociada a esta conclusión.

OBSERVACIÓN A LA ALEGACIÓN REFERIDA A LA CONCLUSIÓN-RECOMENDACIÓN 25º:

La Entidad alega que la factura sobre la que no ha practicado retención por IRPF es un asiento de provisión de gastos y que dicho gasto no está sujeto a IRPF. También alega que no han podido identificar los expedientes de los cinco contratos menores que no cuentan con informe de necesidad previsto en la LCSP y por tanto justificar o explicar su eventual ausencia.

En cuanto a la retención por IRPF, examinado el tipo de gasto se verifica que se trata de un contrato menor para la prestación de los servicios de asistencia en la recepción y gestión de documentación de entrada de IACLM efectuada con una persona física y que se contabiliza por parte de la Entidad como servicios profesionales, en ninguna de las facturas recibidas en 2018, seis en total, se ha practicado retención por IRPF.

En cuanto a la identificación de los cinco contratos menores, tal como figura en el Informe Provisional la muestra seleccionada para el área de gastos es de 66 expedientes. El 15/05/2020 se solicitó documentación adicional sobre determinados expedientes incluidos en la muestra, en dicha petición se incluía la solicitud de justificación del informe de necesidad de 14 expedientes, de los cuales la Entidad envió

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

justificación para 9 expedientes, por lo que consideramos que la identificación de los contratos menores no entraña dificultad alguna. No se acepta.

OBSERVACIÓN A LA ALEGACIÓN REFERIDA A LA CONCLUSIÓN-RECOMENDACIÓN 26º:

La Entidad alega falta concreción de los expedientes que carecen de autorización previa para la realización de gasto por el órgano competente (art. 24 Ley 1/2012), lo que impide a la Entidad ofrecer una explicación justificativa.

El 15/05/2020 se solicitó documentación adicional sobre los expedientes incluidos en la muestra seleccionada para el área de gastos, se requirió autorización previa del gasto de 12 expedientes, de los cuales se aportó documentación justificativa para 10, por lo que consideramos que no entraña dificultad identificar los expedientes sobre los que no se ha remitido justificación. No se acepta la alegación.

OBSERVACIÓN A LA ALEGACIÓN REFERIDA A LA CONCLUSIÓN-RECOMENDACIÓN 30º:

En su alegación IACLM sobre la falta o la insuficiente motivación de la necesidad de los contratos, niega que no se motive la necesidad del contrato. En este sentido hemos de señalar que en nuestra conclusión se señala que "*o no se motiva, o se motiva insuficientemente*", es decir, se establecen dos categorías de incumplimiento: la ausencia de motivación y la motivación insuficiente.

En nuestro apartado de Resultados del Trabajo hacemos referencia a 3 expedientes de contratación que incurren en uno u otro incumplimiento; en particular:

- ACLM/00/SE/009/18: En fase de alegaciones IACLM aporta un "Informe del área jurídico-administrativa sobre idoneidad de contratación y necesidad de autorización de gasto para servicios de explotación, conservación y mantenimiento del sistema de abastecimiento Campana de Oropesa-Gévalo (Toledo)". A la vista de dicho informe y unido éste al "Informe del área técnica de solicitud de aprobación de gasto para la contratación del servicio de explotación, conservación y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento Campana de Oropesa y Gévalo (Toledo)" se considera que la Entidad motiva la necesidad de contratación en los términos del artículo 28 de la LCSP.
- ACLM/00/SE/030/18: Las manifestaciones realizadas en el escrito de alegaciones no aportan ninguna información que acredite una motivación suficiente de la necesidad de contratación.
- ACLM/SE/059/18: En este expediente de contratación se observa que no se motiva la necesidad de contratar. No obstante, y tras la lectura del escrito de alegaciones se considera que el apartado *"IV.5.1.1.- Necesidad del contrato"* de nuestro informe provisional no está redactado con claridad.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

En consecuencia con lo expuesto en los párrafos anteriores, se acepta parcialmente la alegación formulada y se procede a modificar tanto la conclusión y recomendación como el apartado IV.5.1.1 de nuestro informe provisional.

Donde dice:

Hemos procedido al análisis de la motivación de la necesidad del contrato con el siguiente resultado:

A) Los expedientes ACLM/00/SE/030/18 y ACLM/00/SE059/18 se refieren a la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato mediante manifestaciones de carácter genérico relativas a la elevada carga de trabajo existente, el aumento de dicha carga en los últimos años y en la falta de evolución de la plantilla de personal.
Estas alusiones genéricas a la carga de trabajo, su evolución y la escasez de plantilla no pueden ser consideradas como una determinación precisa de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir mediante los contratos que se proyectan.
Para ambos contratos, en los documentos que integran el expediente de contratación se define el contenido del contrato. No obstante, no se determina que las prestaciones que se prevén contratar son idóneas, o no, para satisfacer las necesidades, ya que este extremo resulta imposible dado que no existe una determinación de las necesidades, tal y como explicamos en los párrafos precedentes.

B) El expediente ACLM/00/SE/009/18 señala como necesidad a cubrir "la finalización del encargo realizado a TRAGSA". La necesidad a satisfacer nunca puede consistir en la finalización de un contrato o encargo anterior.
Al igual que en los expedientes ACLM/00/SE/030/18 y ACLM/00/SE059/18 se especifica el contenido de las prestaciones que se pretenden contratar, pero no se determina la idoneidad de estas para satisfacer las necesidades observadas.

C) Los expedientes ACLM/00/SE/040/18, ACLM/00/SE/043/18 y ACLM/00/SE/052/18 contienen, en el informe del Área Técnica, una descripción detallada de los trabajos que resultan necesarios. Seguidamente se refieren en un cuadro los medios humanos y técnicos necesarios para la ejecución de dichos trabajos, así como la valoración de los mismos.
La aludida descripción detallada de los trabajos puede ser considerada como una determinación precisa de las necesidades a satisfacer. Sin embargo, no se justifica que los medios humanos y técnicos que se proyectan contratan son idóneos para cubrir las necesidades especificadas.

Debe decir:

Hemos procedido al análisis de la motivación de la necesidad del contrato con el siguiente resultado:

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

E) El expediente ACLM/00/SE/030/18 se refiere a la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato mediante manifestaciones de carácter genérico relativas a la elevada carga de trabajo existente, el aumento de dicha carga en los últimos años y en la falta de evolución de la plantilla de personal. Estas alusiones genéricas a la carga de trabajo, su evolución y la escasez de plantilla no pueden ser consideradas como una determinación precisa de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir mediante los contratos que se proyectan.

   En los documentos que integran el expediente de contratación se define el contenido del contrato. No obstante, no se determina que las prestaciones que se prevén contratar son idóneas, o no, para satisfacer las necesidades.

F) En el expediente ACLM//00/SE/59/18 no se observa, en ninguno de los documentos aportados, la motivación de la necesidad del contrato.

   En los documentos que integran el expediente de contratación se define el contenido del contrato. No obstante, no se determina que las prestaciones que se prevén contratar son idóneas, o no, para satisfacer las necesidades, ya que este extremo resulta imposible dado que no existe una determinación de las necesidades, tal y como explicamos en los párrafos precedentes.

G) El expediente ACLM/00/SE/009/18 motiva suficientemente la necesidad a satisfacer mediante el contrato que se proyecta, pero no se determina la idoneidad de las prestaciones a contratar para satisfacer las necesidades observadas.

H) Los expedientes ACLM/00/SE/040/18, ACLM/00/SE/043/18 y ACLM/00/SE/052/18 contienen, en el informe del Área Técnica, una descripción detallada de los trabajos que resultan necesarios. Seguidamente se refieren en un cuadro los medios humanos y técnicos necesarios para la ejecución de dichos trabajos, así como la valoración de los mismos.
   La aludida descripción detallada de los trabajos puede ser considerada como una determinación precisa de las necesidades a satisfacer. Sin embargo, no se justifica que los medios humanos y técnicos que se proyectan contratan son idóneos para cubrir las necesidades especificadas.

Donde dice:

30º. En los expedientes de contratación analizados no se motiva, o se motiva insuficientemente, la necesidad del contrato que se proyecta (artículos 116.1 y 28 LCSP).

Se recomienda motivar la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la LCSP.

Debe decir:

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

30º. En uno de los expedientes de contratación analizados no se motiva y en otro se motiva insuficientemente, la necesidad del contrato que se proyecta (artículos 116.1 y 28 LCSP).

Se recomienda motivar la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la LCSP.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

OBSERVACIÓN A LA ALEGACIÓN REFERIDA A LA CONCLUSIÓN-RECOMENDACIÓN 32º:

En su alegación sobre la falta de firma de los PCAP y PPT, IACLM califica la conclusión formulada como "tendenciosa". Tras señalar que la conclusión expuesta en el informe provisional siembra la duda sobre la correspondencia entre los documentos a que se hace referencia, señala que: *"viene a ser tanto como sugerir que se pudieran estar cometiendo irregularidades rayanas en el delito achacables al personal al servicio de la Administración Pública, acusación esta demasiado gruesa como para reflejarla a modo de simple conclusión que permita hacer una recomendación."*

En este sentido resulta necesario aclarar que:

1. En ningún caso en nuestro informe se sugiere que se cometan o se pudieran cometer irregularidades rayanas en el delito. Esta manifestación es propia de IACLM y no es compartida ni ha sido expresada por esta Intervención General.
2. En nuestro informe únicamente se refleja un hecho observado, la ausencia de firma por el órgano de contratación de los PPT y PCAP, y su consecuencia directa: "*impide conocer si los pliegos publicitados son los realmente aprobados por el órgano de contratación"*. La alusión a la duda que se siembra, responde a una interpretación propia de IACLM que en ningún caso es compartida ni ha sido expresada en nuestro informe. Asimismo, se señala que IACLM no ha aportado evidencia que estos pliegos sean los efectivamente aprobados por el órgano de contratación.
3. En el caso de que esta Intervención General tuviera conocimiento o evidencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas, o de responsabilidades contables o penales achacables a IACLM, no procedería, en ningún caso, a realizar sugerencias de ningún tipo. Procedería a la emisión del correspondiente "informe especial", de conformidad con la instrucción decimoséptima de la Circular 1/2007, de 19-06-2007, de la Intervención General de la Junta, de Control Financiero, el cual se remitiría, si procede, al órgano competente para la iniciación de los oportunos procedimientos contables, administrativos o penales, según el caso.

No obstante, en la alegación IACLM acepta la recomendación y comunica que procederá conforme a la misma.

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

OBSERVACIÓN A LA ALEGACIÓN REFERIDA A LA CONCLUSIÓN-RECOMENDACIÓN 33º:

IACLM alega que en la declaración de urgencia realizada por el órgano de contratación se acomoda a las exigencias establecidas en el artículo 119.1 de la LCSP.

En este sentido hemos de señalar que:

1. La declaración de urgencia es de fecha 06/07/2018 y en ella se señala que el servicio que se proyecta contratar ha sido objeto de encargo a la empresa TRAGSA quien viene desarrollándolo desde el día 04/07/2018 y considerando que TRAGSA es medio propio instrumental de la IACLM y que los encargos realizados tienen carácter de obligatorios para TRAGSA, así como la proximidad de las fechas arriba indicadas, no se aprecia que en la contratación exista una necesidad inaplazable.
2. IACLM alude a la necesidad de garantizar la continuidad ininterrumpida de la prestación de un servicio básico y de primera necesidad como es el abastecimiento de agua potable. Compartimos la calificación del suministro de agua potable como servicio básico y de primera necesidad. No obstante, IACLM confunde la actividad de interés público con la necesidad de contratar. Si la contratación de los servicios que se proyectan se prevé con la antelación necesaria y suficiente no concurriría la necesidad de declarar de urgencia un procedimiento de contratación, aunque su objeto se refiera a una actividad calificada como de interés público. De otro modo, todos los servicios relativos a actividades de interés público serían contratadas por el procedimiento urgente, no siendo esto lo establecido en el artículo 119 de la LCSP.
3. La falta de una adecuada planificación en lo que a la contratación de servicios relativos a actividades de interés público no debe ser motivo, ni para realizar encargos a un medio propio instrumental, ni para tramitar por el procedimiento de urgencia los correspondientes procesos de contratación. De otro modo se estarían convirtiendo en ordinarios los procedimientos establecidos con carácter excepcional por la LCSP. Se rechaza la alegación realizada.

OBSERVACIÓN A LA ALEGACIÓN REFERIDA A LA CONCLUSIÓN-RECOMENDACIÓN 34º:

IACLM alega, en relación con la falta de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de las mesas de contratación permanentes designadas por los correspondientes órganos de contratación el día 22/08/2018 que: *"Ello obedece a varios motivos, entre ellos que en IACLM no se ha considerado que dichas mesas puedan calificarse de "permanentes" (…)"*

Aunque aduce "*varios motivos*", únicamente argumenta uno de ellos; la no consideración de las mesas aludidas como "permanentes". El motivo de no ser consideradas como permanentes es: *"en esta Entidad entendemos que solo se estaría ante Mesas de Contratación de carácter "permanente" (…) si el nombramiento de las mismas se hubiese producido con la identificación de las personas concretas (no de cargos, puestos o empleos que ocupen)*". En este punto hemos de señalar que las Mesas de

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

Contratación designadas por los órganos de contratación de IACLM, no identifican a personas concretas, refiriéndose a cargos de las distintas áreas o a personas que los sustituyan.

En este sentido, el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009 señala: "*La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato".* Es decir, admite dos categorías de mesas de contratación: las de carácter permanente y las específicas para un contrato. A este respecto hemos de realizar las siguientes consideraciones:

- Ningún precepto, ni de la LCAP, ni del Real Decreto 817/2009, señala como criterio diferenciador entre las designaciones de mesas de contratación con carácter permanente y las designaciones específicas para cada contrato, el del nombramiento de personas concretas o de cargos, puestos o empleos. Por tanto, la alusión por IACLM a este criterio diferenciador carece de base normativa alguna.
- En ninguna de las designaciones de las dos mesas de contratación aquí tratadas (una por cada uno de los órganos de contratación) se especifica un contrato concreto. Esto supone que las designaciones de mesas de contratación a que nos referimos no pueden considerarse como una designación específica para la adjudicación de un contrato. Por eliminación, sólo pueden ser calificadas como "permanentes".
- En la designación de la mesa de contratación realizada por el Director Gerente aparece la siguiente mención: *"Esta Mesa servirá como órgano de asistencia para todos los procedimientos licitados por IACLM (con las excepciones previstas legalmente) en los que el órgano de contratación sea la Dirección Gerencia de IACLM*". En igual sentido se expresa la designación de la mesa realizada por el Presidente de IACLM para los procesos de contratación en los que sea órgano de contratación. Esta manifestación por si misma otorga el carácter de "permanente" a las mesas de contratación aquí tratadas.

Por todo ello, seguimos considerando las mesas de contratación utilizadas por IACLM como "permanentes" y, por tanto, resulta obligatoria su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

El resto de esta extensa alegación se refiere a la "validez" de la composición de las mesas de contratación designadas por los órganos de contratación de IACLM. Consideramos que la piedra angular del argumento esgrimido es que IACLM se considera como "Poder Adjudicador no Administración Pública" a efectos de la LCSP, por tanto las previsiones de la LCSP y su normativa de desarrollo en materia de mesas de contratación no son de aplicación a IACLM. Por tanto procede determinar si IACLM es, a los efectos de la LCSP "poder adjudicador no administración pública" o por el contrario ha de ser calificado como "poder adjudicador administración pública".

En este sentido, el artículo 3.2 define las entidades que han de ser consideradas como Administración Pública de la siguiente manera:

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

"*2. Dentro del sector público, y a los efectos de esta Ley, tendrán la consideración de Administraciones Públicas las siguientes entidades:*

a) Las mencionadas en las letras a), b), c) y l) del apartado primero del presente artículo.

b) Los consorcios y otras entidades de derecho público, en las que dándose las circunstancias establecidas en la letra d) del apartado siguiente para poder ser considerados poder adjudicador y estando vinculados a una o varias Administraciones Públicas o dependientes de las mismas, no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado. Se entiende que se financian mayoritariamente con ingresos de mercado cuando tengan la consideración de productor de mercado de conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas."

De acuerdo con el prescrito apartado b) del reproducido artículo 3.2 de la LCSP, IACLM ha de cumplir con los siguientes requisitos para ser considerada como Administración Pública:

1. Ser consorcio o entidad de derecho público
2. Ser considerado poder adjudicador (letra d) artículo 3.3 LCSP)
3. Estar vinculada a una o varias Administraciones Públicas o ser dependientes de las mismas.
4. Que no se financie mayoritariamente con ingresos de mercado.

El cumplimiento de los puntos 1, 2 y 3 resulta claro y no merece abundar en su análisis. El requisito establecido en el punto 4 exige para que IACLM sea considerada como Administración Pública que esta no se financie mayoritariamente con ingresos de mercado. Para dirimir si se financia, o no, con ingresos de mercado la LCSP establece el criterio de ser calificada por el Sistema Europeo de Cuentas como productor de mercado o, por el contrario, como no productor de mercado. Por tanto, para considerar como Administración Pública a IACLM, esta no debe estar calificada como productora de mercado.

Examinando los criterios establecidos por el Sistema Europeo de Cuentas vigente, comprobamos que IACLM no está calificada como productor de mercado. Adicionalmente, el Tribunal de Cuentas en su informe Nº 1.402 Informe Anual de la Comunidad de Castilla-La Mancha, ejercicio 2018", se refiere específicamente a IACLM señalando: "*a la vista de la Ley 12/2002, de 27 de junio, Reguladora del Ciclo Integral del Agua de la CA de CLM y el artículo 3 de sus Estatutos, se aprecia que más de la mitad de sus ingresos son públicos*".

Así pues, considerando lo dispuesto por el artículo 3.2 de la LCSP, el Sistema Europeo de Cuentas vigente y el Informe Nº 1.402 del Tribunal de Cuentas, consideramos que IACLM es "Poder Adjudicador Administración Pública". Bajo tal calificación se aplica la LCSP y su normativa de desarrollo a su actividad contractual y en particular la referida a las Mesas de Contratación.

En consecuencia, no se acepta la alegación formulada por IACLM en ninguno de sus términos, manteniéndose en su integridad la conclusión y recomendación formulada.

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

OBSERVACIÓN A LA ALEGACIÓN REFERIDA A LA CONCLUSIÓN-RECOMENDACIÓN 36º:

IACLM en su alegación relativa a la celebración de contratos administrativos que encubren relaciones laborales señala: *"se puede convenir con la Intervención General, que tanto estos supuestos señalados como otros que existen en IACLM efectivamente pueden presentar notas de aparente «laboralidad» (…)".* Esto es, admite de forma directa la existencia de "*notas de aparente «laboralidad»*", señalando adicionalmente que estos hechos se producen, además de en los expedientes por nosotros examinados en otros contratos administrativos celebrados por IACLM.

Seguidamente, señala que estas notas de aparente laboralidad *"se desvirtúan si tenemos en cuenta que todos estos casos provienen de contratos adjudicados previa la tramitación del pertinente procedimiento de contratación pública bajo los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia e igualdad de trato entre los licitadores*". Esto es, según la alegación presentada por IACLM la posible laboralidad de los contratos referidos en nuestras conclusiones queda anulada por su tramitación como contratos administrativos de servicios.

Esta cuestión resulta crucial en nuestra conclusión y recomendación. Así, el hecho de que un contrato que debiera ser tramitado de acuerdo con la normativa laboral lo sea de acuerdo con la normativa de contratación administrativa vigente (LCSP) no modifica la realidad jurídica subyacente. La cobertura de las necesidades de la Entidad mediante la contratación laboral o mediante la contratación administrativa debe estar suficientemente justificada, evitando el riesgo de utilización de instrumentos jurídicos inadecuados que supongan la vulneración de normas y derechos.

Por todo lo expuesto en los párrafos precedentes, se rechaza la alegación formulada, no sin antes señalar que IACLM acepta, en su escrito de alegaciones, la recomendación formulada.

Las demás alegaciones formuladas por IACLM no mencionadas en ninguna de las observaciones expuestas se encuentran en alguno de los siguientes supuestos:

- No incorporan información o justificación que desvirtúe los hechos puestos de manifiesto en nuestro Informe Provisional. Por tanto, no suponen ninguna modificación a lo expuesto en el mismo.
- La Entidad acepta en su alegación los términos de nuestro informe, sin que la mera aceptación suponga la adopción de medidas por parte de IACLM. No resulta necesario modificar ningún extremo del Informe Provisional.
- La Entidad acepta en su alegación los términos de nuestro Informe Provisional y señala las medidas a adoptar o ya adoptadas. El cumplimiento de estas será objeto de verificación en los informes sobre ejercicios futuros a los analizados.

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Así mismo, se recuerda a la Entidad que:

- El resultado del trabajo recogido en el Informe de control alegado está basado en evidencias objetivas y actuaciones realizadas por la Entidad durante todo el año 2018, así como en datos e información remitida por la Entidad y la JCCM.
- Las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe de control son referidas al cumplimiento de la legislación aplicable.
- Las alegaciones que se realicen a un informe provisional de control, para su aceptación deben tener fundamento jurídico suficiente o una evidencia documental justificativa del hecho alegado.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

VIII. ANEXO

Intervención General
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14
45071 Toledo

Tel. 925 248 817
e-mail: secretariaig@jccm.es

www.castillalamancha.es

Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha

a*agua Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

Castilla-La Mancha

Ref.: Alegaciones de IACLM al Informe Provisional de Control Financiero-Gestión Económica de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha (IACLM), ejercicio 2018, elaborado por el Servicio de Control Financiero del Sector Público perteneciente a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha C.I.F. S4900084-A

A LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
SERVICIO DE CONTROL FINANCIERO DEL SECTOR PÚBLICO

D. ALEJANDRO GIL DÍAZ, en mi condición de Director-Gerente de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha (IACLM), Entidad de Derecho Público adscrita al Organismo Autónomo Agencia del Agua de Castilla-La Mancha a través de la Dirección-Gerencia de ésta, con domicilio en la ciudad de Toledo, Calle Río Portiña nº 2, Edificio CIE-I Bajo, Oficina 2, C.P. 45007, ante el Servicio de Control Financiero del Sector Público de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha comparezco y, como mejor proceda, **DIGO**:

Que por el presente, frente al Informe Provisional de Control Financiero-Gestión Económica de IACLM, ejercicio 2018, elaborado por el mencionado Servicio de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, vengo a formular, en tiempo y forma, las siguientes

A L E G A C I O N E S

PREVIO.- Las siguientes alegaciones se formulan siguiendo el mismo orden y numeración de epígrafes contenidos en los apartados *"IV.6. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES FORMULADAS EN INFORMES ANTERIORES"* y *"V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES"* del Informe Provisional de Control Financiero-Gestión Económica de IACLM, ejercicio 2018, omitiendo no obstante y por razones obvias, hacer alegación alguna sobre aquéllas recomendaciones o conclusiones que se consideran atendidas o cuyo contenido es meramente descriptivo y, por tanto, no susceptible de alegar frente al mismo.

PRIMERA.- Alegaciones al apartado *"IV.6 SEGUIMIENTO RECOMENDACIONES FORMULADAS EN INFORMES ANTERIORES".*

1º. "Se recomendó tramitar las modificaciones del presupuesto de explotación dentro el año de ejecución del presupuesto cumpliendo con lo dispuesto en las leyes de Presupuestos. La recomendación no ha sido atendida. Con fecha 18/06/2019, la Entidad ha modificado su presupuesto de explotación lo que ha supuesto una disminución neta del gasto anual de 1.235 m€".

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D
INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha - C.I.F.: Q1950084-A

Esta Dirección-Gerencia, como en ejercicios anteriores en los que se expone por parte de dicha Intervención conclusiones y recomendaciones en el mismo sentido al de la expuesta anteriormente, quiere reproducir nuestras alegaciones a IPCFs de anteriores años, puesto que entendemos que las mismas deben satisfacer la recomendación de la Intervención General en el sentido de tener por atendida la misma.

Al respecto, conviene recordar algún ejemplo de legislación aplicable a la propia Entidad que hace que la recomendación emitida incorpore un grado de dificultad elevado para su cumplimiento, así:

a) En el ámbito Fiscal:

IACLM se encuentra sujeta Impuesto sobre el Valor Añadido y más concretamente a prorrata, por lo que la determinación de los Ingresos del ejercicio económico (fecha devengo), si bien la determinación de la prorrata definitiva se realizaría el 31 de diciembre del año económico por fecha de devengo, existen o pueden existir operaciones posteriores al 31 de diciembre que pueden afectar a la determinación de dicha prorrata definitiva, y en consecuencia afectaría al total de cuotas deducidas de ese mismo ejercicio y a las cuotas deducidas por regularización de inversiones de los 4 o 9 ejercicios anteriores (Según el caso) al del cierre económico.

Obsérvese que el plazo para presentar las liquidaciones de IVA comienza el 1 de Enero del año siguiente al del cierre económico, por lo que lo habitual es que se reciban facturas que por fecha devengo deban de Ser incorporadas a las declaraciones de IVA, asimismo la fecha máxima para emitir facturas que contengan ingresos es el de antes del 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo de la operación (situación que en la práctica sucede con la emisión de las facturas relacionadas con la supervisión y control de las ejecuciones de obra, las cuales están condicionadas al recepción de la certificación de obra correspondiente).

IACLM se encuentra sujeta al Impuesto sobre Sociedades, por lo que la base imponible se calculará, corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en la ley del impuesto, el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas.

b) En el ámbito mercantil:

IACLM se encuentra sujeta al Plan General de Contabilidad Empresarial[1] (de acuerdo a la instrucción emitida por la propia Intervención en el año 2003 [se adjunta documento Anexo] por lo que de acuerdo al Punto 19 del Marco Conceptual de la Contabilidad del RD 1514/2007, especifica que la aplicación sistemática y regular de los requisitos, principios y criterios contables incluidos en los apartados

[1] Situación que se mantiene hasta el 1 de enero de 2020, fecha en la que con la entrada en vigor de la Ley 10/2019, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2020 Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha pasará a formar parte del ámbito de aplicación de los preceptos que rigen la Contabilidad Pública.

Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha

a*agua Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

Castilla-La Mancha

siguientes deberá conducir a que las cuentas anuales muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa. A tal efecto, en la contabilización de las Operaciones se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica.

En la práctica, ya no solo es que se produzcan situaciones posteriores al cierre que afecten a la determinación de la imagen fiel, sino que además se están produciendo hechos que afectan al cierre a lo largo de los primeros meses del año, por ejemplo, la recepción de facturas con fecha registro del año siguiente, pero con devenga en el año de cierre que hagan que deban de ser consideradas para reflejar la Imagen Fiel a la que se hace referencia. IACLM, de acuerdo a la LSC aprueba sus cuentas anuales dentro de los 6 primeros meses del ejercicio una vez formuladas y sometidas a auditoría de cuentas, para los cuales existen unos plazos mínimos que hace que puedan acontecer hechos posteriores que deban de ser incorporados a dichas cuentas anuales para que las mismas reflejen adecuadamente la imagen fiel.

Lo señalado anteriormente, entre otras causas, justifica que se produzca la propuesta de solicitud de autorización a el titular de la Consejería competente (en este caso Consejería de Fomento), lo que si bien, puede ser cierto que se produzca de forma extemporánea, no tiene otro objeto que ajustar las distintas partidas presupuestarias a la situación final de la Entidad con el objetivo final, como ya se ha señalado anteriormente, sea mostrar la imagen fiel de la misma, incluso en el ámbito presupuestario, siendo por ello que la última que se proponga, si fuera necesaria, coincida o sea inmediatamente posterior a la aprobación de las Cuentas Anuales Auditadas de la Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha.

Conviene, por último, reproducir a éste respecto el contenido del epígrafe 1º del apartado *"V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES"*, del Informe Provisional que es objeto de las presentes alegaciones, dado que en él, la propia Intervención General, en base al resultado al trabajo realizado manifiesta:

> *"IACLM formula sus cuentas conforme al Plan General de Contabilidad aprobado por el RD 1514/2007, cuando según lo establecido en el art. 106.4 del TRLHCM debería hacerlo conforme al Plan General de Contabilidad Pública.*
>
> *La Orden 169/2018, de 26 de noviembre, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la JCCM, establece en su Disposición transitoria quinta que el primer ejercicio de aplicación del referido Plan a los Entes públicos regionales conforme el art. 106 Ley de Hacienda Regional, coincidirá con aquel en que figuren sus presupuestos como una sección presupuestaria más en la Ley de Presupuesto anual, y siempre que la citada Ley entre en vigor el primer día del año presupuestario.*
>
> *El presupuesto del año 2020 de la Entidad se está ejecutando conforme a la contabilidad pública a través del sistema contable TAREA. A fecha de emisión del presente informe la Entidad está aplicando la normativa aplicable."*

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D
INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha C.I.F. Q1950084-A

Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha

a*agua Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

Castilla-La Mancha

2º. ***"Se recomendó que el Consejo de Administración aprobase una plantilla de personal que contenga las características esenciales de los puestos. La recomendación no ha sido atendida".***

En base a las recomendaciones que, en el mismo sentido que la que nos ocupa, ya ha dirigido la Intervención General a esta Entidad, por parte de la Dirección-Gerencia de IACLM se ha propuesto al Consejo de Administración en varias ocasiones la aprobación de una plantilla de personal.

Así, en reunión del citado Consejo celebrada el día 22/12/2017 tal asunto figuró en el orden del día, acordándose no obstante posponer las deliberaciones sobre este tema ante la ausencia del Director General de Presupuestos.

En posterior reunión del Consejo de Administración, celebrada el día 28/06/2018, se volvió a incluir el asunto en el orden del día, tomándose a tal efecto el acuerdo de *"dejar pendiente para futuras reuniones del Consejo"*, tal y como consta en el Acta levantada.

Posteriormente, el Consejo de Administración de 29 de octubre de 2019, también a propuesta de la Dirección-Gerencia, aprobó un nuevo organigrama, consistente en la creación de un puesto adscrito al Área Técnica, que fue informado por Hacienda, y la recuperación de la plaza de Dirección del Área Financiera de IACLM, condicionada a los preceptivos informes y autorización de gasto de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

Por todo lo dicho, desde IACLM se acepta la recomendación de esta Intervención General y, en consecuencia, la Dirección-Gerencia de la Entidad volverá a trasladar, en la próxima sesión del Consejo de Administración que se celebre, la recomendación que en este sentido se nos dirige a fin de poder dar por cumplida la misma.

3º. ***"Se recomendó determinar el órgano que debe fijar las retribuciones y fijar éstas mediante algún tipo de acuerdo. La recomendación no ha sido atendida".***

No nos cabe otra opción distinta que reproducir nuestras alegaciones a IPCFs de anteriores años, puesto que entendemos que las mismas han de satisfacer la recomendación de la Intervención General, considerando por tanto la recomendación como atendida. A tal respecto ya hemos tenido ocasión de alegar y ahora reiteramos lo siguiente:

El art. 16.4, letra a) del Decreto 7/2011, de 08/02/2011, por el que se aprueban los estatutos de la Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, establece que la competencia de dirección superior del personal corresponde al Director-Gerente. Éste fija las retribuciones del personal de IACLM, conforme a las dos siguientes premisas:

- Las retribuciones son debidamente aprobadas por la Consejería competente en materia de Hacienda para la convocatoria de selección de personal, y también figuran en cada contrato.
- Son autorizadas por la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas (a la que pertenece la Intervención General).

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D
INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha - C.I.F.: Q1950084-A

Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha

a*agua Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

Castilla-La Mancha

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha CIF: Q4500084-A

4º. ***"Se recomendó que toda la normativa que afectase a los cánones de aducción y depuración esté suficientemente fundamentada".***

Se reiterará parcialmente lo ya alegado respecto a estos puntos en IPCFs de anteriores años, puesto que entendemos que nuestros alegatos han de satisfacer la recomendación que en este sentido nos dirige la Intervención General:

El art. 50 de la LCIA, que establece la metodología de cálculo de la base imponible del canon de depuración, resumidamente establece lo siguiente:

1. La base imponible del canon de depuración está constituida por el volumen de aguas residuales registrado en los equipos de medida de caudal de entrada en las estaciones depuradoras, proveniente de la red de alcantarillado municipal y expresado en metros cúbicos.

2. Cuando la base imponible no pueda establecerse conforme al apartado 1 (el transcrito parcialmente en el apartado anterior), podrá determinarse conforme a los siguientes criterios:

   a. La base imponible del canon de depuración será el resultado de la media del volumen de agua tenido en cuenta para la liquidación de cada municipio, correspondiente al mismo mes del año anterior junto con la de los meses inmediatamente anterior y posterior a ese año.

   b. Cuando el período a estimar sea inferior al de un mes, la base imponible del canon de cada municipio, será el promedio diario del volumen registrado durante los 30 días anteriores.

   c. De no existir los períodos de referencia señalados en las letras a) y b), el volumen de aguas residuales que constituye la base imponible del canon de depuración de cada municipio, se obtendrá a partir de la media de las dotaciones por vertido por habitante y día según población, fijadas para los vertidos de aguas residuales urbanas en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH). A estos efectos, se tomarán los datos del último censo de población de cada municipio servido.

3. Podrán ser de aplicación los supuestos de determinación de la base imponible por estimación indirecta, en los casos y a través de los métodos previstos en la legislación general tributaria.

4. En todo caso, se fija un volumen mínimo como base imponible igual a 3 metros cúbicos por habitante y mes. A estos efectos, se tomarán los habitantes de las unidades poblaciones servidas de cada sujeto pasivo, según datos del último Padrón Continuo por Unidad Poblacional.

Ante la falta de definición del concepto de **"aguas residuales"** en la LCIA se hace necesario objetivar el mismo. Por relación con lo que el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre (art. 2.a) -de aplicación estatal-, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, se consideran aguas residuales urbanas *"Las aguas residuales domésticas o la mezcla de éstas con*

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D
INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha C.I.F. S4500084-A

*aguas residuales industriales o con **aguas de escorrentía pluvial**"*. Dicha definición no incluye, pues, las **aguas subterráneas o subálveas** que puedan introducirse en las redes de alcantarillado o colectores por cualquier circunstancia técnica.

Si hay indicadores objetivos de que existan aguas de procedencia subterránea o subálvea mezcladas en el influente de la EDAR, la Instrucción indica que se aplicará el art. 50.3, es decir, la estimación indirecta.

En este caso, y a fin de objetivar al máximo la aplicación de este artículo, se operará conforme al mecanismo de cálculo dispuesto en el art. 50.2 c). En este caso, nos remitimos al art. 326 ter 1. a) 2º del RDPH, que dispone que *"el caudal de vertido se podrá calcular justificadamente a partir de las dotaciones de vertido en litros por habitante y día, según la población abastecida y el nivel de actividad comercial de la tabla que figura en el anexo V.B)".* Dicha tabla se refleja a continuación:

> *B) Dotaciones de vertido en litros por habitante y día, según la población abastecida y el nivel de actividad comercial (en aplicación del artículo 326 ter.1.a).2.º):*

Población abastecida (habitantes)	***Actividad comercial alta***	***Actividad comercial media***	***Actividad comercial baja***
<10.000	*220*	*190*	*170*
10.000-50.000	*240*	*220*	*190*
50.000-250.000	*280*	*250*	*220*
> 250.000	*330*	*300*	*260*

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 50.2.c) de la LCIA, y que se aplicará también para el art. 50.3, se deben considerar las dotaciones medias por tramo de población, teniendo en cuenta que la actividad comercial de las poblaciones servidas por IACLM se puede considerar media-baja, en el caso de las inferiores a 10.000 habitantes, y media en el caso de las superiores a tal rango de población:

- 180 l/hab/día para poblaciones inferiores a los 10.000 habitantes (media entre 190 y 170).

- 220 l/hab/día para poblaciones entre 10.000 y 50.000 habitantes (valor correspondiente a *"actividad comercial media"*).

En todos los casos anteriores, se considerará como indicador objetivo de que el agua del influente de la EDAR contiene aguas subterráneas y/o subálveas cuando la dotación resultante de las mediciones de caudal registradas en el caudalímetro de entrada es superior a las anteriormente establecidas.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha C.I.F. S4900084-A

En cuanto a la adopción del rango de actividad comercial, no existe, en el RDPH antes citado, ni en ninguna normativa que esta Entidad haya encontrado, una clasificación de grado de actividad comercial por municipios en sentido estricto. Por tanto, se ha procedido a adoptar la mejor aproximación posible con las estadísticas existentes para establecer la citada clasificación. En la página web del Instituto de Estadística de Castilla-La Mancha (ies.jccm.es) se puede encontrar una estadística anual de clasificación cuantitativa de actividad económica por municipios, sector comercio (mayorista + minorista), cuya fuente procede del censo de Impuesto sobre Actividades Económicas registrados en la Agencia Tributaria.

Respecto a la clasificación de cada unidad poblacional en los correspondientes anexos de la Instrucción, nos reiteramos en la justificación que ya se envió a esa Intervención General:

Para la inclusión de los distintos sujetos pasivos (Entidades Locales) en cada uno de los Anexos se ha tenido en cuenta los registros históricos de caudales y dotaciones y las circunstancias de cada EDAR en cuanto a sus características y estado funcional de sus caudalímetros o infraestructuras.

- En el **Anexo I** se incluyen las EDAR que presentan, de modo ordinario, volúmenes de agua del influente inferiores a las dotaciones antes citadas del RDPH según los cálculos históricos del *ratio* volumen del influente/habitantes servidos por la EDAR. Ello significa que en este Anexo se incluyen las EDAR a las que, de modo ordinario, llegan aguas que objetivamente se pueden considerar, en su totalidad, como “residuales urbanas”.

- En el **Anexo II** se engloban las EDAR en donde en años anteriores al de la Instrucción han presentado, a priori, unas mediciones de caudal correctas pero que, tras las correspondientes supervisiones técnicas que se realizan periódicamente, han presentado disfunciones que ponen en duda la validez de tales mediciones. La casuística de tales EDAR es compleja, pero se pueden citar, entre otras, las siguientes incidencias detectadas:

a. Rotura del colector que transporta el influente desde el núcleo de población (o núcleos) a la EDAR, y que puede provocar bien ganancias de caudal indebidas por filtraciones o pérdidas de agua por dichas roturas, lo cual distorsiona claramente las mediciones del caudalímetro correspondiente.

b. Atasco en los colectores de aguas residuales, bien municipales o bien de IACLM. Con las mismas consecuencias técnicas antes señaladas.

c. Avería parcial o total en el caudalímetro correspondiente, que provoca también una lectura incorrecta del volumen del influente.

d. Comprobación de que las lecturas del caudalímetro no son correctas, por diferentes motivos técnicos.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D
INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha - C.I.F.: Q1950084-A

e. Realización de obras llevadas a cabo por agentes ajenos a IACLM que retienen parte del caudal de aguas residuales que otrora han llegado a la EDAR, pero que en la actualidad, por dicho motivo, no alcanzan la misma. particularmente compleja, no encuadrada en ninguno de los demás Anexos.

Obviamente, cuando IACLM detecta tales incidencias, en la medida que lo permiten sus presupuestos, trata de corregir las mismas, si bien se pone de manifiesto que en determinadas ocasiones esas tareas son costosas llevarlas a cabo presupuestaria o temporalmente, y en otras las dificultades estriban en que IACLM no puede realizarlas, al menos a corto plazo, puesto que radican en terrenos o infraestructuras ajenas a esta Entidad Pública.

En definitiva, las EDAR de este Anexo II, en un horizonte temporal concreto, pasarán a engrosar el listado de los Anexos I o III. Para ello, periódicamente se lleva a cabo una revisión de la situación de las mismas, por si cabe tal modificación de ubicación.

- En el **Anexo III** se incluyen las EDAR que presentan, de modo ordinario, volúmenes de agua del influente superiores a las dotaciones antes citadas del RDPH y por tanto, según la justificación arriba expuesta, presentan indicios objetivos de que existen infiltraciones de aguas no estrictamente consideradas como “residuales urbanas”.

- En el **Anexo IV** se incluyen las EDAR que llevan un período en servicio inferior a un año desde la fecha de esta Instrucción, y, por tanto, no existen registros históricos que permitan catalogarlas dentro de los Anexos I o III.

- En el **Anexo V**, se incluyen las EDAR que sirven a usuarios no considerados como domésticos en sentido estricto. En el momento de la Instrucción concreta existía una sola EDAR de esta tipología: la EDAR de Monte Boyal, en el municipio de Casarrubios del Monte, de carácter eminentemente industrial.

De acuerdo con la subdivisión antes expuesta, se justifica el cálculo de la base imponible del canon de depuración según tres metodologías diferentes:

- En el caso de las EDAR del **Anexo I,** en donde, en principio, se incluyen las depuradoras a las que llegan volúmenes de agua inferior a las dotaciones del citado RDPH, se presupone que dicho agua puede ser considerada como “residual urbana” en su integridad por lo que, salvo que medie alguna incidencia o avería en la infraestructura y, más concretamente, en sus equipos de medida del caudal -en cuyo caso se aplicaría el art, 50.2 a) o b)- se aplica la estimación directa o art. 50.1 de la LCIA.

- Análogamente, para las EDAR del **Anexo IV**, al no existir un registro histórico de cuáles son sus parámetros en volumen/dotación para encasillarlas definitivamente en el Anexo I o III, se determina su base imponible también por el art. 50.1, salvo incidencias que aconsejen el empleo del art. 50.2 b) puesto que o hay registros de años anteriores que permitan el empleo del 50.2 a).

Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha CIF: S4900084-A

- Para las EDAR del A**nexo II**, teniendo en cuenta que en éste se engloban aquéllas que poseen alguna incidencia técnica -cuya casuística ya se ha reseñado anteriormente- se debe aplicar, en principio, lo dispuesto en el art. 50.2 a) de la LCIA, que dispone que: *"La base imponible del canon de depuración será el resultado de la media del volumen de agua tenido en cuenta para la liquidación de cada municipio, correspondiente al mismo mes del año anterior junto con la de los meses inmediatamente anterior y posterior a ese año".* Es decir, como volúmenes de referencia para el cálculo se adoptará la media del volumen de agua tenido en cuenta para la liquidación de cada sujeto pasivo correspondiente al mismo mes del año anterior junto con la de los meses inmediatamente anterior y posterior a ese año. Esos valores de referencia serán, pues, las cuantías volumétricas a las que se les multiplicó el valor del gravamen para obtener el canon de depuración de esos meses.

- Para las EDAR del **Anexo III**, al presentar dotaciones normalmente superiores a las del RDPH, se entiende que sus influentes pueden contener aguas no estrictamente residuales, por lo que parece especialmente indicado emplear la estimación indirecta para la determinación de la base imponible del canon de depuración, conforme al art. 50.3, objetivada mediante el mecanismo dispuesto en el art. 50.2 c), y cuyo valor será el resultante de la siguiente fórmula, fundamentada en el RDPH:

  V= (D/1000)*P*N, siendo:

  V= volumen considerado como base imponible, en m3/mes.

  D= dotación en l/hab/día, que será uno de estos dos valores:

  180 l/hab/día para poblaciones con menos de 10.000 habitantes, y

  220 l/hab/día para poblaciones entre dicha población y 50.000 habitantes.

  P= población de acuerdo con el último censo publicado.

  N= número de días del mes.

- Para las EDAR del **Anexo V**, que son las de carácter no doméstico, y por tanto no existe población de referencia, se aplica lo dispuesto en el art. 50.1 o, en su caso, el 50.2., en el caso de que concurra alguna incidencia puntual respecto del funcionamiento del caudalímetro de medida.

Con posterioridad, se han ido actualizando, por parte de esta Dirección-Gerencia, la citada Instrucción primigenia. Dichas Instrucciones posteriores son publicadas en la página de transparencia de IACLM https://iaclm.es .

Sin perjuicio de todo lo anteriormente expuesto; en todo caso, a la luz de las recomendaciones llevadas a cabo por esa Intervención General, esta Dirección-Gerencia solicita que, si así lo considera conveniente aquélla, proceda a impartir las instrucciones precisas para modificar la Instrucción para el

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D
INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha CIF: S4500084-A

cálculo de la base imponible del canon de depuración, para que sean tenidas en cuenta por parte de IACLM de cara a dicha modificación.

6º. "Se recomendó que cuando se detectase la existencia de supuestos no previstos en la normativa de aplicación a los cánones, promovieran las modificaciones normativas necesarias. Se considera que esta recomendación ha sido parcialmente atendida* [...] *No obstante, como se pone de manifiesto en el apartado IV.3. Área de Ingresos hay situaciones que no se encuentran recogidas en la normativa de aplicación".

Desde IACLM se ha tratado de buscar cuáles son dichas situaciones, pero reconocemos que no nos ha sido posible, puesto que, además, el apartado IV.3 que se menciona no se titula *"Área de Ingresos"*, sino *"Área deudores por operaciones comerciales"*. Sería importante que, para realizar la correspondiente alegación, o adoptar las medidas oportunas, se especificase con mayor detalle por parte de esa Intervención General a qué se refiere concretamente.

8º. "Se recomendó, con carácter voluntario para IACLM, formalizar por escrito el procedimiento para la realización de compras que ya es de aplicación en la Entidad y elevarlo al órgano competente para su aprobación. La recomendación no ha sido atendida. La ausencia de norma que establezca tal obligatoriedad confiere a esta recomendación carácter voluntario para IACLM".

A la vista del carácter no obligatorio, sino voluntario de la recomendación que en el sentido anteriormente indicado se nos traslada, desde IACLM se procurará, en la medida que los reducidos medios humanos nos lo permitan, atender ésta recomendación.

9º. ***"Se recomendó proceder al estudio y, en su caso, regularización de la encomienda mantenida con TRAGSATEC para el "Servicio de apoyo a la tramitación de los expedientes de expropiación forzosa para infraestructuras hidráulicas en Castilla-La Mancha. La recomendación no ha sido atendida".***

Con fecha 12 de abril de 2005 se formalizó con la empresa pública TRAGSA una *ORDEN DE ENCARGO PARA APOYO A LOS EXPEDIENTES DE EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS EN CASTILLA-LA MANCHA (Expte. ACLM/P/008/05)*. Dicho encargo tenía como objeto, bajo la supervisión de la entonces AGUAS DE CASTILLA-LA MANCHA, la prestación de apoyo técnico y asesoramiento jurídico por parte de TRAGSA en todos los trámites propios de aquellos expedientes de expropiación forzosa cuya iniciación inste AGUAS DE CASTILLA-LA MANCHA en calidad de beneficiaria, y en los que la Consejería de Obras Públicas obrará como Administración expropiante.

Cambios en las competencias de las empresas del grupo TRAGSA recomendaron la finalización de dicha encomienda y la formalización de otra, con el mismo objeto, y dentro de los parámetros señalados en la Disposición adicional trigésima de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Tanto en una como en otra orden de encargo figura claramente el objeto, que ya ha sido definido, y las razones: de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. El apoyo a las labores de expropiación forzosa tiene una duración indefinida, en tanto en cuanto la

necesidad de dichas labores no estaba sujeta a un plazo determinado, y de hecho siguen desempeñándose.

La citada encomienda actualmente vigente, sobre la que la Intervención General viene recomendando *"proceder a su estudio y, en su caso, regularización"* al apreciar dicha intervención (erróneamente a nuestro entender) que los trabajos encomendados a TRAGSATEC pueden implicar directa o indirectamente el ejercicio de funciones o potestades públicas, no está necesitada de tal eventual regularización, pues la misma se formalizó y se viene ejecutando sin que a su amparo se estén ejerciendo, ni directa ni indirectamente, funciones o potestades públicas.

La encomienda u orden de encargo, como instrumento jurídico de naturaleza colaborativa y de servicio para las administraciones, implica -en el caso que nos ocupa- que TRAGSATEC (empresa pública legalmente declarada medio propio y servicio técnico de la Administración) apoya a la actual IACLM en su condición de beneficiaria de las expropiaciones, mientras que la Administración expropiante sigue siendo la Administración Pública de la que IACLM depende y a la que pertenece (ahora y desde julio de 2019, la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural). El ejercicio de potestades públicas corresponde y se ejerce única y exclusivamente por dicha Consejería, sin injerencias o intervenciones no permitidas legalmente que pudieran tener su motivo en la encomienda referida.

10º "Se recomendó cancelar todas aquellas tarjetas de débito/crédito o contratos similares que permitan realizar gastos distintos a los legalmente autorizados. Esta recomendación no ha sido atendida, en 2018 se han efectuado pagos con tarjeta distintos del abono de combustible y la utilización de vías de peaje".

IACLM mantenía como medio de pago la existencia de una tarjeta de crédito, sobre la cual conviene aclarar que, si bien las instrucciones dadas para el uso de la misma indicaban que debía restringirse al legalmente autorizado, la realidad es que en momentos determinados se debe hacer uso para solventar situaciones excepcionales o extraordinarias, aspecto importante a destacar ya que la Intervención nada dice al fondo del asunto en cuanto a la pertinencia de la naturaleza del gasto asociado al uso de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior y aprovechando la aplicación desde el 1 de enero de 2020 de la *Disposición transitoria quinta en la que es de aplicación para IACLM de La Orden 169/2018, de 26 de noviembre, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la JCCM,* se han iniciado los trabajos para incorporarse a los medios de pago propios de la JCCM para resolver aspectos básicos como la de aprovechar los medios de pagos aplicados para aspectos tales como combustible entre otros.

Señalado lo anterior, IACLM cuenta con la opción de Caja Pagadora operativa desde diciembre 2020 por lo que a fecha de diciembre de dicho año se ha procedido a dar de baja la tarjeta a la que se hace referencia, atendiendo así, en el momento que ha sido posible, la recomendación lanzada por dicha intervención.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha CIF: Q1950084-A

Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha

a*agua Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

Castilla-La Mancha

Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha CIF: S4500084-A

SEGUNDA.- Alegaciones al apartado *"V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES"*

9º. *"Cumplimiento del presupuesto de explotación* […]. ***Se recomienda tramitar las modificaciones del presupuesto de explotación dentro el año de ejecución del presupuesto cumpliendo con lo dispuesto en las leyes de Presupuestos"***.

Reiteramos aquí lo ya alegado frente al epígrafe 1º del apartado *"IV.6 SEGUIMIENTO RECOMENDACIONES FORMULADAS EN INFORMES ANTERIORES"*.

Cabe remachar, no obstante lo manifestado por la Intervención General en el último párrafo de la presente recomendación 9º según el cual *"Cabe destacar, que el artículo 11.4. de la Orden 184/2019, de 27 de diciembre, sobre ejecución de los Presupuestos de la JCCM para el 2020, recoge expresamente que no podrán tramitarse modificaciones de los presupuestos de explotación y capital una vez finalizado el ejercicio, excepto que estén debidamente justificadas."*, que IACLM tramita todas las propuestas de modificación de presupuestos con base debidamente justificada.

14º. "[…] *No obstante, se ha detectado que en la Mancomunidad de Aguas de Girasol desde el mes de septiembre el canon de aducción se incrementa en 0,0743 €/m3, por encima del canon legalmente establecido, si bien esta cuantía está prevista en el "Convenio de colaboración para la cesión en uso del anillo perimetral de distribución de agua y nuevo depósito de agua potable en el T.M de Tarancón entre Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha y la Mancomunidad de Aguas «El Girasol»". Conforme al artículo 8.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria la fijación del tipo de gravamen debe regularse por ley. Se recomienda aplicar los cánones de aducción y depuración en todos los casos conforme a la normativa vigente. Cuando se detecte la existencia de supuestos no previstos en la normativa de aplicación a los cánones, se recomienda se promuevan las modificaciones normativas necesarias"*.

Sin perjuicio de reiterar aquí lo ya alegado frente al epígrafe 4º del apartado "*IV.6. SEGUIMIENTO RECOMENDACIONES FORMULADAS EN INFORMES ANTERIORES"*, en cuanto a que esta Entidad entiende que se están aplicando los cánones de aducción y depuración conforme a la normativa vigente, en el caso particular de la Mancomunidad del Girasol al que se hace referencia por parte de esa Intervención General, conforme ésta señala, el incremento del canon de aducción debe regularse por ley. Así se recoge en el Convenio que esta Entidad tiene suscrito con aquélla Mancomunidad, en el cual reza literalmente:

> *"Dicho incremento entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018, así será incorporado dicho incremento en los ejercicios siguientes para su aprobación en la Ley de Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha hasta el año 2042 [...]".*

Ahora bien, tal incorporación a las Leyes de Presupuestos, como es obvio, no es potestad de esta Entidad Pública, sino de las Cortes de Castilla-La Mancha, a quienes corresponde su aprobación definitiva. Lo que hace IACLM es aplicar, conforme es su obligación, lo dispuesto en el Convenio al que el IPCF hace referencia, de 21 de julio de 2017, que actualmente sigue en vigor.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D
INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha C.I.F. S4500084-A

15º. *"*[…] ***Se recomienda que toda la normativa que afecte a los cánones de aducción y depuración esté suficientemente fundamentada".***

Traemos aquí, por guardar relación directa lo allí alegado con la presente recomendación, todo lo alegado frente al epígrafe 4º del apartado *"IV.6. SEGUIMIENTO RECOMENDACIONES FORMULADAS EN INFORMES ANTERIORES"*, que damos por reproducido en su integridad.

17º. ***"***[…] ***Se recomienda aplicar los cánones de aducción y depuración en todos los casos conforme a la normativa vigente. En aquellos casos en las que la aplicación no se haya ajustado a las disposiciones legales vigentes se recomienda revisar las liquidaciones practicadas*** […] ***Se recomienda mejorar la planificación de IACLM de tal forma que se dispongan siempre de los medios necesarios para aplicar los cánones conforme a la normativa vigente".***

- Respecto a la primera cuestión señalada, que tiene su base en el hecho de que se contabilizan 30 días mensuales en todos los casos, para la aplicación de la estimación indirecta (art. 50.3 LCIA) se acepta, procediendo a aplicar tal indicación a partir de las liquidaciones del próximo mes a partir de la fecha de este escrito de alegaciones.

- Respecto a la segunda recomendación, también se acepta. La incidencia a la que hace referencia el IPCF ha sido algo puntual, debido a los motivos indicados de la ausencia de personal especializado suficiente en un momento muy concreto, siendo la tónica ampliamente general, como esa Intervención General conoce, de que IACLM lleva a cabo las analíticas correspondientes para la determinación del coeficiente de contaminación conforme a lo dispuesto por la normativa vigente.

En este sentido, reiteramos lo que en numerosos escritos hemos expuesto a esa Intervención General: esta Entidad Pública, desde el inicio de sus plenas actividades hasta la actualidad, ha experimentado unos incrementos de personal propio y carga de trabajo muy desigual, como de la siguiente tabla se infiere:

AÑO	Nº DE TRABAJADORES EN PLANTILLA DE IACLM	NÚMERO DE MUNICIPIOS ABASTECIDOS+EDAR GESTIONADAS POR IACLM
2007	21	165
2020	23	455
AUMENTO 2020/2007	***9,5%***	***175,8%***

Pese a las reiteradas peticiones a los estamentos oportunos, no se ha logrado que IACLM obtenga un aumento de plantilla acorde, ni de lejos, con tal incremento de carga de trabajo.

21º. "***La Entidad dispone a 31/12/2018 de un saldo pendiente de cobro a corto plazo, derivados de su actividad comercial de 79.830 m€, de ellos 27.768 m€ corresponden a "Clientes por ventas y prestaciones de servicio" y 33.415 m€ a "Deudores varios", que corresponden en su práctica totalidad***

Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha

a*agua Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

Castilla-La Mancha

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha CIF: S4500084-A

a Deudas de la JCCM con IACLM de los cobros recibidos por los cánones y las compensaciones realizadas. En la gestión del cobro de los cánones de aducción y depuración intervienen IACLM y la D.G. de Tributos y Ordenación del Juego, que también puede recibir el pago de los cánones. El saldo de clientes por ventas y prestaciones de servicios incluidos las deudas de la JCCM relacionadas con los cánones y los importes aplazados y/o fraccionados supone a 31/12/2018 un importe de 63.852 m€, 8.652 m€ más que el año anterior. Este incremento se debe al aumento de las deudas de la JCCM por los cánones. En los últimos 5 años el importe de "Clientes por ventas y prestaciones de servicios" así definido representa entre 2,07 y 3,21 veces el importe neto de la cifra de negocios, siendo en 2018, 2,32 veces el importe neto de la cifra de negocios. Se recomienda reducir el ratio clientes/importe neto de cifra de negocios."

En relación a ésta recomendación, IACLM procederá a dar traslado del Informe Definitivo que eleve la Intervención General a las Direcciones Generales competentes para su toma en consideración.

22º. ***"La diversidad de sujetos intervinientes en el cobro y fases por las que puede pasar las deudas por los cánones de aducción y depuración, han obligado a IACLM a desarrollar un complejo sistema contable para recoger la compleja casuística que puede producirse en el cobro de estos cánones. El sistema contable establecido se considera que recoge la imagen fiel del proceso de cobro. Con carácter general el sistema contable se considera correcto. En ejercicios anteriores no se contabilizaban los intereses derivados del fraccionamiento y/o del aplazamiento de la deuda hasta que la deuda aplazada o fraccionada llega a su vencimiento, tanto si se pagaba como si pasaba nuevamente a período ejecutivo. La Entidad nos informa que en la actualidad en cada ejercicio se contabilizan los intereses devengados en el mismo, siendo el 2018 un ejercicio de transición. Sin embargo, en los asientos 5.327 y 12.630 analizados en los que se pasan de l/p a c/p aquellas cuotas que vencen en los meses siguientes a su contabilización (julio a diciembre 2018, y enero a febrero 2019) se comprueba que se contabilizan todos los intereses que se devengarán hasta el vencimiento de la cuota, incluida para el caso de las liquidaciones de los primeros meses del ejercicio 2019, los intereses que se devengarán en 2019. Asimismo, no se encuentran contabilizados otros intereses devengados en 2018 con vencimiento posterior. Por otra parte, se ha detectado que un 4,4% de los importes contabilizados como l/p corresponden a c/p. El procedimiento de comunicación de cánones en período ejecutivo a la D.G. de Tributos y Ordenación del Juego, se considera que es conforme a la normativa vigente, adecuado para el objeto del mismo y presenta un grado suficiente de control. La gestión y contabilización de la compleja casuística de la gestión de las deudas derivadas de los cánones de aducción y depuración (periodo voluntario y ejecutivo, impagos, cobro por JCCM, compensación por JCCM y aplazamientos y fraccionamientos) se considera adecuada y que se realiza con un grado suficiente de control. Se recomienda mejorar la contabilización de los aplazamientos y fraccionamientos derivados de los cánones de aducción y depuración, y en especial contabilizar los intereses en función de su devengo".***

En lo que se refiere a los asientos 5.327 y 12.630 mencionados en la presente recomendación, conviene señalar que los mismos se corresponden con los datos económicos recogidos en las "Cartas de Pagos por Fraccionamiento emitidas por esta Entidad" (en adelante Cartas de Pago), las cuales se ponen a

disposición de los Ayuntamientos beneficiarios de los aplazamientos en tiempo y forma. Puede suceder que se emitan Cartas de Pago a final del ejercicio económico que contengan una parte de intereses que su periodo de devengo sea el ejercicio siguiente (caso del asiento 12.630).

Del análisis que se refleja en el segundo párrafo de la presente recomendación 22º, referido a la contabilización de intereses derivados del aplazamiento y/o fraccionamiento de deudas aplazadas hasta que las mismas llegan a su vencimiento y dado que él se explicita que "[…] *no se encuentran contabilizados otros intereses devengados en 2018 con vencimiento posterior"*, cabe concluir que no se ha procedido a analizar el asiento 12.690 en el cual se recoge y registra el análisis correspondiente de importes devengados en función del municipio afectado.

La observación que se realiza con respecto al 4,4 % de los importes contabilizados como l/p que, según el Informe Provisional, corresponderían a c/p significa, sobre el total de ingresos por intereses reconocidos (397.640,72 €) un importe no irrelevante, pero francamente mínimo: 17.496,19 €.

Dicho todo lo cual, IACLM entiende que en este caso se cumple con la imagen fiel y con la recomendación que se nos dirige.

23º. *"Entre las cuentas relacionadas con los clientes por prestación de bienes y servicio se ha detectado que a 31/12/2018 existen cuentas que deberían tener por definición saldo deudor y tienen saldo acreedor. Se recomienda revisar periódicamente la contabilidad y depurar los errores detectados".*

Sirva como antecedente para la presente alegación lo señalado en el epígrafe 22º anterior, del que cabe, además, destacar las afirmaciones que se refleja en el propio Infirme Provisional según las cuales (negrilla y subrayado son nuestros):

> *"**El sistema contable establecido se considera que recoge la imagen fiel del proceso de cobro**."*
>
> *"El procedimiento de comunicación de cánones en período ejecutivo a la D.G. de Tributos y Ordenación del Juego, se considera que es conforme a la normativa vigente, adecuado para el objeto del mismo y **presenta un grado suficiente de control**.*
>
> *"**La gestión y contabilización de la compleja casuística de la gestión de las deudas derivadas de los cánones de aducción y depuración** (periodo voluntario y ejecutivo, impagos, cobro por JCCM, compensación por JCCM y aplazamientos y fraccionamientos) **se considera adecuada y que se realiza con un grado suficiente de control**."*

Para poder llevar a cabo un grado razonablemente eficiente de control sobre los saldos deudores es necesario poder identificar las operaciones que resultan "anormales" o que por su naturaleza genera "incidencias", las cuales desde el punto de vista teórico pueden dar lugar a definirlas como "errores",

Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha C.I.F. Q4500084-A

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D
INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha C.I.F. S4900084-A

pero que desde el punto de vista de la gestión diaria/operativa esos "errores" permiten mejorar el grado de control al ser más sencilla su identificación (véase el caso del cobro por duplicado de una determinada liquidación por error en el pago del deudor). La distinta casuística generado y como se ha venido diseñando los controles de la operativa diaria, no solo han servido para que, tanto el sistema contable establecido como los procedimientos de gestión establecidos sea calificado con un grado suficiente de control, sino que permiten concluir que recoge la imagen fiel del proceso de cobro, lo que permite también cumplir desde la perspectiva de la verificación del cumplimiento de la legalidad, del grado de control interno existente y de la adecuación a los principios de buena gestión financiera, y por ende, permite que las cuentas anuales representen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera de la entidad, así como de sus resultados, conforme al marco normativo contable que corresponde.

En cualquier caso, IACLM realiza una revisión continua de la contabilidad y procede a la depuración de lo que esta Intervención General define como "errores", por lo que podemos concluir que IACLM con la recomendación realizada.

24º. ***"IACLM no cuenta con una normativa de gastos formalizada, si bien, al estar sujeta a la Ley de Contratos del Sector Público aplica los procedimientos exigidos por ésta. Con carácter general, cuenta con informes de necesidad e informes de naturaleza técnica y/o jurídica, lo que dota a la Entidad de un nivel de control interno adecuado. No obstante, el procedimiento aplicado no consta por escrito ni ha sido aprobado por el órgano competente para ello, si bien no existe norma alguna que imponga a la Entidad tal obligación. Se recomienda, formalizar por escrito el procedimiento para la realización de compras de aplicación en la Entidad y elevarlo al órgano competente para su aprobación. La ausencia de norma que establezca tal obligatoriedad".***

A la vista del carácter no obligatorio, sino voluntario de la recomendación que en el sentido anteriormente indicado se nos traslada, desde IACLM se procurará, en la medida que los reducidos medios humanos nos lo permitan, atender ésta recomendación.

25º. ***"IACLM durante el ejercicio 2018 realizó gastos según sus cuentas anuales auditadas por importe de 58.298.733,89€. Tras el análisis de una muestra de gastos, excluidos gastos de personal y amortizaciones, encontramos que los gastos están en general adecuadamente justificados y, ajustados, en su caso, a los contratos suscritos. Con carácter general se encuentran directa o indirectamente relacionados con la actividad de la Entidad. Las principales incidencias detectadas son las siguientes:***

> ***a. Se ha detectado una factura en la que no se ha practicado la retención por IRPF al no figurar en factura. IALCM está obligada a practicar retenciones por IRPF e ingresos a cuenta en los casos en los que así lo determina la normativa tributaria vigente.***
> ***b. Existe una factura cuyo contrato prorrogado finalizó el 04/03/2017.***
> ***c. Cinco contratos menores no cuentan con el informe de necesidad previsto en la LCSP.***

Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha

a*agua Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

Castilla-La Mancha

d. Tres contratos formalizados con profesionales presentan notas de laboralidad, dos de ellos implican además el ejercicio de potestades públicas.

Se recomienda realizar las retenciones por IRPF en todos los casos en los que así proceda, con independencia de que la cuantía y porcentaje a retener conste, o no, en factura. Se recomienda emitir los informes previstos en la normativa vigente para la contratación menor. Se recomienda revisar los contratos con profesionales para evitar el riesgo de reclamaciones laborales, así como su contenido".

En lo que se refiere a la "factura" sobre la que se afirma no se ha practicado retención por IRPF, hay que aclarar que tal documento (nº de documento archivo 3021) es un asiento de provisión de gastos, no es una factura, sin perjuicio de que para el caso concreto analizado el mismo no está sujeto a retención de IRPF desde el punto de vista de la normativa aplicable.

Ejercicio: 2018

Dto. Archivo: 3021

Fecha	Pos.	Asiento	Cuenta	Título	Concepto		Debe	Haber
31/12/18	80.767	11.467	4109001315	I	Prov. Dic-18		0,00	2.384,99
31/12/18	80.768	11.467	4720000000	Hacienda Pública, IVA soportado	Prov. Dic-18		0,00	0,00
31/12/18	80.769	11.467	6230100001	Servicios profesionales A.T. Recep	Prov. Dic-18		2.384,99	0,00
						Total:	2.384,99	2.384,99

En cualquiera de los casos, convine dejar sentado que IACLM realiza las retenciones por IRPF en todos los casos en los que así procede, con independencia de que la cuantía y porcentaje a retener conste (o no) en factura, cumpliendo por lo tanto con la recomendación realizada.

En lo referido a la existencia de informes de necesidad en los contratos menores, dado que no se identifican a qué cinco contratos de dicha naturaleza se está refiriendo el Informe Provisional, no podemos justificar o explicar su eventual ausencia. Es obligado, no obstante, dejar sentado que en toda la actividad de contratación pública que desarrolla IACLM se observan y aplican los preceptos contenidos tanto en la vigente LCSP, como en el resto de normativa legal aplicable a la contratación pública, si bien con las especialidades que le son de aplicación a las entidades integrantes del Sector Público que nos son propiamente Administración Pública, cual es el caso de esta Entidad, considerada a tales efectos como Poder Adjudicador no Administración Pública (PANAP).

26º. ***"Dos expedientes de gasto no cuentan con la autorización previa prevista en el artículo 24 de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales. Se recomienda obtener las autorizaciones de gastos en los términos previstos en la normativa presupuestaria".***

Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha C.I.F. S4900084-A

La falta de concreción de los expedientes a que la Intervención General se refiere como carentes de autorización previa de gasto impide a esta Entidad ofrecer una explicación justificativa de tal eventual carencia. La genérica e imprecisa mención que en la página 42 del Informe provisional se hace a *"un contrato formalizado en 2015"* y a *"una encomienda de gestión de 2017"* no nos permite identificar con precisión los expedientes concretos.

30º. *"En los expedientes de contratación analizados no se motiva, o se motiva insuficientemente, la necesidad del contrato que se proyecta (artículos 116.1 y 28 LCSP). Se recomienda motivar la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la LCSP".*

Negamos en absoluto, frente a lo que sostiene la Intervención General, que en los expedientes de contratación tramitados por IACLM no se motive la necesidad del contrato en los términos previstos en los artículos 116.1 y 28 LCSP. Cuestión distinta es la opinión que pueda merecer a dicha Intervención General la suficiencia/insuficiencia de dicha motivación, pero afirmar que no existe motivación es, en opinión de esta Entidad y dicho sea con el máximo de los respetos, una afirmación gratuita que no se corresponde con la realidad.

El art. 28.1 LCP dispone que: *"Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación".* (El subrayado es nuestro).

En las páginas 44 y 45 (apartados *"IV.5.1. PREPARACIÓN DEL CONTRATO"* y *"IV.5.1.1.- Necesidad del contrato"*) del Informe Provisional se señalan los expedientes concretos en los que, según la Intervención General, no existe motivación para contratar, si bien es cierto que lo más que llega a afirmarse sobre los mismos no es que carezcan de motivación, sino que la misma, a juicio de la Intervención General, es insuficiente por imprecisa o, en otro caso, adolece de justificación suficiente de idoneidad, pero no que no exista dicha motivación.

De la mera lectura del texto contenido en las páginas 44 y 45 del Informe Provisional puede constatarse que no existe caso alguno de ausencia de motivación de la necesidad de contratar en los expedientes tramitados por IACLM, siendo por ello que estimamos que el texto de la conclusión/recomendación 30º, en cuanto a su redacción, es desacertado y equívoco, induce a error, dado que refleja una pretendida ausencia de motivación en los contratos que no es tal ni se desprende del estudio realizado por la Intervención General a cuyo tenor (subrayamos las alusiones a motivación de la necesidad en el texto transcrito de las páginas 44 y 45):

> *"Hemos procedido al análisis de la motivación de la necesidad del contrato con el siguiente resultado:*

Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha C.I.F. Q1950084-A

Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha

a*agua Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

Castilla-La Mancha

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha CIF: S4900084-A

A) *Los expedientes ACLM/00/SE/030/18 y ACLM/00/SE059/18 se refieren a la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato mediante manifestaciones de carácter genérico relativas a la elevada carga de trabajo existente, el aumento de dicha carga en los últimos años y en la falta de evolución de la plantilla de personal.*

Estas alusiones genéricas a la carga de trabajo, su evolución y la escasez de plantilla no pueden ser consideradas como una determinación precisa de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir mediante los contratos que se proyectan.

Para ambos contratos, en los documentos que integran el expediente de contratación se define el contenido del contrato. No obstante, no se determina que las prestaciones que se prevén contratar son idóneas, o no, para satisfacer las necesidades, ya que este extremo resulta imposible dado que no existe una determinación de las necesidades, tal y como explicamos en los párrafos precedentes.

B) *El expediente ACLM/00/SE/009/18 señala como necesidad a cubrir "la finalización del encargo realizado a TRAGSA". La necesidad a satisfacer nunca puede consistir en la finalización de un contrato o encargo anterior.*

Al igual que en los expedientes ACLM/00/SE/030/18 y ACLM/00/SE059/18 se especifica el contenido de las prestaciones que se pretenden contratar, pero no se determina la idoneidad de estas para satisfacer las necesidades observadas.

C) *Los expedientes ACLM/00/SE/040/18, ACLM/00/SE/043/18 y ACLM/00/SE/052/18 contienen, en el informe del Área Técnica, una descripción detallada de los trabajos que resultan necesarios. Seguidamente se refieren en un cuadro los medios humanos y técnicos necesarios para la ejecución de dichos trabajos, así como la valoración de los mismos.*

La aludida descripción detallada de los trabajos puede ser considerada como una determinación precisa de las necesidades a satisfacer. Sin embargo, no se justifica que los medios humanos y técnicos que se proyectan contratan son idóneos para cubrir las necesidades especificadas

En resumen y respetando, en todo caso, la opinión que a la Intervención General le pueda merecer la abundancia o carencia de motivos expresados documentalmente por IACLM, en los expedientes de contratación, para motivar la necesidad de las contrataciones que se llevan a cabo mediante procedimientos de licitación pública, creemos conveniente hacer algunas consideraciones sobre el particular, conducentes todas ellas a llevar al convencimiento de que la motivación de la necesidad de contratación no sólo está presente en todos los expedientes que se tramitan (como no podía ser de otra forma) sino que la misma es suficiente a los efectos prevenidos en los arts. 116.1 y 28 LCSP.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D
INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha CIF: S4500084-A

Veamos algunos ejemplos de los citados en el Informe Provisional.

- Tanto en el Informe Técnico de necesidad de contratación, como en el Informe Jurídico sobre necesidad e idoneidad de contratación que constan en la documentación preparatoria previa al inicio de la licitación del contrato de *SERVICIOS DE DIRECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO GESTIONADOS POR INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA, EXPTE. ACLM/00/SE/030/18*, tras detallar en los mismos -como razones motivadoras de la necesidad de contratación y con mención específica al articulado de sus Estatutos y de la LCIA en que se explicitan tales funciones- cuáles son las funciones que legalmente tiene atribuidas IACLM (entre las que se encuentran las de explotación y gestión de los sistemas de abastecimiento) y, por tanto, ha de cumplir necesariamente por mandato legal, se precisa que *"IACLM se encarga de la gestión directa, explotación, conservación y mantenimiento de 12 sistemas de abastecimiento, que sirven a una población aproximada de 500.000 habitantes"*, se precisa y concreta igualmente que *"las funciones asignadas a la Dirección Técnica de IACLM, entre las cuales se encuentra la de Dirección de Abastecimiento, son muy numerosas, lo que implica una carga de trabajo que se ha incrementado de manera significativa en los últimos tiempos, siendo además que el resto del personal adscrito al Área Técnica de IACLM en Abastecimiento también soporta una carga de trabajo muy elevada, considerándose por tanto que, con el fin de optimizar las funciones del citado personal, resulta necesaria la licitación de un contrato que permita llevar a cabo las funciones de Director de Abastecimiento de una forma adecuada"*.

  A la vista de lo anteriormente transcrito, no tenemos por menos que disentir del parecer de la Intervención General: no estamos ante alusiones genéricas o inespecíficas que no pueden ser consideradas como suficientemente motivadoras de la necesidad de contratación, sino ante determinaciones específicas, concretas y precisas de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato, tal y como exige el artículo 28.1 LCSP.

- Del mismo modo anterior, en lo que se refiere al expediente ACLM/00/SE/009/18 (SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO CAMPANA DE OROPESA-GÉVALO) igualmente se explicitan, en los informes técnico y jurídico preparatorios de la posterior licitación del contrato, tanto la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato, como la idoneidad del objeto del mismo y de su contenido para satisfacerlas.

  Erróneamente, a nuestro entender, se señala por la Intervención General que en este expediente se justificó la necesidad de contratación con la simple y mera alusión a *"la finalización del encargo realizado a TRAGSA"*; si así hubiera sido, nada tendríamos que objetar a lo observado por la Intervención General. Pero no es esto lo que consta en la documentación preparatoria de la licitación, sino lo que a continuación se transcribe:

  "Tras la firma de los oportunos convenios con todos los ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad del Gévalo y de la Mancomunidad de Campana de Oropesa y con la propia

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D
INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha C.I.F. S1950084-A

Mancomunidad de Campana de Oropesa, se contrataron y finalizaron las obras de construcción de la ETAP para el abastecimiento de la mismas y las obras de mejora del sistema de Campana de Oropesa. Una vez terminadas las obras se inició la explotación de este sistema. Resulta imprescindible garantizar la explotación de las infraestructuras contenidas en dichas encomiendas en cumplimiento del mandato encomendado por el Consejo de Gobierno y de los convenios suscritos con los diversos ayuntamientos pertenecientes a esta Mancomunidad. Como detalla el informe del Área Técnica de IACLM, el sistema de abastecimiento se encuentra actualmente en explotación mediante la orden de encargo a la empresa TRAGSA de gestión de los servicios de explotación, conservación y mantenimiento del sistema de abastecimiento Campana de Oropesa-Gévalo (Toledo) que finaliza el próximo 1 de julio de 2018, por lo que se hace necesario iniciar a la mayor brevedad posible la tramitación de un expediente de aprobación de gasto con el fin de continuar con los servicios de explotación del sistema.

Así, mientras se licita un nuevo expediente, esta Entidad ha tramitado recientemente una solicitud de autorización de gasto para contratar con TRAGSA una nueva orden de encargo según los trámites previstos en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Cuando este encargo finalice será necesario continuar con la explotación de ambos sistemas, y para ello es necesario licitar un nuevo expediente siguiendo lo dispuesto en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y la Directiva 2014/25/UE".

A tenor de lo transcrito, es la obligación legal que alcanza a IACLM de garantizar la continua y permanente prestación del servicio de abastecimiento de agua potable la que motiva la necesidad de la contratación, siendo la finalización de la encomienda a TRAGSA (fórmula mediante la cual, hasta entonces, se estaba llevando a cabo tal prestación de servicio) un motivo más para justificar la necesidad de contratación, sí, pero no el único ni el determinante en la necesidad de contratación.

31º. ***"En los expedientes de contratación analizados no se justifica, o se justifica insuficientemente (artículo 116.4 LCSP): a. Los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar los contratos. b. La insuficiencia de medios propios para ejecutar las tareas necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato. c. La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato. Se recomienda justificar adecuadamente los distintos extremos contemplados en el artículo 116.4 de la LCSP".***

Disentimos otra vez más con la opinión de la Intervención General en lo que se refiere a la justificación (para dicha Intervención, insuficiente) de los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, pues todos y cada uno de los expedientes que IACLM licita públicamente cuentan con unos extensos Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT) en los que se justifican, mediante su puesta en relación con el objeto del contrato y con las exigencias que, para su correcta ejecución, se deben cumplir por parte de los

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D
INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha CIF: S4900084-A

licitadores, tanto los criterios de solvencia técnica o profesional, por una parte, y económica y financiera, por otra, como los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar los contratos.

Tales criterios y su justificación, además, tienen su reflejo en el Cuadro Resumen que, como anexo, acompaña a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) con los que igualmente cuentan todas y cada una de las licitaciones de contratos públicos que tramita IACLM.

La mayor o menor amplitud que se emplee por el Órgano de Contratación a la hora de justificar estos criterios en el expediente, ha de calificarse en términos de adecuación (o en su caso, inadecuación) de tal justificación en relación con el objeto del contrato, pues es esto lo que exige el artículo 116.4 LCSP y a tal respecto, se entiende desde esta Entidad que la justificación de la elección de los criterios aludidos que se contiene en la documentación integrante de los expedientes de contratación (PPT y PCAP) es adecuada, cumple con el mandato legal contenido en el artículo 116.4 LCSP y no es insuficiente ni inexistente como se afirma, pero no compartimos, en el Informe Provisional.

En lo que se refiere a la justificación de insuficiencia de medios propios para ejecutar las tareas necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato (que el art. 116.4 LCSP exigen tan sólo para los contratos de servicios), es cierto que no se elabora un informe *"ad hoc"* para cada licitación que tenga por objeto la justificación de dicha insuficiencia por lo que, en este punto, se acepta la recomendación de la Intervención General a la que se intentará dar cumplimiento.

En cuanto a la ausencia de justificación de la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, baste remitirnos a lo reflejado en el Informe Provisional sobre el que ahora se alega (página 46: *"Del contenido de todos los expedientes se desprende que el objeto contractual no es objeto de división en lotes"*.) para evidenciar que la ausencia o insuficiencia de dicha justificación que la Intervención General señala, obedece a que la tipología y naturaleza de los contratos que IACLM habitualmente licita y adjudica, de ordinario no los hace susceptibles de división en lotes, puesto que la realización independiente de las prestaciones que constituyen su objeto dificultaría su correcta ejecución al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de diferentes prestaciones que se vería, a su vez, imposibilitada si hubieran de llevarse a cabo por un pluralidad de contratistas.

No obstante, se acoge positivamente esta recomendación de la Intervención General y se intentará incorporar a la documentación de los expedientes de contratación la justificación adecuada cuando se decida no dividir en lotes el objeto del contrato.

32º. ***"El órgano de contratación procede a la aprobación de los correspondientes PCAP y PPT. No obstante, en los expedientes analizados estos no aparecen firmados, lo cual impide conocer si los pliegos publicitados son los realmente aprobados por el órgano de contratación. Se recomienda que el órgano de contratación proceda a la firma de los PCAP y PPT aprobados".***

Es cierto que tanto los PPT como los PCAP que se aprueban en cada licitación por el Órgano de Contratación se publican y no aparecen firmados, pero disentimos de la conclusión, un tanto

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D
INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha C.I.F. S4900084-A

tendenciosa, que extrae la Intervención General al respecto de tal circunstancia, pues sembrar la duda sobre la correspondencia entre los documentos que contienen los pliegos aprobados por el Órgano de Contratación y los publicados para general conocimiento de los licitadores, viene a ser tanto como sugerir que se pudieran estar cometiendo irregularidades rayanas en el delito achacables a personal al servicio de la Administración Pública, acusación ésta demasiado gruesa como para reflejarla a modo de simple conclusión que permita hacer una recomendación.

Se acepta, no obstante, la recomendación y en adelante se firmarán por el Órgano de Contratación tanto los PPT como los PCAP y se procederá a la publicación de los mismos cual se viene haciendo hasta ahora.

33º. ***"Un expediente fue tramitado por el procedimiento especial de tramitación urgente. El órgano de contratación procede a la correspondiente declaración de urgencia, pero esta declaración carece de la motivación exigida por el artículo 119 de la LCSP. Del examen de la diversa documentación relativa al contrato no se observa que exista una necesidad inaplazable o que concurra alguna razón de interés público que motive la declaración de urgencia, tal y como exige el artículo 119 de la LCSP. Se recomienda que únicamente se tramiten por el procedimiento especial de urgencia aquellos expedientes en los que concurran las circunstancias establecidas en el artículo 119 de la LCSP, y que en aquellos casos en los que concurran estas circunstancias se proceda a la adecuada motivación de las mismas en la declaración de urgencia".***

El expediente a que se refiere la Intervención General en esta recomendación es el ACLM/00/SE/009/18 - SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO CAMPANA DE OROPESA-GÉVALO (TOLEDO), reseñado en la página 47 del Informe Provisional.

En dicho expediente figura el documento *"DECLARACIÓN DE URGENCIA"*, fechado el día 06/07/2018, en virtud del cual y por el motivo justificador que a continuación se transcribirá, el Órgano de Contratación declaró la urgencia conforme a las exigencias contenidas en el artículo 119.1 LCSP. En dicho documento se explicita lo siguiente (el subrayado es nuestro):

> *"Los sistemas de abastecimiento de Campana de Oropesa y Gévalo se encuentran actualmente en explotación mediante la Orden de Encargo a la empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA) de gestión de los SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO CAMPANA DE OROPESA-GÉVALO (TOLEDO) desde el 4 de julio de 2018. Cuando este encargo finalice, se hace necesario continuar con los servicios de explotación de ambos sistemas, dado que su paralización puede suponer el desabastecimiento de agua potable a todas las poblaciones que suscribieron en su momento los convenios para la prestación de este servicio.*

Tanto la necesidad inaplazable como la concurrencia de razones de interés público que justificaban acelerar la adjudicación mediante su declaración de urgencia se mencionan en el aludido documento,

Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha
a*agua Agencia del Agua de Castilla-La Mancha
Castilla-La Mancha

y se justifican en la necesidad de garantizar la continuidad ininterrumpida de la prestación de un servicio básico y de primera necesidad como es el abastecimiento de agua potable a la población, ante la inminente finalización en la prestación del mismo por parte de la empresa hasta entonces encargada de garantizarlo.

Entendemos, por tanto, que la declaración y posterior tramitación de urgencia del expediente referido, se acomodó a las exigencias establecidas en el artículo 119.1 LCSP.

34º. ***"Para los contratos analizados el órgano de contratación optó por el nombramiento de mesas de contratación de las denominadas permanentes. En ellas observamos las siguientes incidencias:***

- ***Las mesas nombradas carecen de la composición mínima exigida por el artículo 326.3 de la LCSP y el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009. Ello supone, a nuestro juicio, que las mesas de contratación fueron inválidamente nombradas.***
- ***El nombramiento de las mesas de contratación permanentes no es objeto de publicidad en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, tal y como prescribe el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009.***
- ***En un expediente en dos ocasiones la mesa de contratación se reúne sin respetar la composición mínima.***

Estas incidencias suponen un elevado riesgo de invalidez de los acuerdos adoptados por las mesas de contratación. Se recomienda que se proceda al nombramiento de las mesas de contratación con la composición prescrita por el artículo 326.3 de la LCSP y el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009 y que, una vez nombradas, se constituyan, en todos los casos, con la composición mínima establecida por las normas citadas. Igualmente se recomienda que tras el adecuado nombramiento de las mesas de contratación permanentes se proceda a su publicidad en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha".

Acierta la Intervención General en su Informe Provisional cuando afirma que el nombramiento de las Mesas de Contratación que califica de "permanentes" no han sido objeto de publicidad en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM). Ello obedece a varios motivos, entre ellos que en IACLM no se ha considerado que dichas mesas puedan calificarse de "permanentes", pues si bien existen dos nombramientos de mesas de fecha 22/08/2018 (una para cuando el Órgano de Contratación es la presidencia de la Entidad y otra cuando el Órgano de Contratación es la Dirección-Gerencia), en las mismas figura una composición de la misma que podemos llamar genérica, esto es, sin identificación de las personas concretas que las compondrán, extremo éste que se concreta, para cada licitación, al tiempo de iniciarse éstas.

Aun a riesgo de estar equivocados, en esta Entidad entendemos que solo se estaría ante Mesas de Contratación de carácter "permanente" -de obligada publicación en los diarios oficiales, si nos atenemos a lo dispuesto en el art. 21.4 RD 817/2009- si el nombramiento de las mismas se hubiese producido con identificación de las personas concretas (no de los cargos, puestos o empleos que ocupen), pues la concreción de los miembros que compondrán tales mesas en cada licitación puede

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D
INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha CIF: S4500084-A

variar -y de hecho varía- de una licitación a otra, no sólo porque pueden variar -y varían- las personas que ocupan tanto la Dirección-Gerencia de IACLM como las respectivas Direcciones de Área (3) que existen en IACLM, sino porque el personal que sirve en cada una de éstas Áreas y que puede formar parte de las mesas de contratación tampoco tiene porqué ser el mismo en todas y cada una de las ocasiones en que se conforma una mesa de contratación.

Es ejemplo de esto último la limitación que alcanza tanto al Director del Área Técnica como a los empleados que sirven en la misma, a tenor de lo dispuesto en el art. 326.5 LCSP (*"Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate"*) en función de que es habitualmente dicha Área quien se ocupa de redactar la documentación técnica (PPT) de la mayoría de los contratos que IACLM licita.

En cualquier caso, no existe objeción ninguna para, siguiendo la recomendación que se nos dirige desde la Intervención General, proceder a la publicación de la composición de las mesas en el DOCM, si bien entendemos que tal publicación nada añadiría, en términos de transparencia e información pública, a la que ofrece ya el perfil del contratante en el que dichas mesas y su composición se encuentran publicadas.

En cuanto al resto de observaciones que hace la Intervención General en su Informe Provisional respecto a la composición mínima exigida por los artículos 326.3 LCSP y 21.2 RD 817/2009, conviene hacer algunas precisiones dirigidas a hacer ver a dicha Intervención General que la composición de las Mesas de Contratación de IACLM no es inválida, como sin embargo se afirma en la página 48 del Informe Provisional, aunque luego se matiza en el epígrafe 34º sobre el que ahora se alega, sustituyendo *"invalidez"* por *"elevado riesgo de invalidez"*.

A tal respecto primeramente hay que dejar sentado que IACLM no tiene la consideración de Administración Pública, sino de Poder Adjudicador no Administración Pública (PANAP), siendo por ello que el régimen jurídico al que se sujeta y le es aplicable en el ámbito de la contratación pública difiere del que de ordinario le es aplicable a las Administraciones Publicas. La LCSP contiene previsiones especiales para los PANAP -algunas de ellas muy relevantes y muy diferentes a las que son de aplicación para las Administraciones Públicas; véase por ejemplo la posibilidad de adjudicación directa de contratos inferiores a determinados valores estimados que permite el art. 318 LCSP a los PANAP y no a las Administraciones Públicas- entre las que se encuentran las referidas a las Mesas de Contratación.

Así, las previsiones contenidas en el artículo 326 LCSP (y por remisión de éste las contenidas en el art. 21 RD 817/2009) con respecto a la composición y funciones que se atribuyen a las Mesas de Contratación, se dirigen únicamente a los Órganos de Contratación de las Administraciones Públicas no así a los mismos órganos de las PANAP.

La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE) ha tenido ocasión de pronunciarse sobre este extremo en su *Recomendación a los Órganos de Contratación en relación con diversos*

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D
INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha C.I.F. S4900084-A

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha CIF: Q4500084-A

aspectos relacionados con la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada en sesión de la Comisión Permanente de éste órgano consultivo en su sesión celebrada el día 28/02/2018. En dicho documento (epígrafe 2.7) la JCCPE ofrece una interpretación del artículo 326 LCSP en cuanto a los procedimientos de adjudicación de contratos de los poderes públicos adjudicadores que no sean Administraciones Públicas y, a tal respecto, dice (subrayado y negrilla son nuestros):

> *"El artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público señala que en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación. Añade que en los procedimientos negociados sin publicidad la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo en los casos de imperiosa urgencia. Por último, en los procedimientos más simplificados del artículo 159.6 también será potestativa la constitución de la mesa.*
>
> ***Nada dice la Ley sobre la mesa de contratación en los contratos de las entidades del sector público que no sean Administraciones Públicas. Por lo tanto, debe entenderse que la presencia de la mesa ha de ser facultativa en estos casos**, de modo que nada obsta a que los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración Pública o a que las entidades del sector público que no tienen la condición de poder adjudicador decidan constituir mesas de contratación, como órganos de asistencia técnica especializada, en sus procedimientos de contratación.*
>
> *Dicha posibilidad ya se admitió expresamente por la Abogacía General del Estado en su Instrucción 1/2008, de 5 de febrero, sobre contratación de las fundaciones del sector público estatal, sociedades mercantiles estatales y entidades públicas empresariales dependientes de la Administración General del Estado que, examinando la entonces vigente Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y tras poner de manifiesto que la exigencia de mesa de contratación en los procedimientos abiertos, restringidos y negociados con publicidad sólo resultaban aplicable respecto de las Administraciones Públicas, indicaba que "ello no obstante una adecuada garantía de los principios de objetividad y transparencia en la selección de la oferta económicamente más ventajosa, que el artículo 1 de la LCSP exige salvaguardar en toda la contratación del sector público, **aconseja el establecimiento, en los contratos sujetos a regulación armonizada que celebren las fundaciones del sector público estatal, las sociedades mercantiles del Estado y las entidades públicas empresariales dependientes de la Administración General del Estado, de un órgano de valoración** que, con una composición preestablecida, se encargue de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación, **siendo posible, e incluso aconsejable, que su composición se inspire, en la medida de lo posible y con las adaptaciones que resulten necesarias, en los dispuesto en el artículo 295.3 de la Ley para las Administraciones Públicas**".*

Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha

a*agua Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

Castilla-La Mancha

Sentado de éste modo, como queda, que las previsiones contenidas en los arts. 326 LCSP y 21 RD 817/2009 no son de aplicación a IACLM por su condición de PANAP (con lo que quedarían desvirtuadas las afirmaciones que hace la Intervención General en cuanto a la pretendida invalidez de las Mesas de Contratación de IACLM o al elevado riesgo de invalidez de los acuerdos adoptados por las mismas), conviene sin embargo dar una explicación plausible a la actual composición de dichas Mesas de Contratación que, como órgano de asistencia, intervienen en los expedientes de contratación que promueve IACLM.

Para ello, hemos de traer aquí el documento *"INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA"* aprobado, en base a las competencias recogidas en el art. 7 de los Estatutos de IACLM aprobados por Decreto Autonómico 7/2011, de 08/02/2011, por la Presidencia de IACLM en fecha 06/03/2012. Tal documento, si bien se elaboró y aprobó estando vigente el anterior Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre), ha mantenido su vigencia tras la entrada en vigor de la actual LCSP.

En lo que a las Mesas de Contratación se refiere (antes llamadas Comisión de Selección) en el indicado documento se regula su composición y funciones del siguiente modo:

> ***"SÉPTIMA. Órgano de contratación y asistencia.***
>
> *[…] 3. El órgano de contratación estará asistido por un órgano de valoración, la Comisión de Selección de IACLM, que será el órgano competente para calificar la documentación presentada, recabar los informes técnicos que estime oportunos, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación. Su intervención será potestativa, salvo en los contratos sujetos a regulación armonizada y en los procedimientos abiertos en los contratos no sujetos a regulación armonizada, que será obligatoria.*
>
> *Dicha Comisión tiene la siguiente composición:*
>
> - *La Presidencia de la Comisión corresponde indistintamente a la Vicepresidencia de IACLM o a la Dirección-Gerencia de IACLM. En caso de ausencia, la Presidencia de dicha Mesa recaerá en la persona que ejerza las funciones de coordinación del Área Económica y, en su ausencia, en la persona que ejerza las funciones de coordinación del Área Técnica y, en su ausencia, en la personal que ejerza las funciones de coordinación del Área Jurídica-Administrativa. Cuando la Vicepresidencia o la Dirección-Gerencia actúe como órgano de contratación, el Presidente de la Comisión será la persona que ejerza las funciones de coordinación del Área Económica y, en su ausencia, en la persona que ejerza las funciones de coordinación del Área Técnica y, en su ausencia, en la persona que ejerza las funciones de coordinación del Área Jurídica-Administrativa.*

Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha CIF: Q4500084-A

- *Además de los casos ya expuestos para la Presidencia de la Comisión, ésta siempre se formará con la persona que ejerza las funciones de coordinación del Área Económica o una persona de dicha Área en caso de ausencia, con la persona que ejerza las funciones de coordinación del Área Técnica o una persona de dicha Área en caso de ausencia y con la persona que ejerza las funciones de coordinación del Área Jurídica-Administrativa o una persona de dicha Área en caso de ausencia. La Secretaría recaerá siempre en una persona del Departamento Jurídico-Administrativo".*

Vemos por tanto que las Mesas de Contratación de IACLM a que se refiere el Informe Provisional de la Intervencion General cuentan con una composicion acorde a la normativa que le es aplicable y que, si bien las misma no es conincidente con la exigida en los artículos 326 LCSP y 21 RD 817/2009 por las razones ya expuestas, ello no hace que las mismas devengan en inválidamente nombradas -como sin embargo erróneamente se afirma en el Informe Provisional- ni tampoco entraña que sus acuerdos presenten un elevado grado de invalidez.

35º. ***"Se observaron tres contratos en los que los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor tenían una ponderación del 60%. Se comprobó que no se procedió al nombramiento del comité técnico para proceder a la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor, de acuerdo con el artículo 146.2 a) de la LCSP y los artículos 28 y 29 del Real Decreto 817/2009. Este hecho plantea un elevado riesgo de invalidez de las valoraciones adoptadas. Se recomienda que, en cumplimiento del artículo 146.2 a) de la LCSP y los artículos 28 y 29 del Real Decreto 817/2009, se proceda al nombramiento de un comité técnico para la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor en aquellos casos en que su ponderación así lo requiera".***

La observación que a éste respecto formula la Intervención General es acertada, habiéndose procedido ya por parte de esta Entidad a corregir este proceder no acomodado a las exigencias de la LCSP, de manera que en las licitaciones que se encuentran en el supuesto previsto en el artículo 146.2 LCSP se está procediendo a designar comités técnicos compuestos por 3 expertos con cualificación apropiada para proceder a la valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

36º. ***"Existen tres expedientes que, a nuestro juicio, presentan riesgo encubrir contratos de naturaleza laboral. En estos expedientes se contrataban prestaciones a realizar por personas con cualificación y experiencia determinada, sin la aportación de medios técnicos o materiales o con aportación no significativa de los mismos, para la realización de funciones de carácter estructural y permanente en IACLM. Se recomienda evitar las posibles cesiones ilegales de trabajadores. En este orden de cuestiones se recomienda definir las necesidades administrativas de IACLM, estableciendo el modelo para satisfacerlas conforme a la normativa laboral o administrativa aplicable".***

Los expedientes sobre los que la Intervención General estima presentan notas de posible "laboralidad" se explicitan en las páginas 51, 52 y 53 del Informe Provisional (Expte. ACLM/00/SE/052/18 - *Mantenimiento de la aplicación de recaudación del canon de abastecimiento y depuración de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha*; Expte. ACLM/00/SE/030/18 - *Servicios de Dirección*

Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha CIF: Q4500084-A

Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha
a*agua Agencia del Agua de Castilla-La Mancha
Castilla-La Mancha

de los Sistemas de abastecimiento gestionados por IACLM; y Expte. ACLM/00/SE/059/18 - *Servicios de recepción en las oficinas de IACLM y asistencia técnica de apoyo a la gestión del registro de la Entidad*).

Sobre los mismos, observa la Intervención General que las funciones que constituyen sus respectivos objetos contractuales *"tienen naturaleza de permanencia en la Entidad, no estando asociadas a proyectos con sustantividad propia y de carácter temporal, así como un marcado carácter personal"* además de tratarse de *"contratos repetitivos, lo cual fortalece su carácter de permanente al cubrir necesidades estructurales y no coyunturales"*. De todo ello, concluye la Intervención General, se deduce que pudiera estarse ante supuestos de cesión ilegal de trabajadores que recomienda evitar en todo caso.

A éste respecto, se puede convenir con la Intervención General, que tanto éstos supuestos señalados como otros que existen en IACLM efectivamente pueden presentar notas de aparente "laboralidad" que, sin embargo, se desvirtúan si tenemos en cuenta que todos estos casos provienen de contratos adjudicados previa la tramitación del pertinente procedimiento de contratación pública bajo los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia e igualdad de trato entre los licitadores.

La transgresión del artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores y, por tanto, la eventual existencia de cesión ilegal de trabajadores precisa para estimar su concurrencia, además del previo concierto entre la empresa cedente y la cesionaria (en los casos que nos ocupan, entre los respectivos adjudicatarios e IACLM) que el objeto de los contratos de servicios se limite a una mera puesta a disposición de los trabajadores de la cedente a la cesionaria, o que la cedente carezca de una actividad o de una organización propia y estable, o no cuente con los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, o no ejerza las funciones inherentes a su condición de empresario, extremos todo ellos que, en los contrato señalados en el Informe Provisional, no concurren.

En todos ellos los respectivos adjudicatarios ejercen la dirección de su propia actividad, determinan y establecen, con potestad propia y no por determinación u orden de IACLM cuestiones tales como la jornada laboral, el salario, los descansos, las vacaciones, la formación, etc. Organizan su propio trabajo y el de sus empleados adscritos a los contratos adjudicados por IACLM, ejercen el poder disciplinario sobre éstos y cuentan con medios materiales que, si bien adscritos al contrato (por obligar así el pliego rector) son de titularidad de aquéllos y responden frente a IACLM de la correcta ejecución de los respectivos contratos que tienen adjudicados.

Todas éstas notas que presentan los contratos al principio referidos, propias de la prestación de servicios entre empresas o entidades independientes entre sí, desvirtúan y contrarrestan aquéllas otras notas de aparente "laboralidad" que la Intervención General apunta en su Informe Provisional pero que, conforme a lo explicado, no denotan ni permiten concluir que nos encontremos ante supuestos de cesión ilegal de trabajadores.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D
INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha - C.I.F.: Q1950084-A

Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha

a*agua Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

Castilla-La Mancha

En cualquier caso, desde IACLM se atenderá la recomendación que nos dirige la Intervención General procurando definir las necesidades administrativas de IACLM mediante el establecimiento de un modelo que satisfaga las mismas conforme a la normativa laboral y/o administrativa que es aplicable.

Por su virtud de todo lo expuesto,

SOLICITO AL SERVICIO DE CONTROL FINANCIERO DEL SECTOR PÚBLICO DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA: tenga por presentado este escrito, en tiempo y forma, y por evacuado el trámite conferido de formulación de **ALEGACIONES** en la representación que ostento de **INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA (IACLM)** al Informe Provisional de Control Financiero-Gestión Económica de IACLM, ejercicio 2018, a los efectos que legalmente sean oportunos.

En Toledo, a fecha de firma
EL DIRECTOR-GERENTE DE
INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA

2021.01.20
16:47:32
+01'00'

Fdo.: Alejandro Gil Díaz

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): C9B46C746AF6E869D8634D

INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha - C.I.F.: S4450084-A